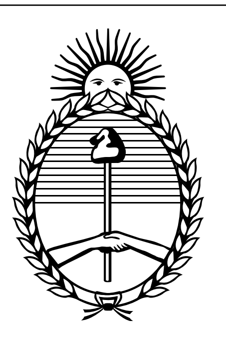
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 26
de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.475

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1370/2008

Las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), podrán celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social con los alcances previstos en el artículo 1° de la Ley N° 26.377.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.097/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Ley Nº 26.377, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 facultó a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad suficientemente representativas, como así también a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.191. a celebrar convenios de corresponsabilidad gremial el materia de seguridad social, con el objeto de lograr, entre otros, el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y de promover una más efectiva fiscalización.

Que en uso de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 26.377 y teniendo en cuenta el alto grado de evasión en el pago de las obligaciones previsionales que se observa en el sector rural, resulta pertinente establecer el procedimiento para la celebración de convenios de corresponsabilidad gremial circunscribiéndolos a los procesos productivos que, por su estacionalidad y el uso intensivo de mano de obra, así como la realización de tareas esporádicas, se verifica específicamente en la actividad rural.

Que la formalización de convenios de corresponsabilidad gremial constituye una herramienta apta para disminuir el grado de evasión, induciendo a la formalización de las relaciones laborales y asegurando el ingreso de las cotizaciones a la seguridad social para los trabajadores del sector, manteniendo la estructura nominativa de la declaración jurada que, mensualmente, deben presentar los empleadores y denunciando a su personal en relación de dependencia como a su remuneración.

Que por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias se creó el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES conformado por un régimen previsional público y un régimen de capitalización.

Que el mencionado sistema implica la nominatividad de los aportes calculados sobre la base de la remuneración, circunstancia que no se encontraba prevista en los convenios de corresponsabilidad gremial celebrados por aplicación de la derogada Ley Nº 20.155, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.241, en tanto los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial correspondientes a los distintos subsistemas de la seguridad social, se ingresaban mediante el pago de una tarifa o porcentaje sustitutivo que se retenía al productor en ocasión de la venta de su producción.

Que en la actualidad, se han desarrollado sistemas recaudatorios basados en procesos informáticos que permiten, mediante la presentación de declaraciones juradas efectuadas por los empleadores, individualizar a los dependientes y sus respectivos aportes.

Que, la recaudación de dichos recursos, se efectúa sobre la base de procedimientos que permiten el direccionamiento de los mismos a los organismos encargados de otorgar las prestaciones de los referidos subsistemas de la seguridad social, asegurando la percepción de los fondos y la individualización de los beneficiarios.

Que, con el objeto de desalentar la ocultación de la mano de obra, la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales deberá expresarse como un valor nominal o como un porcentaje del valor del producto sujeto a la retención, que corresponda ingresar con relación a la totalidad de los trabajadores de la actividad comprendida en el convenio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

ACORDADAS

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que a esos efectos, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.377, requerirá el apoyo técnico necesario de las áreas competentes del Estado Nacional, de tal manera que la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales, se establezca en un valor nominal o porcentaje que, aplicada al momento de la venta de la producción, genere los ingresos necesarios para cancelar los saldos determinados en las mencionadas declaraciones juradas.

Que persiguiendo idéntico objetivo y con el fin de no desnaturalizar el carácter sustitutivo, la tarifa debe ser revisada a fin de efectuar los ajustes que resulten necesarios para cubrir los saldos de cotizaciones impagos o evitar excedentes en la recaudación.

Que la condición sustitutiva de la tarifa se Enmarca dentro del concepto de cotización solidaria de las cargas sociales entre todos los empleadores del sector, previéndose que la totalidad de las retenciones efectuadas e ingresadas al organismo recaudador, deben ser imputadas en forma prioritaria a la cancelación de los aportes de los trabajadores y luego a las contribuciones que se determinen en las declaraciones juradas presentadas por la totalidad de los empleadores involucrados.

Que, frente a ello, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá contar con los conocimientos técnicos y estadísticos vinculados con la producción del sector rural, indispensables para la aprobación de dichos convenios.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene asignadas las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, de conformidad con lo establecido, oportunamente, por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.447.

Que, asimismo y, previo a la homologación de los convenios de corresponsabilidad gremial por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá contarse con la intervención favorable de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que en dicho marco, resulta apropiado costar con una norma que regule las obligaciones y los aspectos operativos que deben observar las partes signatarias de los convenios de corresponsabilidad gremial que se suscriban en virtud de la Ley Nº 26.377.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), podrán celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social con los alcances previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.377, cumpliendo con las formalidades y condiciones establecidas en la mencionada ley, el presente decreto y las que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — Sólo las actividades de índole rural y que por la estacionalidad de las relaciones laborales y/o la alta rotación de la mano de obra, dificultan la recaudación y el control de cumplimiento de las obligaciones que se generan en concepto de recursos de la seguridad social, podrán celebrar convenios de corresponsabilidad gremial en los términos de la Ley Nº 26.377.

Art. 3º — Los trabajadores dependientes de empleadores comprendidos en los convenios de corresponsabilidad gremial, quedan sujetos a las prescripciones de la Ley Nº 26.377.

Art. 4º — Los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, se celebrarán respecto de determinadas actividades y zonas geográficas y consistirán en regímenes de percepción y retención en la fuente de los aportes y contribuciones que integren la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) creada

por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y de la contribución establecida en la Ley Nº 25.191.

Art. 5º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º del presente decreto, a los fines de la homologación del convenio pertinente, solicitarán la intervención de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, debiendo para ello:

a) Acreditar personería gremial;

b) Acreditar el carácter de suficientemente representativa de la entidad empresarial respectiva;

c) Consignar los preceptos normativos y operativos necesarios destinados a posibilitar la efectiva aplicación del convenio que se propone;

d) Presentar declaración jurada de que la actividad productiva no utiliza mano de obra infantil;

e) Presentar la información utilizada para estimar la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales.

A los efectos indicados en el inciso e) del presente artículo, deberá considerarse, entre otras circunstancias, la cantidad de jornales trabajados, los niveles de ocupación de mano de otra, el valor presente y el posible incremento de los salarios de los trabajadores rurales y el resultado de la ecuación económica que surja de proyectar sobre el valor nominal y/o porcentaje a fijar, el monto de los aportes y contribuciones que correspondería cotizar teniendo en cuenta el número de trabajadores efectivamente incorporados al convenio.

Art. 6º — Los convenios de corresponsabilidad gremial que deban ser presentados conforme el artículo 4º de la Ley Nº 26.377, deberán incluir:

a) La actividad y zona geográfica comprendida;

b) El universo de empleadores y trabajadores comprendidos;

c) La explicitación del ciclo agrícola con determinación parcial o total de la etapa productiva objeto del convenio y el proceso de comercialización de la producción de que se trate;

d) La fecha de entrada en vigencia del régimen sustitutivo.

Art. 7º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º del presente decreto, dentro de su ámbito de aplicación, podrán establecer una retención adicional a la tarifa prevista en el inciso b) del, artículo 2º de la Ley Nº 26.377 que cubrirá la cuota sindical y el seguro de sepelio de los trabajadores afiliados.

Este adicional será retenido por el agente de retención que se determine y abonado al sindicato de la actividad.

Art. 8º — Establécese que respecto de las cotizaciones a favor de la asociación sindical y seguro de sepelio previstas en el último párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26.377, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) no intervendrá en su recaudación, fiscalización y verificación. Estas tareas serán competencia del agente de retención y de la asociación sindical respectivamente.

Art. 9º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en caso de suscitarse dudas respecto del monto nominal y/o porcentual de la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales, solicitará a los organismos administradores de los subsistemas de la seguridad social, así como a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y demás áreas competentes del Estado Nacional, los informes técnicos que considere necesarios. Si de los estudios realizados surgieran diferencias en cuanto al monto de la tarifa sustitutiva, deberá notificarlo a las partes intervinientes, pudiendo éstas formalizar o no el convenio de corresponsabilidad gremial con las nuevas condiciones propuestas.

Art. 10. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá, antes de la homologación del convenio, dictar una resolución que determine los aspectos relativos a la contratación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que cubrirá las prestaciones contempladas en la Ley Nº 24.557, sus modificatorias y complementarias.

Art. 11. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, previa intervención favorable de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) procederá al dictado de la resolución que homologue el convenio y fije la tarifa sustitutiva, debiendo cumplir con su registro, protocolización y publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 12. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º, segundo párrafo, de la Ley Nº 26.377, dictará resolución fundada la que será recurrible ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en los términos y condiciones establecidos en el Régimen de Procedimientos Administrativos - Ley Nº 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 (T O. 1991) y sus modificatorios.

Art. 13. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL remitirá copia de las resoluciones y del convenio de corresponsabilidad gremial a las partes signatarias y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para su implementación.

Art. 14. — Las partes signatarias de los convenios de corresponsabilidad gremial podrán proponer su modificación debiendo cumplir con el procedimiento previsto en los artículos 5º y 9º del presente decreto y obtenida la intervención favorable de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Cada una de las partes, una vez transcurrido UN (1) año desde su efectiva aplicación, podrán denunciar el convenio. Dicha denuncia deberá estar debidamente fundada y se notificará en forma fehaciente a la otra parte y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) con una antelación de SEIS (6) meses, siempre que en dicho lapso quede concluido el ciclo productivo de siembra, cosecha y comercialización. La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, procederá, de considerarlo pertinente, al dictado del acto homologatorio de la denuncia del convenio, la que será notificada a las partes intervinientes y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y tendrá efectos a partir de la campaña productiva siguiente a la de su homologación.

Art. 15. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) informará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con una antelación de SESENTA (60) días al vencimiento del ejercicio anual, las diferencias originadas entre el monto de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores incluidos en el convenio y los importes ingresados por aplicación de los convenios de corresponsabilidad gremial, a fin de que esa Secretaría proceda a evaluar la tarifa o porcentaje sustitutivo. Si resultare modificada, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL deberá notificar a las partes, las que podrán aceptar o rechazar la nueva tarifa. En este último caso, se restituirá la situación, derechos y obligaciones de las partes a los términos previstos en la normativa general vigente.

Art. 16. — El ejercicio anual a que hace referencia el artículo 8º de la Ley Nº 26.377 tendrá como fecha de inicio la estipulada en el convenio, sin perjuicio del comienzo de su vigencia, concluyendo luego de transcurrido UN (1) año. El ejercicio anual es aniversario y no calendario.

Art. 17. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) podrá proponer la sustitución de un agente de retención por otro y efectuar las pertinentes altas, bajas o modificaciones en sus datos personales.

Art. 18. — La tarifa sustitutiva o porcentaje a aplicar en la retención deberá quedar expresada como un valor nominal o como un porcentaje del valor del producto sujeto a la retención o un porcentaje a aplicar sobre cada pago que reciban los productores alcanzados por el régimen por la venta de su producción. Asimismo establecerá el período durante el cual corresponda su aplicación.

Los excedentes que pudiesen registrarse a la finalización del período fijado para la vigencia de la tarifa o porcentaje sustitutivo, no serán objeto de devolución, debiendo ser considerados en el período siguiente, con la corrección de la alícuota que resulte apropiada, al igual que si surgieren faltantes.

Art. 19. — En los casos previstos en el artículo 10 de la Ley Nº 26.377, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en uso de sus facultades o, a pedido de las partes signatarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) o del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), podrá suspender la vigencia de los convenios.

Art. 20. — En virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley Nº 26.377, los trabajadores comprendidos en los convenios de corresponsabilidad gremial se considerarán como aportantes regulares a los distintos subsistemas de la seguridad social (Leyes Nº 23.660 —Ley de Obras Sociales—, Nº 23.661 —Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud—, Nº 24.241 —Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones—, Nº 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo—, Nº 24.714 —Régimen de Asignaciones Familiares—, Nº 25.191 —Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. RENATRE—, sus modificatorias y complementarias) de conformidad a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente

Art. 21. — El relevamiento de responsabilidad solidaria del empleador al que hace referencia el artículo 14, último párrafo, de la Ley Nº 26.377, sólo comprende los casos donde las respectivas retenciones fueron efectivamente practicadas a dicho empleador.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1359/2008

Convalídase el desplazamiento a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, efectuado entre el 28 de mayo y el 2 de junio de 2007 por la Directora General de Cooperación Internacional, para asistir a la 15º Sesión del Comité de Alto Nivel para Cooperación Sur-Sur de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO la 15º Sesión del Comité de Alto Nivel para Cooperación Sur-Sur de la Organización de las Naciones Unidas, realizada el día 29 de mayo de 2007 en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, el Expediente Nº 21.542/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en la Reunión mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la señora Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Julia Estela LEVI, como Presidente de la Delegación argentina para esa Reunión.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Julia Estela LEVI (M.I. Nº 4.732.727) a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 28 de mayo y 2 de junio de 2007 a los fines señalados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la emisión de la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES, y la liquidación de los viáticos correspondientes a SEIS (6) días en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a nombre de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Julia Estela LEVI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1358/2008

Convalídase el desplazamiento a la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, efectuado entre el 18 y 21 de julio de 2008 por la Directora General de Cooperación Internacional, para asistir al III Seminario de Cooperación Boliviana Argentina.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el III Seminario de Cooperación Boliviana Argentina, realizado el día 20 de junio de 2007 en la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— el Expediente Nº 26.525/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en el Seminario mencionado en el Visto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Julia Estela LEVI, como Presidente de la Delegación argentina para ese Seminario.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Julia Estela LEVI (M.I. Nº 4.732.727) a la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— entre los días 18 y 21 de junio de 2007 a los fines señalados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la emisión de la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES-LA PAZ-BUENOS AIRES, y la liquidación de los viáticos correspondientes a CUATRO (4) días en la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA—, a nombre de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Julia Estela LEVI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1352/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesto a tal efecto el Dr. Pablo Héctor CANO, quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de abril de 2008, como Asesor de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Pablo Héctor CANO (D.N.I. Nº 23.205.391) con la cantidad de UN MIL (1000) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 Programa 21 - Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1350/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0207541/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1309 de fecha 28 de septiembre de 2006 y 1521 de fecha 25 de octubre de 2006, se dispuso las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los cargos mencionados en los decretos citados anteriormente debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir dichos cargos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias oportunamente efectuadas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se desempeñan en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de los profesionales mencionados en el Anexo, a partir de la fecha que se especifica en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

DIRECCION DE LEGISLACION Y ACUERDOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
KNOBEL, Horacio Ernesto	10.399.697	B	III	Director de Legislación y Acuerdos	19-07-2007

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
CASTELLANO, Pablo Fabián	17.192.622	B	III	Director de Sumarios Aeronáuticos	26-06-2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1347/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344426/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1014 de fecha 23 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio al Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. Nº 10.596.763), en el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 840 de fecha 2 de julio de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99,

incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva II, al Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. Nº 10.596.763), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 840 de fecha 2 de julio de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de octubre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 30/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 000166/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008. y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos, fuentes y recursos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 21 - TRANSFERENCIAS EXTERNAS, en el marco del PROGRAMA CONSENSO DE ESTADO POR LA NO DISCRIMINACION ENTRE VARONES Y MUJERES.

Que dicho Programa tiene por objetivo erradicar la discriminación por género y promover la igualdad de oportunidades y de trato en la REPUBLICA ARGENTINA, aportando a la construcción de ciudadanía de las mujeres.

Que en este contexto, el PROGRAMA CONSENSO DE ESTADO POR LA NO DISCRIMINACION ENTRE VARONES Y MUJERES está dirigido. al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales que la REPUBLICA ARGENTINA ha contraído, relativos a la eliminación de la discriminación hacia la mujer, destacándose entre numerosos instrumentos internacionales en este sentido la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por la Ley Nº 23.179, otorgándole jerarquía constitucional según surge del Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dicho Programa se desarrolla mediante fondos que la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) Otorga al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO bajo la forma de subsidio no reembolsable en el marco de las Convocatorias Abiertas y Permanentes 2007, dado su coherencia con el Plan 2005 - 2008 de la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID), cuyo objetivo final es la lucha contra la pobreza y la equidad de género como requisito para el desarrollo y la preservación de la paz.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 31/2008

Transfiérense agentes de la planta permanente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a la planta permanente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 167.016/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la transferencia de los agentes Gabriel Eduardo BONANNO (D.N.I. Nº 25.418.880), Nivel D, Grado 0, y Verónica Flavia ROTUNDO (D.N.I. Nº 23.327.202), Nivel D, Grado 5, ambos de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, ambos organismos descentralizados del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con los agentes Gabriel Eduardo BONANNO y Verónica Flavia ROTUNDO, quienes poseen una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al referido Instituto Nacional.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de los mencionados agentes, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes Gabriel Eduardo BONANNO y Verónica Flavia ROTUNDO, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense a los agentes Gabriel Eduardo BONANNO (D.N.I. Nº 25.418.880), Nivel D, Grado 0, y Verónica Flavia ROTUNDO (D.N.I. Nº 23.327.202), Nivel D, Grado 5, ambos de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, ambos organismos descentralizados del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 32/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 166.479/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los créditos asignados a la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para la atención de gastos operativos y de equipamiento, resultan insuficientes para cubrir erogaciones regulares y obligaciones derivadas de compras y contrataciones que deben ser encaradas necesariamente durante el corriente ejercicio.

Que debe darse cobertura presupuestaria a un convenio suscripto con el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL para la atención de víctimas del delito y del abuso del poder.

Que la modificación propuesta se realiza mediante compensación entre Programas, sin incrementar el presupuesto vigente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el acto propuesto está amparado en las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas a la presente Decisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 27/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el EXPMRECC 004683/2008, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los

contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal a fin de asegurar el cumplimiento del Plan Espacial Nacional.

Que se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir la aprobación de la contratación referida.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 detallada en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto Total	Vigencia del Contrato
1	TORRUSIO, Sandra Edith	D.N.I. 17.260.314	Coordinador General	I	100	$ 4.512,00	$ 54.144,00	01/02/2008 al 31/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 24/2008

Exceptúase al Organo de Control de Concesiones Viales, organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 7668/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 septiembre de 2001 para la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, cuya prestación resultó indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organo.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario convalidar la contratación del consultor que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante de esta medida.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se contó con el crédito necesario en la partida presupuestaria 1.8.7, contratos especiales, del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Dase por convalidada la contratación celebrada, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, monto mensual y total allí establecidos.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria 1.8.7, contratos especiales, del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GARCIA, Daniel Julio	14.656.946	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$21.660.-
TOTAL					$ 3.610.-	$21.660.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 22/2008

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0496259/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por convalidadas las enmiendas de las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000005296

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	TAMBURELLI	GUSTAVO HERNAN	CA1	DNI 25492838	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	1 100%
2	TIESI	ARGENTINO	CA1	DNI 25253279	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	1 100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	6500.00	0.00	6500.00
AGOSTO	2007	6500.00	0.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
OCTUBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
NOVIEMBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
DICIEMBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
	Totales	39000.00	0.00	39000.00

RESOLUCIONES



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 42/2008

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO, el Expediente Nº 65.647/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 30 de junio de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11 elevó a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo sobre las remuneraciones para la actividad de Esquila-Zafra, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir el 1º de julio de 2008.

TAREA:

Esquilador	$ 1.0930
Agarradores	$ 0.0912
Prenseros	$ 0.1027
Meseros	$ 0.0798
Ayudante de Mesero	$ 0.0487
Ayudante de Cocina	$ 0.0490
Playero	$ 0.0611
Barredor de Cancha	$ 0.0569
Cocinero	$ 0.0750
Mecánico General	$ 0.1824
Afilador	$ 0.0775

CATEGORIAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz Esquilador (el 75% del esquilador)	0.8197
Prensero Hidráulico	0.0514
Acondicionador	0.1596
Ayudante General	0.0487

Los presentes valores incluyen el cinco por ciento 5% de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248), el sueldo anual complementario y veinte por ciento (20%) por Zona Desfavorable.

Art. 2º — Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con noventa (90) días de trabajo durante la Zafra Anual.

Art. 3º — ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un cincuenta por ciento (50%) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1º para cada categoría.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar Hugo Gil.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 212/2008 y 24/2008

Apruébase el Procedimiento para la licitación, adjudicación y liquidación de las operaciones de compra de instrumentos de la Deuda Pública.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0342455/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), en su parte pertinente, faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, incluyendo, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, y dispone que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Que dicho artículo a continuación dispone, entre otras cuestiones, que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, el Gobierno Nacional ha decidido iniciar un programa de compras de instrumentos de deuda pública nacional cuyos vencimientos abarquen el período comprendido entre los años 2008-2009, por lo que resulta conveniente aprobar las normas de procedimiento para la licitación, adjudicación y liquidación de las operaciones de compra que se efectúen en el marco de la presente medida, como así también otorgar la autorización correspondiente para la firma de la documentación pertinente.

Que el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 establece que uno de los objetivos de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público con la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que asimismo, dicho decreto en su parte pertinente establece que uno de los objetivos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la SECRETARIA DE FINANZAS, las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que en forma concordante con dicha normativa el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse operaciones de compra de instrumentos de la deuda pública para el presente ejercicio fiscal a efectuarse mediante licitaciones públicas periódicas a realizarse conforme al procedimiento que se aprueba en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el Procedimiento para la Licitación, Adjudicación y Liquidación de las Operaciones de Compra de Instrumentos de la Deuda Pública, que obra como Anexo a la presente resolución.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para llevar a cabo las operaciones que se realicen en el marco del procedimiento aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION, ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE LA DEUDA PUBLICA

El presente procedimiento será utilizado para la compra de instrumentos de la deuda pública, mediante una o varias licitaciones.

1. CONVOCATORIA A LICITACIONES

1.1. Para cada licitación, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO remitirá a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, conforme las instrucciones recibidas, una propuesta con las características de la compra de instrumentos financieros de la deuda pública para su intervención. Dicha propuesta contendrá como mínimo las siguientes condiciones para la licitación:

- Monto a utilizar para la compra.

- Instrumentos elegibles.

- Comisiones.

- Fecha del llamado a licitación.

- Fecha y horario límite de recepción de ofertas.

- Fecha de liquidación.

- Sistema de adjudicación: Holandés de Precio Unico o Precios Múltiples.

- Oferta mínima.

1.2. La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO analizará la propuesta, y de no mediar objeciones la conformará y elevará al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera el que, de no mediar objeciones, la conformará y remitirá a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO para que efectúe el correspondiente llamado a licitación.

1.3. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO procederá a llamar a licitación para la compra de instrumentos financieros de la deuda pública mediante un comunicado de prensa, con una antelación mínima de UN (1) día hábil al día en que se lleve a cabo cada licitación (T-1).

1.4. Forma de presentación de Ofertas: Las ofertas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del Sistema de Comunicaciones provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA, debiendo contener la siguiente información:

- Identificación de la entidad.

- Instrumento ofrecido.

- Valor nominal original de instrumentos ofrecidos.

- Precio: deberá ser expresado por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL de Pesos o Dólares Estadounidenses CIEN (100) con DOS (2) decimales, incluyendo intereses corridos a la fecha de liquidación, expresado en la moneda de denominación del instrumento ofrecido.

Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas a distintos precios.

Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del sistema provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del sistema provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA.

Plazo para la recepción de ofertas: Las ofertas de instrumentos financieros de la deuda pública podrán efectuarse el día de la licitación (T) hasta las CATORCE HORAS (14 hs.).

1.5. Monto mínimo para la presentación de ofertas: El monto mínimo será determinado en oportunidad de cada llamado a licitación pudiendo ser en Pesos y/o Dólares Estadounidenses. El mínimo múltiplo entero de las ofertas será la lámina mínima del respectivo instrumento.

1.6. Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

- Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa quienes deberán tener cuenta depositante en Caja de Valores Sociedad Anónima, y contar con una cuenta corriente radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los efectos de la liquidación del efectivo.

- Entidades Financieras agentes de MERCADO ABIERTO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA, quienes deberán tener una cuenta depositante en Caja de Valores Sociedad Anónima y una cuenta corriente radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los efectos de la liquidación del efectivo.

- Otros Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas a través de las entidades mencionadas en los puntos precedentes.

1.7. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO recibirá las ofertas, procederá a su apertura y efectuará el ordenamiento pertinente. A tales efectos, dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

1.8. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO suministrará los elementos de análisis a los efectos de que la SECRETARIA DE FINANZAS o quien ésta designe, decida el corte para la adjudicación. Asimismo, elaborará el listado de preadjudicación detallando los importes en valores nominales originales y efectivos a ser comprados a cada participante.

1.9. Sistema de Adjudicación: podrá ser precio único (Sistema Holandés) o precios múltiples y será determinado en oportunidad de cada llamado a licitación.

1.10. Aceptación de ofertas.

La SECRETARIA DE FINANZAS aceptará en su totalidad las ofertas que tengan un precio menor al que se fije como precio de corte para cada instrumento. Las ofertas al precio de corte podrán ser prorrateadas proporcionalmente tomando en cuenta el monto a adjudicar para cada instrumento.

1.11. El día de la licitación (T), la SECRETARIA DE FINANZAS o quien ésta designe, conformará la adjudicación pudiendo declararla total o parcialmente desierta.

1.12. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO comunicará, a través de la red de comunicaciones provista por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA, los resultados correspondientes al llamado a licitación, pudiendo ser publicados por otros medios. Asimismo, informará a la Caja de Valores Sociedad Anónima el detalle de los títulos a ser recibidos conforme a las ofertas adjudicadas.

1.13. La documentación quedará en poder de la Dirección de Administración de la Deuda Pública para el control por parte de los organismos competentes.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y REGISTRACION

2.1. A partir de la difusión del comunicado de prensa con el anuncio del resultado de la licitación, las entidades que resulten adjudicadas deberán instruir la transferencia a la cuenta fiduciaria de la Caja de Valores Sociedad Anónima, abierta a solicitud de la SECRETARIA DE FINANZAS a estos efectos. La denominación de la misma será dada a conocer en oportunidad de difundirse el comunicado de prensa con el llama-

do a licitación. La instrucción de transferencia podrá efectuarse hasta el cierre de operaciones del segundo día hábil posterior a la licitación (T+2), en la modalidad diferida.

2.2. Al cierre de operaciones del segundo día hábil posterior a la licitación (T+2), la Caja de Valores Sociedad Anónima cerrará la recepción de las respectivas transferencias. Las mismas deberán ser efectuadas únicamente desde la cuenta de los depositantes que resultaron adjudicados. Asimismo, no se aceptarán transferencias por importes parciales.

2.3. A las DIEZ HORAS (10 hs.) del tercer día hábil posterior a la licitación (T+3), la Caja de Valores Sociedad Anónima comunicará a la SECRETARIA DE FINANZAS el detalle de las transferencias recibidas hasta el cierre del día (T+2).

2.4. Previo al cierre de operaciones del tercer día hábil posterior a la licitación (T+3), en base a las confirmaciones efectuadas por la Caja de Valores Sociedad Anónima, la SECRETARIA DE FINANZAS procederá a efectuar los pagos correspondientes en las cuentas corrientes de las entidades en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

2.5. Incumplimientos:

En el caso que alguna entidad hubiera incumplido con la transferencia de los instrumentos comprados, la SECRETARIA DE FINANZAS procederá a cobrar un cargo diario equivalente al TRES POR CIENTO (3%) efectivo mensual calculado sobre el valor efectivo adjudicado y no liquidado, en función de la moneda de denominación de la especie involucrada. Dicho importe será debitado automáticamente de la cuenta corriente de la entidad en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A estos efectos, se considerará que la presentación de la entidad interviniente en la licitación presupone la autorización para debitar su cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El cargo antes descripto, se aplicará a partir e incluyendo el tercer día hábil posterior a la licitación (T+3), conforme la información diaria provista por la Caja de Valores Sociedad Anónima.

Si pasados los SEIS (6) días hábiles posteriores a la licitación (T+6), la entidad continuara incumpliendo con la transferencia de los instrumentos comprados, se procederá a cobrar un cargo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor efectivo de la oferta incumplida y se procederá a dar de baja la operación. En caso contrario se procederá a efectuar los pagos correspondientes en las cuentas corrientes de las entidades en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Ante ofertas incumplidas de igual cantidad de valor nominal original para una misma especie, se considerará incumplida:

a) Aquella cuyo precio adjudicado sea el mayor, si el sistema de adjudicación es precios múltiples.

b) Aquella cuya presentación haya sido posterior, si el sistema de adjudicación es precio único (Sistema Holandés).

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.1. La SECRETARIA DE FINANZAS, al momento de cada llamado a licitación, decidirá y anunciará si la liquidación puede efectuarse en la moneda de origen del título y/o en otra moneda. A esos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día anterior al de la licitación, o el tipo de pase para convertir monedas a Dólares Estadounidenses que publica la citada Institución, según corresponda.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 229/2008

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Pakall Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de film de PVC apto para empacar alimentos.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0235964/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PACKALL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Pocito, Provincia de SAN JUAN, destinada a la fabricación de film de PVC apto para empacar alimentos.

Que la firma PACKALL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso para la obtención de un certificado de calidad expedido por SGS ARGENTINA S.A., según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución N° 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma PACKALL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 y la Resolución N° 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PACKALL SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de film de PVC apto para empacar alimentos, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma PACKALL SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma PACKALL SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. N° 229

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE FILM DE PVC APTO PARA EMPACAR ALIMENTOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8477.20	Combinación de máquinas destinadas a la obtención por extrusión de lámina de PVC grado alimenticio, constituida por: dispositivo de alimentación de grumo por vacío, tolva de alimentación, extrusora con su matriz y aparato de enfriamiento, soplador para la formación del anillo de aire, rodillos primarios y secundarios para el tiro y transporte de la lámina, bobinadora, refiladora, transportador neumático de recortes, cortadora de recortes, instrumentos para la medición del espesor de lámina en línea y tableros de control y mando, todo montado en una estructura de acero con pasarelas de trabajo y escaleras de acceso	UNO (1)
8425.11	Polipastos accionados por motor eléctrico	DOS (2)
8425.19	Polipastos accionados manualmente	UNO (1)
8422.40	Máquina de envolver mercaderías con tablero de control y mando	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS (U$S 467.305,60-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 230/2008

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Corandes S.A., consistente en la instalación de una línea de barnizado de hojas de hojalata destinada a la fabricación de envases metálicos.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0230148/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORANDES S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a integrar una línea de barnizado de hojas de hojalata para la fabricación de envases metálicos, a instalarse en la planta ubicada en la calle Las Piedras 4599, Localidad de Monte Chingolo, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los bienes fueron importados al amparo del Certificado de Trámite Nº 192 de fecha 25 de enero de 2006.

Que la firma CORANDES S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de un Sistema de Gestión de la Calidad conforme con la norma ISO 9001:2000 emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI - PROCESOS SUPERFICIALES), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme a lo prescripto por el Artículo 6°, inciso e) de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 83/03 y 353/04 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CORANDES S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no ha ingresado al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CORANDES S.A., consistente en la instalación de una línea de barnizado de hojas de hojalata destinada a la fabricación de envases metálicos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma CORANDES S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizarán a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CORANDES S.A. la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. N° 230

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE BARNIZADO DE HOJAS DE HOJALATA PARA LA FABRICACION DE ENVASES METALICOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Alimentador automático de hojas de chapa, por medio del empleo de ventosas, con mesa de rodillos y plataforma elevadora incorporadas.	UNO (1)
8479.89	Máquina para la aplicación de barniz sobre hojalata por medio de rodillos.	UNO (1)
8419.39	Secador túnel para hojas de hojalata por medio de aire caliente, con transportador continuo de parrillas metálicas incorporadas.	UNO (1)
8428.90	Máquina apiladora - transportadora de hojas de chapa.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de fardos constituido por rodillos motorizados y dispositivo de giro de accionamiento hidráulico.	UNO (1)

El valor FOB de los bienes, es de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (U$S 293.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 231/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0382126/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0382131/2006, Nº S01: 0382149/2006, Nº S01:0382155/2006, Nº S01:0382162/2006, Nº S01:0382168/2006, Nº S01:0382171/2006, Nº S01:0382177/2006, Nº S01:0382181/2006, Nº S01:0382186/2006, Nº S01:0382189/2006, Nº S01:0382197/2006, Nº S01:0382206/2006, Nº S01:0382208/2006 y Nº S01:0382214/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) hojas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 6 CU.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 6 CU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11 MG.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 10 MGMN.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7 SR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSRCU.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7 MG.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario ALSI 9 CUMG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario ALSI 9 CUMG.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0382126/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1901,3300	0	0	0	14,6402	6,00	0,8784	0,50	0,0732
								14,6402		0,8784		0,0732

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6 CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0382131/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0027	18054,2590	0	0	0	48,7465	2,00	0,9749	0,50	0,2437
								48,7465		0,9749		0,2437

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6 CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0382149/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0027	18054,9330	0	0	0	48,7483	2,00	0,9750	0,50	0,2437
								48,7483		0,9750		0,2437

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0382155/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0382162/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		0,6139		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0382168/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1901,3300	0	0	0	19,0133	6,00	1,1408	0,50	0,0951
								19,0133		1,1408		0,0951

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0382171/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,2590	0	0	0	30,6922	2,00	0,6138	0,50	0,1535
								30,6922		0,6138		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0382177/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,2590	0	0	0	30,6922	2,00	0,6138	0,50	0,1535
								30,6922		0,6138		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0382181/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,2590	0	0	0	30,6922	2,00	0,6138	0,50	0,1535
								30,6922		**0,6138**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0382186/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1901,3300	0	0	0	7,2251	6,00	0,4335	0,50	0,0361
								7,2251		**0,4335**		**0,0361**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0382189/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9 CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0382197/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1901,3300	0	0	0	10,0770	6,00	0,6046	0,50	0,0504
								10,0770		**0,6046**		**0,0504**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9 CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0382206/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0382208/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		**0,6139**		**0,1635**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 231

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0382214/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,2590	0	0	0	30,6922	2,00	0,6138	0,50	0,1535
								30,6922		**0,6138**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 232/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0276805/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0276806/2006, Nº S01:0276807/2006, Nº S01:0276809/2006, Nº S01:0276810/2006, Nº S01:0276811/2006, Nº S01:0281615/2006, Nº S01:0281618/2006, Nº S01:0281623/2006, Nº S01:0281627/2006, Nº S01:0281633/2006, Nº S01:0281637/2006 y Nº S01:0281643/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto

en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) hojas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 7 SR.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 7 MGSR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 7 MGSR.
ANEXO V:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO VI:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO VII:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 11 MG.
ANEXO IX:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO X:	Barrotes de aluminio 6063 E.
ANEXO XI:	Barrotes de aluminio 6063 M.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 7 MG.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 9 CUMGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0276805/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3197,8118	0	0	0	12,7912	6,00	0,7675	0,50	0,0640
								12,7912		0,7675		0,0640

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0276806/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3197,8118	0	0	0	12,7912	6,00	0,7675	0,50	0,0640
								12,7912		0,7675		0,0640

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0276807/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3197,8118	0	0	0	12,7912	6,00	0,7675	0,50	0,0640
								12,7912		0,7675		0,0640

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0276809/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		0,3949		0,0329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

SCANNEANEXO V A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0276810/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1732,1146	0	0	0	5,1963	6,00	0,3118	0,50	0,0260
								5,1963		0,3118		0,0260

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0276811/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1732,1146	0	0	0	34,6423	6,00	2,0785	0,50	0,1732
								34,6423		2,0785		0,1732

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,25

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0281615/06
FECHA: 31/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1732,1146	0	0	0	17,3211	6,00	1,0393	0,50	0,0866
								17,3211		1,0393		0,0866

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0281618/06

FECHA: 31/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1732,1146	0	0	0	2,5982	6,00	0,1559	0,50	0,0130
								2,5982		0,1559		0,0130

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0281623/06

FECHA: 31/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	1732,1146	0	0	0	7,2749	6,00	0,4365	0,50	0,0364
								7,2749		0,4365		0,0364

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 E

EXPEDIENTE Nº: S01:0281627/06

FECHA: 31/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	1732,1146	0	0	0	9,6998	6,00	0,5820	0,50	0,0485
								9,6998		0,5820		0,0485

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 M

EXPEDIENTE Nº: S01:0281633/06

FECHA: 31/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1732,1146	0	0	0	9,1802	6,00	0,5508	0,50	0,0459
								9,1802		0,5508		0,0459

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0281637/06

FECHA: 31/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		0,3949		0,0329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 232

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0281643/06

FECHA: 31/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1732,1146	0	0	0	9,1802	6,00	0,5508	0,50	0,0459
								9,1802		0,5508		0,0459

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 233/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0260825/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0260832/2006, Nº S01:0260841/2006, Nº S01:0260846/2006, Nº S01:0260855/2006, Nº S01:0260860/2006, Nº S01:0260876/2006, Nº S01:0270588/2006, Nº S01:0270591/2006, Nº S01:0276665/2006, Nº S01:0276793/2006, Nº S01:0276796/2006, Nº S01:0276797/2006, Nº S01:0276798/2006, Nº S01:0276800/2006, Nº S01:0276801/2006 y Nº S01:0276803/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACIÓN: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0260825/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0260832/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0260841/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18055,5968	0	0	0	30,6945	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6945		**0,6139**		**0,1535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,77**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0260846/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0260855/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0260860/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0260876/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS MPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0270588/06
FECHA: 21/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	18844,6957	0	0	0	37,6894	2,00	0,7538	0,50	0,1884
								37,6894		**0,7538**		**0,1884**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0270591/06
FECHA: 21/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3569,4140	0	0	0	14.2777	6,00	0,8567	0,50	0,0714
								14,2777		0,8567		0,0714

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0276665/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0025	3197,8118	0	0	0	7.9945	6,00	0,4797	0,50	0,0400
								7,9945		0,4797		0,0400

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0276793/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1732,1146	0	0	0	13,3373	6,00	0,8002	0,50	0,0667
								13,3373		0,8002		0,0667

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0276796/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1732,1146	0	0	0	2,5982	6,00	0,1559	0,50	0,0130
								2,5982		0,1559		0,0130

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0276797/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		0,3949		0,0329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0276798/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1732,1146	0	0	0	6,5820	6,00	0,3949	0,50	0,0329
								6,5820		0,3949		0,0329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0276800/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3197,8118	0	0	0	12.7912	6,00	0,7675	0,50	0,0640
								12,7912		0,7675		0,0640

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0276801/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1732,1146	0	0	0	17,3211	6,00	1,0393	0,50	0,0866
								17,3211		1,0393		0,0866

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 233

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0276803/06
FECHA: 26/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1732,1146	0	0	0	2,5982	6,00	0,1559	0,50	0,0130
								2,5982		0,1559		0,0130

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 234/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0382219/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0382227/2006, N° S01:0382234/2006, N° S01:0398200/2006, N° S01:0398205/2006, N° S01:0398209/2006, N° S01:0398212/2006, N° S01:0398216/2006, N° S01:0398218/2006, N° S01:0439132/2006, N° S01:0439140/2006, N° S01:0439149/2006, N° S01:0439151/2006, N° S01:0439159/2006 y N° S01:0439167/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) hojas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 5 MG.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7 MG.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 10 MGMN.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11 MG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7 MG.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6063 M.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6063 E.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9 CUMGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 9 CUMGSR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9 CUMGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5 MG

EXPEDIENTE N°: S01:0382219/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB. Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		0,6139		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MG

EXPEDIENTE N°: S01:0382227/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB. Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		0,6139		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE N°: S01:0382234/06

FECHA: 10/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1901,3300	0	0	0	9,5067	6,00	0,5704	0,50	0,0475
								9,5067		0,5704		0,0475

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE N°: S01:0398200/06

FECHA: 23/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	1901,3300	0	0	0	7,9856	6,00	0,4791	0,50	0,0399
								7,9856		0,4791		0,0399

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MG

EXPEDIENTE N°: S01:0398205/06

FECHA: 23/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1901,3300	0	0	0	2,8520	6,00	0,1711	0,50	0,0143
								2,8520		0,1711		0,0143

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MG

EXPEDIENTE N°: S01:0398209/06

FECHA: 23/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1901,3300	0	0	0	7,2251	6,00	0,4335	0,50	0,0361
								7,2251		0,4335		0,0361

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 M

EXPEDIENTE N°: S01:0398212/06

FECHA: 23/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1901,3300	0	0	0	10,0770	6,00	0,6046	0,50	0,0504
								10,0770		0,6046		0,0504

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 E

EXPEDIENTE N°: S01:0398216/06

FECHA: 23/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	1901,3300	0	0	0	10,6474	6,00	0,6388	0,50	0,0532
								10,6474		0,6388		0,0532

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE N°: S01:0398218/06

FECHA: 23/10/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1901,3300	0	0	0	19,0133	6,00	1,1408	0,50	0,0951
								19,0133		1,1408		0,0951

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 MGSR

EXPEDIENTE N°: S01:0439132/06

FECHA: 13/11/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6934	2,00	0,6139	0,50	0,1535
								30,6934		0,6139		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 MGSR

EXPEDIENTE N°: S01:0439140/06

FECHA: 13/11/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18054,9330	0	0	0	30,6922	2,00	0,6138	0,50	0,1535
								30,6922		0,6138		0,1535

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR

EXPEDIENTE N°: S01:0439149/06

FECHA: 13/11/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1901,3300	0	0	0	10,0770	6,00	0,6046	0,50	0,0504
								10,0770		0,6046		0,0504

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR

EXPEDIENTE N°: S01:0439151/06

FECHA: 13/11/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	18054,2590	0	0	0	36,1085	2,00	0,7222	0,50	0,1805
								36,1085		0,7222		0,1805

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR

EXPEDIENTE N°: S01:0439159/06

FECHA: 13/11/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	18054,9330	0	0	0	36,1099	2,00	0,7222	0,50	0,1805
								36,1099		0,7222		0,1805

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 234

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR

EXPEDIENTE N°: S01:0439167/06

FECHA: 13/11/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1901,3300	0	0	0	2,8520	6,00	0,1711	0,50	0,0143
								2,8520		0,1711		0,0143

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 235/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0245820/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0245823/2006, Nº S01:0245825/2006, Nº S01:0245827/2006, Nº S01:0245832/2006, Nº S01:0245836/2006, Nº S01:0245842/2006, Nº S01:0245848/2006, Nº S01:0245853/2006, Nº S01:0245859/2006, Nº S01:0245865/2006, Nº S01:0245868/2006, Nº S01:0256559/2006, Nº S01:0256563/2006, Nº S01:0256567/2006, Nº S01:0260808/2006, Nº S01:0260811/2006 y Nº S01:0260818/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XI: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0245820/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3569,4140	0	0	0	14,2777	6,00	0,8567	0,50	0,0714
								14,2777		0,8567		0,0714

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0245823/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1899,4632	0	0	0	10,0672	6,00	0,6040	0,50	0,0503
								10,0672		0,6040		0,0503

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0245825/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	1899,4632	0	0	0	10,6370	6,00	0,6382	0,50	0,0532
								10,6370		0,6382		0,0532

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar poŕ unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245827/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1899,4632	0	0	0	2,8492	6,00	0,1710	0,50	0,0142
								2,8492		0,1710		0,0142

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0245832/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	1899,4632	0	0	0	7,9777	6,00	0,4787	0,50	0,0399
								7,9777		0,4787		0,0399

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0245836/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1899,4632	0	0	0	7,2180	6,00	0,4331	0,50	0,0361
								7,2180		0,4331		0,0361

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0245842/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER IMPORT. %	DER IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1899,4632	0	0	0	7,2180	6,00	0,4331	0,50	0,0361
								7,2180		0,4331		0,0361

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0245846/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1899,4632	0	0	0	2,8492	6,00	0,1710	0,50	0,0142
								2,8492		0,1710		0,0142

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245853/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1899,4632	0	0	0	7,2180	6,00	0,4331	0,50	0,0361
								7,2180		0,4331		0,0361

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245859/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1899,4632	0	0	0	18,9946	6,00	1,1397	0,50	0,0950
								18,9946		1,1397		0,0950

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0245865/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1899,4632	0	0	0	37,9893	6,00	2,2794	0,50	0,1899
								37,9893		2,2794		0,1899

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0245868/06

FECHA: 05/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1899,4632	0	0	0	7,2180	6,00	0,4331	0,50	0,0361
								7,2180		0,4331		0,0361

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0256559/06

FECHA: 12/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1939,8525	0	0	0	2,9098	6,00	0,1746	0,50	0,0145
								2,9098		0,1746		0,0145

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0256563/06

FECHA: 12/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1939,8525	0	0	0	19,3985	6,00	1,1639	0,50	0,0970
								19,3985		1,1639		0,0970

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0256567/06

FECHA: 12/07/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0025	3569,4140	0	0	0	8,9235	6,00	0,5354	0,50	0,0446
								8,9235		0,5354		0,0446

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0260808/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0260811/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 235

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0260818/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		**0,6407**		**0,1602**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,80**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 656/2008

Apruébase la Memoria Institucional correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-811340150-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO se tramita el proyecto de resolución mediante el cual se formaliza la MEMORIA INSTITUCIONAL correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007.

Que el citado documento reúne la información más relevante de la gestión del Organismo de acuerdo con sus misiones y funciones encomendadas por el Estado Nacional en materia de administración de la Seguridad Social.

Que asimismo la MEMORIA INSTITUCIONAL 2006 - 2007 da cuenta del desempeño de esta Administración en relación con los objetivos institucionales definidos.

Que como resumen de la gestión, la MEMORIA INSTITUCIONAL, contiene el detalle de las acciones sustantivas encaradas tanto por las áreas operativas como las de apoyo respecto de los servicios y prestaciones otorgados y el nivel de ejecución presupuestaria alcanzado.

Que los ejercicios en cuestión dieron prioridad a la gestión de las prestaciones en cada una de las unidades de atención, al control interno, a la comunicación con el beneficiario y a la gestión de la calidad sobre el otorgamiento de prestaciones y servicios.

Que los resultados logrados deben ser reunidos en un documento que resuma ese accionar en cumplimiento con el mandato constitucional de informar y dar a publicidad los actos de Gobierno.

Que por todo lo expuesto, es procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese la MEMORIA INSTITUCIONAL correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007, que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — La Gerencia Comunicaciones y Ceremonial dependiente de la Gerencia Secretaría General y la Gerencia Planificación dependiente de la Gerencia Planeamiento deberán, coordinadamente, tomar la intervención de sus competencias a los efectos de diseñar y editar la versión impresa de la MEMORIA INSTITUCIONAL 2006 y 2007 como así también su versión para el Portal de ANSES en Internet.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo de esta Resolución no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha N° 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 1474/2008

Apruébase la implementación, puesta en marcha y uso del Sistema de Comunicaciones Documentales III.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº 20.649/2008 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 878 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un criterio unificador en la interpretación de los principios y formalidades de la reglamentación vigente en materia de gestión administrativa para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y en consecuencia para este Ministerio, a fin de garantizar y optimizar una gestión dinámica, eficiente, sencilla, económica y transparente.

Que resulta necesario aplicar la normativa vigente en materia de gestión administrativa y observar el principio de responsabilidad primaria para optimizar la utilización de los recursos disponibles.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio ha suscripto un "Convenio Interinstitucional de Permiso de Uso" con la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la utilización del Sistema de seguimiento de Expedientes y Comunicaciones Documentales - COMDOC III - desarrollado por el Proyecto "Informática del MECON", instalado y personalizado a las particularidades de este Ministerio.

Que en el marco de la mejora permanente de los procesos administrativos, resulta propicia la implantación de este sistema computadorizado de información que recepta y cumplimenta la normativa aplicable para todas las reparticiones que funcionan en el ámbito de este Ministerio.

Que la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS manifiesta que el sistema actualmente en uso en este Ministerio ("Sistema de Expedientes - EXPED") fue desarrollado en los años noventa.

Que asimismo, dicha Dirección explica que la empresa proveedora del sistema EXPED licenció el uso del código al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su utilización por un máximo de TREINTA (30) usuarios concurrentes.

Que esa misma Dirección expresa que desde el año 2000 el número de usuarios concurrentes que requieren utilizar el sistema de expedientes EXPED se ha visto sobrepasado por la cantidad de licencias adquiridas y el número de usuarios que no pueden acceder al sistema genera demoras que repercuten en toda la operatoria administrativa de este Ministerio.

Que la tecnología utilizada para el desarrollo y programación del sistema EXPED ha quedado obsoleta y únicamente funciona sobre hardware obsoleto del cual ya no se disponen piezas para su reparación, con el consiguiente riesgo que ante una rotura del hardware no se pueda volver a utilizar el sistema EXPED.

Que de acuerdo a lo analizado por la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS, el COMDOC III ofrece importantes mejoras respecto del "Sistema de Expedientes - EXPED", registrando y permitiendo realizar el seguimiento de documentación electrónica como aquella soportada en formato papel, posibilitando el avance hacia un tratamiento estandarizado de las tramitaciones y facilitando la interacción e integración entre todas las reparticiones del Ministerio, como así también con otros organismos públicos que hayan adoptado el mismo sistema.

Que asimismo, el COMDOC III representa una herramienta tecnológica que contribuirá a una futura eliminación de papel en la documentación de mero trámite y su uso y expansión contribuirá al mejoramiento de la gestión administrativa que, a su vez, representará un avance importante en el camino hacia la implementación del expediente electrónico.

Que la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS manifiesta que el COMDOC III ha sido programado con soporte del hardware actual y no tiene límite en la cantidad de usuarios concurrentes que puedan utilizar el sistema simultáneamente y dispone de funcionalidades adicionales que serán utilizadas por este Ministerio.

Que atento las ventajas advertidas por dicha Dirección y con la opinión favorable de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO en la adopción del COMDOC III, resulta conveniente proceder a su implementación y puesta en marcha en el ámbito de este Ministerio.

Que se ha desarrollado e instrumentado la capacitación de los usuarios de las distintas reparticiones de este Ministerio en el uso del COMDOC III.

Que en virtud al avance tecnológico operado en este Ministerio como consecuencia de la introducción de nuevas tecnologías, resulta propicia la actualización y adecuación de la normativa vigente a la fecha, adaptándose los procedimientos especiales a lo dispuesto

en la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1883/91 y al resto de la normativa que regula los procedimientos en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que a fojas 12 del expediente del visto, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete y manifiesta que no formula objeciones de carácter legal.

Que la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS conjuntamente con la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO proponen el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA avala el dictado de la presente y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL presta su conformidad.

Que han tomado debida intervención la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, LA SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS y la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

El MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la implementación, puesta en marcha y uso del Sistema de Comunicaciones Documentales III (COMDOC III) en todo el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, destinado al registro, seguimiento y control de la documentación administrativa que se tramite en el mismo.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO I “Sistema de Comunicaciones Documentales COMDOC III, Principios Básicos de Organización” como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Encomendar a la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA a instrumentar dentro de los TREINTA (30) días, la puesta en marcha del sistema COMDOC III en todas las reparticiones de este Ministerio, exceptuándose para esta etapa a las reparticiones con sede externa al Ministerio y las representaciones en el exterior del país.

Art. 4º — Discontinuar el uso del “Sistema de Expedientes - EXPED”, una vez producidas y concluidas las acciones pertinentes para la puesta en marcha del nuevo COMDOC III.

Art. 5º — Asignar a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la coordinación en la implementación del Sistema de Seguimiento de Expedientes y Comunicaciones Documentales —COMDOC III—.

Art. 6º — La autoridad de Aplicación y Coordinación de la normativa relativa a los procedimientos administrativos que sean instrumentados, será la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de este Ministerio, que tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.

Art. 7º — El encuadre y contexto normativo y reglamentario que regirá el uso del COMDOC III estará encuadrado en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), sus modificatorias y complementarias; el Reglamento para las Mesas de Entradas, Salidas y Archivo (Decreto Nº 759/66), la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 y Decreto Nº 1883/91); las Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos (Decreto Nº 333/85); el acceso a la Información Pública y su reglamentación (Decreto Nº 1172/03); y todas aquellas normas que modifican o complementan las mismas.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, podrá dictar las Normas de Procedimiento Complementarias y de interpretación que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 9º — Encomendar a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la continuidad en el proceso de capacitación ya iniciado de los agentes que intervengan en los procesos administrativos y el soporte técnico necesario para el uso del COMDOC III.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SISTEMA DE COMUNICACIONES DOCUMENTALES COMDOC III

PRINCIPIOS BASICOS DE ORGANIZACION

De la Operatoria General

ARTICULO 1º.- El sistema COMDOC III es una aplicación WEB cuyo propósito general es realizar el registro y seguimiento de la documentación en soporte papel que se tramite en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —MRECIC—, sea su origen de áreas internas, organismos externos y/o particulares.

ARTICULO 2º.- El COMDOC III y el procedimiento de gestión de la documentación administrativa sobre el que está basado implica la identificación del área de responsabilidad primaria que, en cuanto unidad orgánica que tiene asignada responsabilidad propia no compartida, tendrá como misión la ejecución en forma directa de todas aquellas gestiones que, por sí o por otras áreas, requiera el logro del objetivo involucrado en el respectivo trámite. El área de responsabilidad primaria establecerá en cada caso los plazos para el cumplimiento de las gestiones solicitadas a las áreas requeridas.

ARTICULO 3º.- El área de responsabilidad primaria podrá aplicar el criterio de gestión simultánea o funcionalidad radial, sin transferir la documentación a las áreas requeridas, o el criterio de gestión sucesiva, en los casos en que la disponibilidad de la documentación por parte de esas áreas para cumplir con la gestión solicitada sea necesaria. En este último caso, el área de responsabilidad primaria transferirá la documentación al área requerida describiendo el motivo de la remisión y las gestiones que deberán realizarse, incluido el plazo para ejecutar las mismas.

ARTICULO 4º.- El COMDOC III estará organizado según dos categorías de documentos; el expediente (EXPE) y el proyecto (PROY).

El expediente (EXPE) es el conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originados a solicitud de una parte interesada o de oficio, ordenados cronológicamente, en el que se reúnen informaciones, dictámenes u otros datos o antecedentes relacionados con la cuestión tratada a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva o acto administrativo correspondiente.

El proyecto (PROY) es la propuesta escrita emanada de una instancia competente cuyo contenido, en caso de ser suscripto por la pertinente autoridad, implica una norma de cumplimiento obligatorio con vigor y curso en el ámbito de la administración pública.

ARTICULO 5º.- La DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO (Mesa de Entradas) de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA será la responsable de la recepción, la selección, el registro y el seguimiento de la documentación externa en soporte papel que ingrese al Ministerio, estando a su cargo el alta en el COMDOC III de la misma y la identificación del área de responsabilidad primaria.

ARTICULO 6º.- La DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO (Despacho) será el área responsable para el registro de los PROY en el COMDOC III, interviniendo en la etapa inicial del trámite y coordinando con la respectiva área de responsabilidad primaria los aspectos formales vinculados a la gestión de los mismos.

ARTICULO 7º.- El COMDOC III permite asignar en forma automática una Clave Unica de la Administración Pública (CUDAP) que posibilita la individualización de los expedientes o proyectos que se gestionan por el sistema.

La Clave Unica de la Administración Pública (CUDAP) está compuesta por cuatro (4) elementos: tipo de documento, organismo, número y año.

La numeración CUDAP es única para todo el ámbito del Ministerio y será asignada como número correlativo e irrepetible por tipo de documento.

Obligaciones y responsabilidades de las áreas

ARTICULO 8º.- Los responsables de cada área del Ministerio deberán tomar las previsiones para contar en forma permanente con personal afectado a las tareas de despacho, recepción y remisión de la documentación, y capacitado para el uso del sistema COMDOC III.

Los usuarios del citado sistema estarán facultados para ejecutar las funciones del mismo relativas a cumplir con el tratamiento de la documentación, en particular las transferencias, los agregados o desgloses de expedientes en papel.

ARTICULO 9º.- Cada área tendrá información disponible por el COMDOC III que le permitirá conocer los expedientes y proyectos existentes en su ámbito y en tránsito hacia ella, así como los plazos establecidos para la gestión de los mismos.

ARTICULO 10º.- En caso de considerar un área del Ministerio conveniente o necesaria la creación de un expediente a partir de un documento ingresado del exterior directamente a la misma o entregado en mano a un funcionario o autoridad, lo remitirá a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO para el pertinente registro en el COMDOC III. El mismo procedimiento se aplicará cuando la solicitud de creación del expediente tenga como documento iniciador alguna comunicación enviada o gestionada por el Sistema MOVDOC.

ARTICULO 11º.- Las áreas del Ministerio podrán incorporar documentación a los expedientes, comprendida la gestionada a través del MOVDOC, con la condición de respetar el carácter de la misma debiendo ser ella de igual o inferior publicidad que la establecida para el EXPE.

ARTICULO 12º.- Cualquier área de responsabilidad primaria podrá solicitar el cambio de tal condición a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO, expresando las razones de tal solicitud e identificando, en caso de considerarlo conveniente, el área que debería a su criterio hacerse cargo del tema.

ARTICULO 13º.- En el caso de que un área considere que debe gestionar el expediente mediante la emisión de una providencia, la misma podrá implementarse apelando al formulario del remito generado por el COMDOC III, cuya impresión será firmada por el funcionario responsable e incorporada al respectivo expediente.

ARTICULO 14º.- El área de destino deberá, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, efectuar el registro electrónico de la recepción material de la documentación, en caso de ser aceptada. En su defecto, en caso de rechazar la documentación, el área deberá dejar constancia del acto en el remito y registrar la negativa en el sistema en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Sobre la recepción, gestión y archivo de documentación externa

ARTICULO 15º.- La DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO es la instancia orgánica del Ministerio autorizada a recibir, registrar, iniciar el trámite y distribuir la totalidad de los documentos o correspondencia oficial dirigida al Ministerio y sus funcionarios.

ARTICULO 16º.- Con el objeto de asegurar la disponibilidad de los antecedentes, la eficiencia y eficacia de la gestión, el aprovechamiento de los espacios físicos disponibles, las áreas internas de este Ministerio deberán poner en estado “Terminado” en el COMDOC III y mantener en el Archivo Intermedio de cada área todos los expedientes en soporte papel junto con la documentación incorporada a los mismos. Al término de dos (2) años de permanecer en este estado, los expedientes y la documentación incorporada en soporte papel deberán remitirse al ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de proceder a su digitalización y guarda.

Consultas relativas al uso y funcionamiento del sistema

ARTICULO 17º.- Con el objetivo de facilitar la ejecución de las actividades permitidas por el aplicativo COMDOC III y a efectos de asistir a los usuarios del mismo, los funcionarios y agentes de las áreas del Ministerio podrán solicitar apoyo técnico a la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS.

La gestión del sistema

ARTICULO 18º.- Las solicitudes de cambios en la configuración del sistema COMDOC III, como la incorporación de alta o baja de palabras clave, el alta de agentes y la asignación o modificación de su nivel de acceso o gestión al sistema, deberán ser cursadas a la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA para su análisis y, en caso de corresponder, su posterior derivación a la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS.

De los Despachos de las áreas internas

ARTICULO 19º.- Cada área interna del Ministerio deberá contar con un despacho organizado de forma eficiente para recibir y remitir la documentación en soporte papel, así como efectuar las distintas operaciones del Sistema COMDOC III para la gestión de los expedientes y proyectos en los que interviene.

ARTICULO 20º.- El sistema de Despacho de área interna contempla la actividad de uno

o varios agentes con capacidad para verificar los requisitos formales de la documentación a ingresar en el área, expresar la conformidad con la firma del remito, recibir el expediente o proyecto en soporte papel, registrar el acto de la recepción en el sistema COMDOC III, agregar avances, cambiar el estado, agregar y desglosar contenidos de expedientes, transferir documentación, archivar documentación y consultar o buscar expedientes o proyectos con múltiples parámetros.

De la implementación del sistema

ARTICULO 21°.- La DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, establecerá un cronograma de implementación del sistema en coordinación con la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO, además de la elaboración de un plan de capacitación en articulación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL para las distintas áreas del Ministerio y sus reparticiones descentralizadas.

De la conversión de tipos de documentos del Sistema Exped al Sistema COMDOC III

ARTICULO 22º.- La documentación registrada en el sistema de Expedientes (Exped), será migrada al sistema COMDOC III, asignándole automáticamente una Clave Unica de la Administración Pública.

De la normativa Administrativa

ARTICULO 23º.- La normativa que regirá la gestión de la documentación y sobre la que se ejecutará la operatoria del Sistema COMDOC III será:

a) La Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, y otras normas que la modifican y/o complementan de aplicación en la Administración Pública Nacional.

b) El Decreto Nº 1883/91.

c) El Decreto Nº 333/85, y otras Normas que lo modifican y/o complementan.

d) La Resolución MRECIC Nº 869/95.

De la normativa reglamentaria

ARTICULO 24°.- La DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA realizará las propuestas de normas de procedimientos destinadas a organizar los diferentes aspectos de la gestión de la documentación y su seguimiento a través del COMDOC III.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2290/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 2018, mediante la cual se ofreció una recompensa destinada a aquellas personas que brindaran datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar Corres.

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Legajo Nº 06/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por Ley 26.375, Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, se instruye Expediente Nº 05/07, caratulado “Investigación de Delitos de Lesa Humanidad Cometidos Bajo Control Operacional del Comando Vº Cuerpo de Ejército”.

Que en las citadas causas interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca a cargo del Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que mediante la Resolución Nº 2018 se ofreció como recompensa dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar CORRES, DNI: 10.525.324, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 26 de julio de 2008.

Que con fecha 18 de agosto de 2008 se procedió a la captura de Julián Oscar Corres por personal de la Policía Federal, en ejercicio de sus funciones.

Por ello.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 2018 en la que se ofrecía dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), destinada a aquellas personas que brindaran datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar CORRES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 3043/2008

Productores de trigo. Mecanismo de compensaciones. Resoluciones Nros. 378/2007 y 339/2007. Modificación.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:00243272/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja y los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO y sus modificatorias, se reglamentó el mecanismo de compensaciones respecto de los industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo.

Que por las Resoluciones Nros. 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incluyeron dentro del citado mecanismo a los Productores de Trigo, a los Usuarios de Molienda y a los Molinos de Harina de Trigo y se procedió a través del Artículo 9 a sustituir los Anexos de la mencionada Resolución Nº 378/07.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación esta Oficina Nacional, se encuentra abocada a establecer un procedimiento administrativo que otorgue operatividad y agilidad al régimen.

Que en ese contexto por la Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con el fin de asegurar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia plasmados en el Artículo 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en virtud de los controles que se encuentra realizando mediante el cruce de información propia del organismo con la de otros entes, se dispuso la simplificación de los procedimientos para acceder a los beneficios de las compensaciones.

Que para optimizar su aplicación resulta necesario perfeccionar la información requerida en las Declaraciones Juradas que presentan los molinos, usuarios y productores de trigo.

Que por ello corresponde proceder a sustituir los Anexos IV y V, así como solicitar información adicional a la requerida en el Anexo X de la mencionada Resolución Nº 339/07 que modifica la citada Resolución Nº 378/07.

Que el Area de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos IV y V de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida como complementario del Anexo X de la Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — Los productores de trigo deberán presentar además de lo requerido por la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias la Declaración Jurada que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Los acopiadores y/o cooperativas que realicen presentaciones de productores de trigo deberán presentar además del Anexo II de la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el Anexo X de la citada Resolución Nº 339/07, la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

COMPRAS. Molino / Usuario de Molienda

CONTRATOS:

Fecha Concertación	Número	Grano	Tipo	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor u Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. De Pago	Fecha Intervención Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma Representante Legal Firma Contador

Referencias

(1) Fecha de concertación de la operación.

(2) Número del documento.

(3) Indicar la especie del grano que se liquida (Trigo - Maíz).

(4) Indicar el tipo de grano que se liquida (Trigo Pan o Candeal).

(5) Razón social del vendedor.

(6) CUIT del vendedor.

(7) Indicar si es productor u operador.

(8) Peso neto expresado en toneladas.

(9) Indicar si el precio es Cerrado o es A fijar.

(10) Condiciones de pago de la operación (Incluir Nº de cheque o Nº de transferencia bancaria).

(11) Fechas de las respectivas certificaciones.

FACTURAS:

Fecha Emisión	Número	Grano	Tipo	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Tipo de Liquidación	Precio de Factura	Flete	Monto Total	Cond. De Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma Representante Legal Firma Contador

Referencias

(1) Fecha de emisión.

(2) Número del documento.

(3) Indicar la especie del grano que se liquida (Trigo - Maíz).

(4) Indicar el tipo de grano que se liquida (Trigo Duro o Candeal)

(5) Razón social del vendedor.

(6) CUIT del vendedor.

(7) Número de contrato que corresponde a la factura.

(8) Peso neto expresado en toneladas.

(9) Tipo de liquidación: Parcial, Final o Normal.

(10) Indicar el precio de la operación (por tonelada).

(11) Valor del flete establecido en el documento (por tonelada).

(12) Monto de la operación.

(13) Condiciones de pago de la operación (Incluir Nº de cheque o Nº de transferencia bancaria).

C 1116 B o C:

Fecha Concertación	Fecha Emisión	Número	Tipo Formulario	Grano	Tipo	Código de Grano	Tipo de Liquidación	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116 A o RT	Tipo Formulario	Toneladas	Precio de Referencia	Flete	Cond. de Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma Representante Legal Firma Contador

Referencias

(1) Fecha de concertación (Campo 09 - C 1116 B o C).

(2) Fecha de emisión (Campo 29 - C 1116 B o C).

(3) Número del documento (Campo 01 - C 1116 B o C).

(4) Tipo de formulario (referenciar si es B o C).

(5) Indicar la especie del grano que se liquida (Trigo - Maíz) (Campo 03 - C 1116 B o C).

(6) Indicar el tipo de grano que se liquida (Campo 04 - C 1116 B o C).

(7) Se utilizará el código de especie que figura en el Anexo II de la Disp. 3793/05 (Campo 05 - C 1116 B o C).

(8) Tipo de liquidación: Parcial, Final o Normal.

(9) Razón social del vendedor.

(10) CUIT del vendedor.

(11) Número de 1116 A o RT que originó la operación (Campo 14 - C 1116 B o C).

(12) Tipo de formulario refenciado en la columna 11 (1116 A o RT).

(13) Peso neto expresado en toneladas (Campo 19 - C 1116 B o C).

(14) Indicar el precio de referencia, por tonelada (Campo 10 - C 1116 B o C).

(15) Valor del flete establecido en el documento, por tonelada (Campo 12 - C 1116 B o C).

(16) Condiciones de pago de la operación (incluir Nº de cheque o Nº de transferencia bancaria).

ANEXO II

Productores de Trigo

Información Adicional al Anexo X

C 1116 B o C

Fecha Concertación	Fecha Emisión	Número	Tipo Formulario	Grano	Tipo	Código de Grano	Tipo de Liquidación	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116 A o RT	Tipo Formulario	Toneladas	Precio de Referencia	Flete	Cond. de Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma del Productor

(1) Fecha del C 1116 B o C: fecha de concertación de la operación (Campo 09 - C 1116 B o C).

(2) Fecha de cierre del C 1116 B o C: fecha de emisión (Campo 29 - C 1116 B o C).

(3) Número del documento (Campo 01 - C 1116 B o C).

(4) Tipo de formulario (Referenciar si es B o C).

(5) Indicar la especie del grano que se liquida. (Campo 03 - C 1116 B o C).

(6) Indicar el tipo de grano que se liquida (Campo 04 - C 1116 B o C).

(7) Se utilizará el código de especie que figura en el Anexo II de la Disp. 3793/05 (Campo 05 - C 1116 B o C).

(8) Tipo de liquidación: Parcial, Final o Normal.

(9) Razón social del vendedor.

(10) CUIT del vendedor.

(11) Número de 1116 A o RT que originó la operación (Campo 14 - C 1116 B o C).

(12) Tipo de formulario referenciado en la columna 11 (C 1116 A o RT)

(13) Peso neto expresado en toneladas (Campo 19 - C 1116 B o C).

(14) C 1116 B o C (Indicar el precio de referencia, por tonelada) (Campo 10 - C 1116 B o C).

(15) Valor del flete establecido en el documento, por tonelada (Campo 12 - C 1116 B o C).

(16) Condiciones de pago de la operación (Incluir Nº de cheque o Nº de transferencia bancaria).

—FE DE ERRATAS—

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 959/2008

En la edición del 25 de agosto de 2008 en la que se publicó la mencionada Resolución se deslizaron los siguientes errores:

En el Sumario y en el encabezamiento de la norma **DEBE LEERSE** Resolución Nº 437/2002 y en el Artículo 1º **DEBE DECIR:** Derógase la Resolución de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo .... — Juan R. González Gaviola.



Prefectura Naval Argentina

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

Disposición 1/2008

Apruébanse las Prescripciones a las fechas límite de salida de servicio aplicable a los buques petroleros existentes destinados a navegar o efectuar operaciones en Aguas Interiores (marítimas o fluviales) de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO lo informado por el Departamento Prevención de la Contaminación en el Expediente DPAM - Nº 1249/08 (Of. DPAM, TA8 - Nº: 13/08 y Agregados), los antecedentes obrantes al respecto; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) subinc. 23), determina que es una de las funciones de la Institución entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina funciones determinadas para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que mediante la Ley Nº 24.089 cuya Autoridad de aplicación es la Prefectura Naval Argentina, nuestro país incorporó a su derecho positivo el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), cuyo Artículo 1 expresa que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, y dicho tratado en su Anexo I establece las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Que los diversos convenios internacionales vigentes, de orden bilateral o multilateral, aprobados por la República Argentina en relación con la navegación en áreas fluviales (Leyes Nos. 17.185[1], 20.645[2], 21.413[3] y 24.385[4]), no limitan el derecho de los países para adoptar decisiones orientadas a la protección ambiental.

Que el Decreto Nº 1886-83, por el cual se incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) el Título 8 con la denominación "De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques", en su Artículo 2º autoriza a la Prefectura Naval Argentina a proceder al dictado de las normas complementarias que fueren necesarias en la materia.

(1) Tratado de Navegación con la República del Paraguay.
(2) Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
(3) Estatuto del Río Uruguay.
(4) Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra - Acuerdo de Transporte Fluvial para la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2532-93, se declararon de INTERES NACIONAL las tareas de prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos y todas las acciones tendientes a preservar el ambiente acuático.

Que en el orden internacional, para la navegación en el ámbito marítimo se está propendiendo a limitar en algunos casos, y a prohibir en otros, la operación de buques tanque petroleros de casco simple, con el fin de minimizar riesgos, y los posibles efectos dañosos emergentes de acaecimientos de la navegación.

Que ante tal contexto, resulta inexorable adoptar medidas tendientes a evitar la afluencia de estos buques a la República Argentina y establecer las condiciones aplicables a los buques que navegan u operan exclusivamente en aguas interiores.

Que por las características de las aguas navegables interiores de nuestro país, la marcada dependencia que existe entre los diferentes ecosistemas —contiguos o próximos entre sí—, la necesidad de minimizar las alteraciones a los ciclos biológicos de la flora y fauna, y los daños a la salud humana y la calidad ambiental, corresponde hacer extensivas las nuevas exigencias técnicas que deben cumplir los buques tanque petroleros, a los que operen dentro de las mismas.

Que el instrumento técnico rector en la especialidad ha de ser las nuevas normas constructivas de buques en materia de prevención de la contaminación que adopte la Organización Marítima Internacional (OMI), por lo que corresponde actualizar y complementar las prescripciones de la Disposición DPMA, CO3 - Nº 114/03.

Que por encontrarse afectada la actividad de buques tanque petroleros existentes en nuestras vías navegables que necesariamente deberán salir de servicio, y a fin de que no se vea frustrado el alto fin que persigue esta medida, las restricciones y prohibiciones a adoptar se han proyectado de manera razonable, previsible y ordenada.

Que al tema se le ha dado debido tratamiento en reuniones oportunamente convocadas del Consejo Consultivo Técnico-Administrativo de la Navegación.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las prescripciones relativas a las fechas límite de salida de servicio aplicables a los buques petroleros existentes destinados a navegar o efectuar operaciones en aguas interiores (marítimas o fluviales) de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, ya sean de Matrícula Nacional o de registros extranjeros, comprendidos en las disposiciones de cumplimiento pertinentes que como Agregado Nº 1 integran la presente.

Art. 2º — En actualización y reemplazo de la Disposición DPMA, CO3 - Nº 114/03, apruébanse las prescripciones de orden técnico-constructivo que como Agregado Nº 2 integran la presente, aplicables a los buques petroleros nuevos de la Matrícula Nacional destinados a navegar u operar en el ámbito especificado en el artículo anterior que resulten comprendidos en las disposiciones de cumplimiento pertinentes del mencionado Agregado.

Art. 3º — Los buques petroleros de bandera extranjera que naveguen o efectúen operaciones en el ámbito indicado en el Artículo 1º, deberán cumplir prescripciones de diseño que, como mínimo, garanticen estándares de protección análogos a los aprobados en el Artículo 2º, a partir de las fechas límite de salida de servicio indicadas en el Agregado Nº 1.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, quedando derogada a partir de ese momento la Disposición DPMA, CO3 - Nº 114/03.

Art. 5º — Por donde corresponda, infórmese a la Dirección de Planeamiento, Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo de la Marina Mercante, dése a difusión en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET y archívese como antecedente. — Andrés M. Monzon

Agregado Nº 1 a la Disposición DPAM, RE4 - Nº 01 / 2008.

PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS FECHAS LIMITE DE SALIDA DE SERVICIO APLICABLES A LOS BUQUES PETROLEROS EXISTENTES DESTINADOS A NAVEGAR O EFECTUAR OPERACIONES EN AGUAS INTERIORES (MARITIMAS O FLUVIALES) DE JURISDICCION NACIONAL.

1. Definiciones particulares.

A efectos de la aplicación de la presente Disposición, rigen además de las Definiciones obrantes en el Artículo 801.0101. del REGINAVE, las siguientes Definiciones particulares:

1.1. Aguas Interiores de la República Argentina: Aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 23.968.

1.2. Barcaza: Buque sin propulsión, sin gobierno y sin tripulación, diseñado o adaptado para el transporte de carga sobre y/o bajo cubierta.

1.3. Buque: Todo tipo de embarcación que opere en el medio acuático, incluidos los aliscafos, aerodeslizadores, sumergibles, artefactos flotantes, barcazas y plataformas fijas o flotantes.

1.4. Buque petrolero: Todo buque con o sin propulsión propia, construido o adaptado para transportar principalmente hidrocarburos a granel en sus espacios de carga. Este término comprende a los buques de carga combinados, buques tanque quimiqueros y buques gaseros, cuando estén transportando cargamentos totales o parciales de hidrocarburos a granel, las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) de hidrocarburos, y las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) de hidrocarburos.

1.5. Buque petrolero existente: Todo buque petrolero que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, se encuentre prestando servicio como tal, o lo haya hecho con anterioridad a dicha fecha.

1.6. Tanque o espacio del doble fondo: Cualquier tanque o espacio adyacente al forro exterior en los fondos del buque.

1.7. Tanque o espacio lateral: Se entiende cualquier tanque o espacio adyacente al forro exterior en los costados del tanque.

2. Disposiciones de cumplimiento.

2.1. Ambito de aplicación: Las presentes prescripciones se aplicarán a los buques petroleros existentes, de porte bruto igual o superior a 600 toneladas, que naveguen u operen en aguas interiores de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, no alcanzados por el Convenio MARPOL por su ámbito de navegación y que no reúnan los requisitos de diseño para prevenir la contaminación relativos al doble casco, o presenten condiciones particulares para su evaluación en casos especiales acorde a lo previsto en 3.

2.2. Cronograma de salida de servicio: Los buques especificados en 2.1. podrán continuar operando en las aguas interiores de la República Argentina hasta las fechas límite que se indican en las Tablas siguientes:

2.2.1. Buques autopropulsados:

Porte Bruto (t)	Protección de tanques de carga	Fecha de salida de servicio a más tardar el:
Igual o superior a 5.000	SIN PROTECCION	31-DIC-2013
Igual o superior a 2.500 e inferior a 5.000	SIN PROTECCION	31-DIC-2014
Inferior a 2.500	SIN PROTECCION	31-DIC-2015
No considerado	Sólo con protección lateral o de fondo	31-DIC-2015

2.2.2. Barcazas:

Protección de Tanques de Carga	Fecha de salida de servicio a más tardar el:
SIN PROTECCION	31-DIC-2015
SOLO CON PROTECCION LATERAL O DE FONDO	31-DIC-2018

2.3. El presente régimen no se aplicará a los buques petroleros existentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición posean tanques de carga protegidos en toda su longitud ante casos de varada y abordaje por tanques de lastre separado o espacios que no sean tanques destinados a contener hidrocarburos y mezclas oleosas (con protección de fondo y lateral), aun cuando las dimensiones de protección sean inferiores a los valores de "h" y "w" estipulados en los puntos 2.2.1. y 2.2.2. de la Parte I del punto 2. Disposiciones de cumplimiento, del Agregado Nº 2 a la presente.

3. Casos especiales.

Para el caso de algún buque en particular, la Prefectura Naval Argentina podrá considerar un tratamiento especial por razones técnicas u operativas que lo justifiquen (v.g.: Características constructivas, condiciones estructurales, zona de navegación restringida, tipo de hidrocarburos transportados como carga, servicio al que está afectado), en la medida que ello no implique una afectación de los estándares técnicos perseguidos para las operaciones en general.

Agregado Nº 2 a la Disposición DPAM, RE4 - Nº 01 / 2008.

PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS EN CASOS DE ABORDAJE O VARADA

1. Definiciones particulares.

A efectos de la aplicación de la presente Disposición, rigen, además de las Definiciones obrantes en el Artículo 801.0101. del REGINAVE y el Agregado Nº 1 precedente, las siguientes Definiciones particulares:

1.1. Buque nuevo: Se entiende como tal a todo buque,

1.1.1. respecto del cual su contrato de construcción o, en ausencia de éste, su colocación de quilla, o fase equivalente de construcción, se produzca en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente; o,

1.1.2. que sea objeto de una transformación importante, para la cual se adjudique su contrato o, en ausencia de éste, el trabajo de construcción se inicie en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente; o,

1.1.3. que inicie su trámite de inscripción a la Matrícula Nacional o algún régimen especial que le permita ser considerado como de Bandera Nacional a los fines de navegación, comercio y comunicaciones, en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente; o,

1.1.4. de registro extranjero que pretenda iniciar operaciones comerciales en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente.

1.2. Tanque o espacio lateral: se entiende cualquier tanque o espacio adyacente al forro exterior en los costados del buque.

1.3. Tanque o espacio del doble fondo: se entiende cualquier tanque o espacio adyacente al forro exterior en los fondos del buque.

1.4. Transformación importante: se entiende toda transformación de un buque:

1.4.1. que altere considerablemente las dimensiones o la capacidad de transporte del buque; o,

1.4.2. que altere el tipo del buque; o,

1.4.3. que se efectúe, a juicio de la Prefectura, con el propósito de prolongar considerablemente la vida útil del buque; o,

1.4.4. que de algún otro modo modifique el buque hasta el punto de que, si fuera un buque nuevo, quedaría sujeto a las disposiciones pertinentes de la presente Disposición, que no le son aplicables como buque existente.

No se considerará “transformación importante”, las modificaciones llevadas a cabo en un buque petrolero de porte bruto igual o superior a 20.000 toneladas entregado a más tardar el 1º de junio de 1982, a fin de satisfacer las prescripciones de tanques de lastre separado estipuladas en el Anexo I del MARPOL. De igual forma, la transformación de un buque existente, efectuada para satisfacer lo prescripto en las Partes I, ó II del presente Agregado, según corresponda, no se considerará una “transformación importante”.

2. Disposiciones de cumplimiento:

Parte I - Prescripciones relativas al doble casco aplicables a los buques petroleros nuevos, de porte bruto igual o superior a 600 toneladas, no alcanzados por el Convenio MARPOL por su ámbito de navegación:

2.1. A efectos de garantizar los aspectos generales en materia de seguridad, los buques petroleros construidos de conformidad a lo dispuesto en esta Parte deberán contar con medios adecuados para acceder e inspeccionar los tanques o espacios laterales y los del doble fondo.

2.2. Los tanques de carga y de decantación estarán protegidos en toda su longitud por tanques de lastre o espacios que no sean tanques destinados a contener hidrocarburos y mezclas oleosas, como se indica a continuación:

2.2.1. Tanques o espacios laterales: Tendrán una profundidad igual a la altura total del costado del buque o se extenderán desde la cara superior del doble fondo hasta la cubierta más alta, ignorando el trancanil alomado en caso de haberlo.

Irán dispuestos de tal manera que los tanques de carga y de decantación queden por dentro de la línea de trazado de las planchas del forro del costado, y en ningún caso a menos de la distancia “w” medida como se ilustra en la Figura 1, en cualquier sección transversal perpendicularmente al forro del costado, tal como se indica a continuación:

w = 0,5 + PB / 20.000 (m), o bien, w = 2,0 m, si este valor es menor.

Para unidades de porte bruto igual o superior a 5.000 toneladas, el valor mínimo de “w” será de 1,0 m.

Para unidades de porte bruto inferior a 5.000 toneladas, el valor mínimo de “w” será de 0,76 m.

2.2.2. Tanques o espacios del doble fondo: En cualquier sección transversal, la profundidad de cada tanque o espacio del doble fondo será tal que la distancia “h” entre el fondo de los tanques de carga y de decantación y la línea de trazado de las planchas del forro del fondo, medida perpendicularmente a dichas planchas como se ilustra en la Figura 1, no sea inferior a la especificada a continuación:

2.2.2.1. Para buques de porte bruto igual o superior a 5.000 toneladas:

h = B / 15 (m), o bien, h = 2,0 m, si este último valor es menor; el valor minimo de “h” será de 1,0 m.

2.2.2.2. Para buques, excepto barcazas, de porte bruto inferior a 5.000 toneladas:

h = B / 15 (m); el valor mínimo de “h” será de 0,76 m.

2.2.2.3. Para barcazas de porte bruto inferior a 5.000 toneladas, el valor de “h” podrá reducirse a:

h = B / 18 (m), con un valor mínimo de 0,76 m.

En el caso de barcazas de porte bruto no superior a 2.500 toneladas, el valor de “h” no será inferior a 0,61 m.

2.2.3. Zona de la curva del pantoque o en lugares en que la curva del pantoque no esté claramente definida: Cuando las distancias “h” y “w” sean distintas, el valor “w” tendrá preferencia en los niveles que excedan de 1,5 h por encima de la línea de base, tal como se ilustra en la Figura 1.

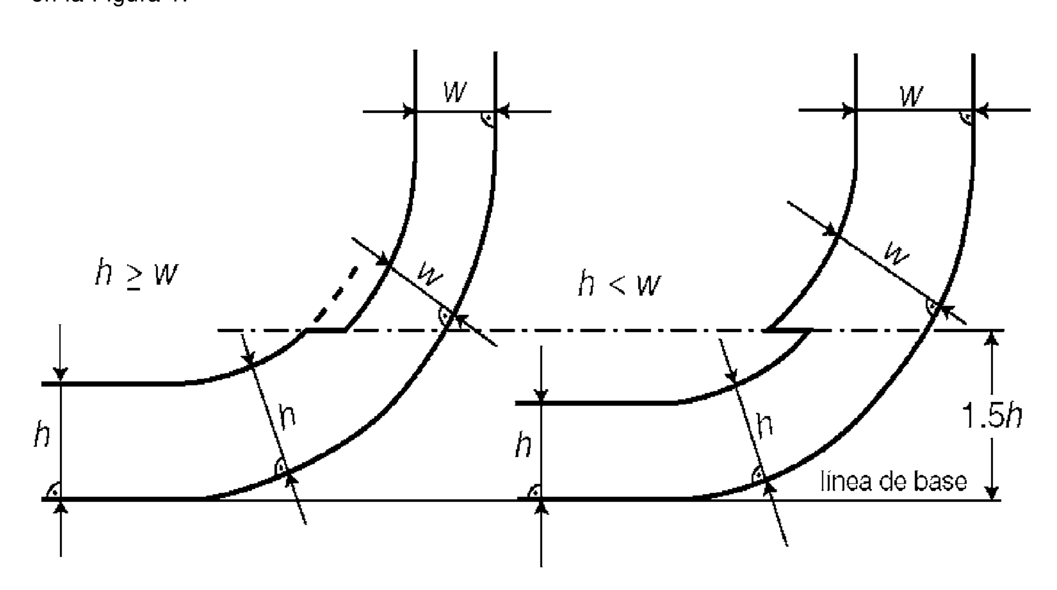


Figura 1

En la zona de la curva del pantoque y en lugares donde dicha curva no esté claramente definida, la línea que define los límites de los tanques de carga y de decantación será paralela al fondo plano en los medios, como se ilustra en la Figura 2.

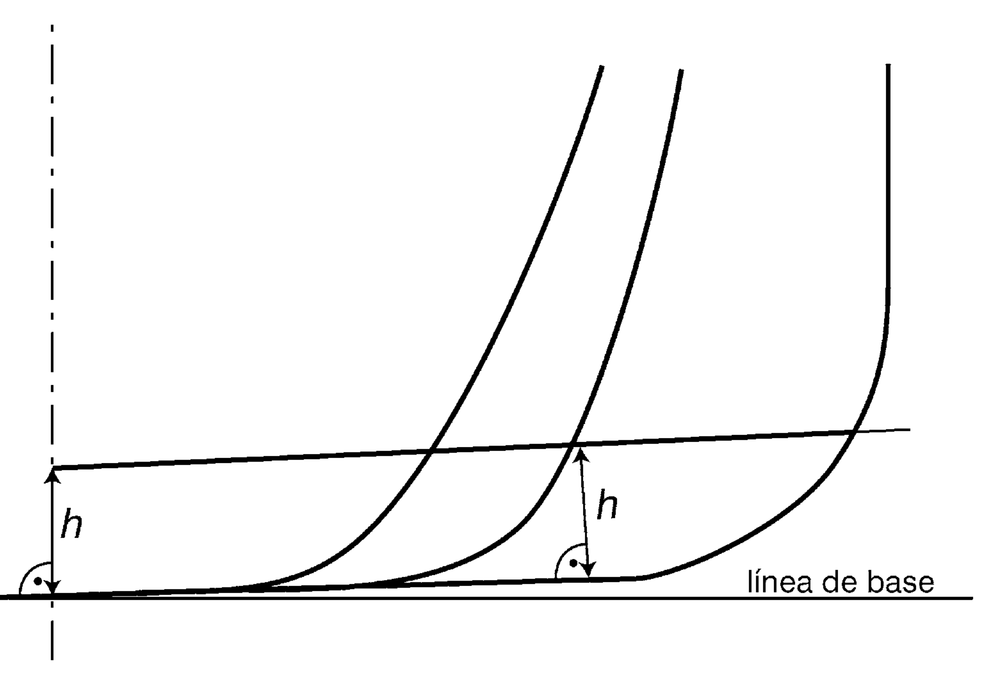


Figura 2

2.2.4. Capacidad total de los tanques de lastre: En los buques petroleros para crudos de porte bruto igual o superior a 20.000 toneladas, y en los buques petroleros para productos petrolíferos de porte bruto igual o superior a 30.000 toneladas, la capacidad total de los tanques laterales, tanques del doble fondo y tanques de los piques de proa y popa, no será inferior a la capacidad de los tanques de lastre separado necesaria para cumplir la siguiente prescripción:

2.2.4.1. La capacidad de los tanques de lastre separado se determinará de modo que el buque pueda operar con seguridad durante los viajes en lastre sin tener que recurrir a la utilización de los tanques de carga para lastrar con agua, salvo casos excepcionales. No obstante, la capacidad mínima de los tanques de lastre separado será tal que, en todas las condiciones de lastre que puedan darse en cualquier parte del viaje, incluido el buque vacío con lastre separado únicamente, puedan cumplirse las siguientes prescripciones relativas a los calados y asiento del buque:

a) El calado de trazado en el centro del buque (d_m), expresado en metros (sin tener en cuenta deformaciones del buque), no será inferior a:

$d_m = 2,0 + 0,02\ L$;

b) Los calados en las perpendiculares de proa y popa corresponderán a los determinados por el calado en el centro del buque (d_m), tal como se especifica en el párrafo precedente, con un asiento apopante no superior a 0,015 L; y,

c) En las unidades autopropulsadas, el calado en la perpendicular de popa no será nunca inferior al necesario para garantizar la inmersión total de la(s) hélice(s).

Los tanques o espacios laterales y tanques del doble fondo que se utilicen para cumplir lo prescrito en los párrafos precedentes, irán emplazados de la manera más uniforme posible a lo largo de la zona de los tanques de carga. La capacidad adicional de lastre separado prevista para reducir los esfuerzos flectores longitudinales en la viga buque, el asiento, etc., podrá distribuirse por cualquier lugar del buque.

Las condiciones de lastre separado relativas a los petroleros de menos de 150 metros de eslora serán sometidas a consideración especial.

2.2.5. Pozos de aspiración de los tanques de carga y de decantación: Los pozos de aspiración de los tanques de carga y de decantación podrán penetrar el doble fondo por debajo de la línea límite que define la distancia “h”, a condición de que tales pozos sean lo más pequeños posible y que la distancia entre el fondo del pozo y las planchas del forro del fondo no sea inferior a 0,5 h.

2.2.6. Tuberías de lastre y de carga: Las tuberías de lastre y otras tuberías como los tubos de sonda y de aireación de los tanques de lastre, no atravesarán los tanques de carga y de decantación. Las tuberías de carga y similares no atravesarán los tanques de lastre. Podrán exceptuarse de esta prescripción tuberías de escasa longitud, a condición de que estén totalmente soldadas o sean de construcción equivalente.

2.2.7. Se podrá prescindir de los tanques o espacios del doble fondo prescritos en el punto 2.2.2. precedente, a condición de que el proyecto del petrolero sea tal que la presión estática de la carga y de los vapores ejercida en las planchas del forro del fondo que constituyen la única separación entre la carga y el agua en que flota el buque, no exceda de la presión hidrostática exterior del agua, determinada mediante la fórmula siguiente:

$$f \times h_c \times d^c \times g + 100\ p \leq d_n \times d_a \times g$$

donde:

f = 1,1 (factor de seguridad);

h_c = altura de la carga que esté en contacto con las planchas del forro del fondo, en metros;

d_c = densidad máxima de la carga, en kg/m³;

g = aceleración de la gravedad (9,81 m/s²);

p = presión máxima de tarado de la válvula de presión y vacío del tanque de carga, en bares;

d_n = calado mínimo de servicio en cualquier condición de carga prevista, en metros; y,

d_a = densidad del agua en que flota el buque, en kg/m³

Toda división horizontal que sea necesaria para satisfacer las anteriores prescripciones, estará situada a una altura sobre la línea de base no inferior a B/6 ó 6 metros, si este último valor es menor, pero que no exceda de 0,6 D, siendo “D” el puntal de trazado en los medios.

El emplazamiento de los tanques o espacios laterales se ajustará a la definición del punto 2.2.1. precedente, con la salvedad de que por debajo de un nivel situado a 1,5 h por encima de la línea de base, siendo "h" la altura que se define en el punto 2.2.2. precedente. La línea que define los límites de los tanques de carga y de decantación podrá ser vertical hasta las planchas del fondo, como se ilustra en la Figura 3.

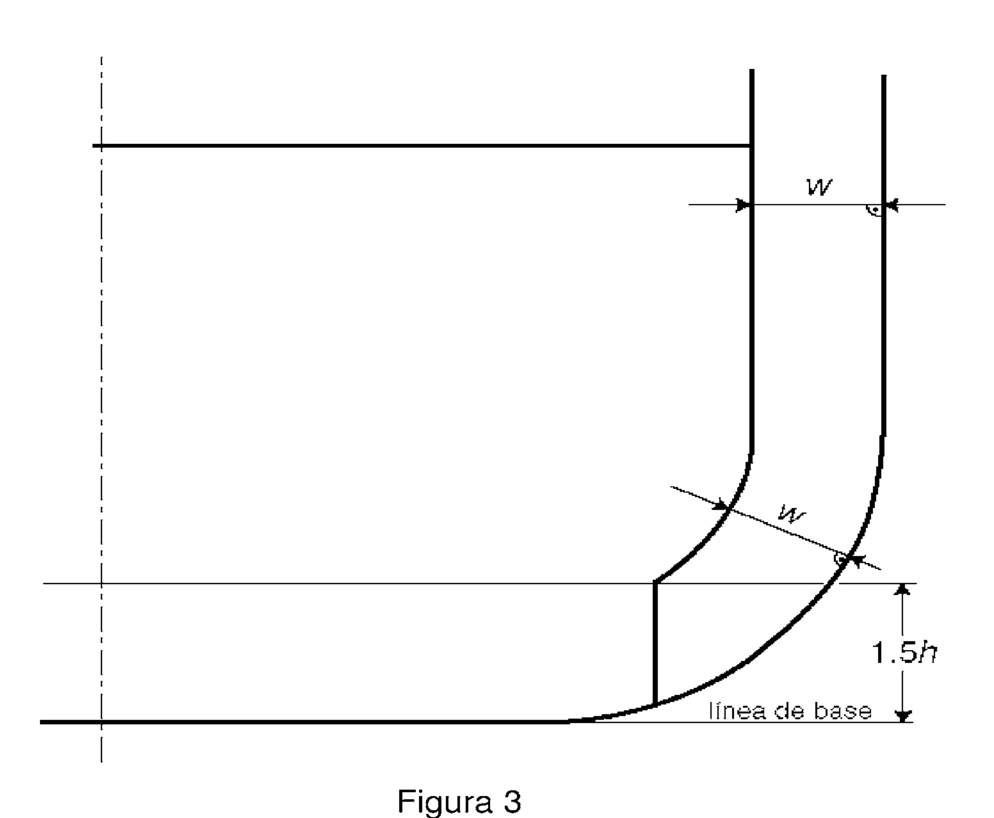


Figura 3

2.3. En el caso de buques petroleros de porte bruto igual o superior a 20.000 toneladas, las hipótesis de avería prescritas en las reglas pertinentes del Anexo I del MARPOL se complementarán con la siguiente hipótesis de avería con desgarradura en el fondo:

2.3.1. Extensión longitudinal:

2.3.1.1. Buques de porte bruto igual o superior a 75.000 toneladas: 0,6 L desde la perpendicular de proa; o,

2.3.1.2. Buques de porte bruto inferior a 75.000 toneladas: 0,4 L desde la perpendicular de proa.

2.3.2. Extensión transversal: B / 3 en cualquier lugar del fondo; y,

2.3.3. Extensión vertical: Perforación del forro exterior.

2.4. La Prefectura podrá aceptar otros métodos de proyecto y construcción de buques petroleros como alternativa de lo dispuesto en los puntos anteriores, a condición de que tales métodos ofrezcan como mínimo el mismo grado de protección contra la contaminación por hidrocarburos en caso de abordaje o varada. A tal fin se observarán las "Directrices Provisionales Revisadas Para la Aprobación de Otros Métodos de Proyecto y Construcción de Petroleros", adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MEPC.110(49), o tal como se enmiende ésta.

Parte II - Prescripciones sobre protección de los fondos de la cámara de bombas de carga en caso de varada aplicables a los buques petroleros nuevos, no alcanzados por el Convenio MARPOL por su ámbito de navegación:

2.5. La presente Parte se aplicará a todo buque petrolero nuevo autopropulsado de porte bruto igual o superior a 5.000 toneladas.

2.6. La cámara de bombas estará provista de un doble fondo de modo que, en cualquier sección transversal, la profundidad de cada tanque o espacio del doble fondo será tal que la distancia "h" entre el fondo de la cámara de bombas y la línea base del buque, medida perpendicularmente con respecto a dicha línea base, no será inferior al especificado a continuación:

h = B / 15 (m) o bien, h = 2,0 m, si este valor es menor.

El valor mínimo de "h" será de 1,0 m.

2.7. En casos de diseños especiales, donde se verifique que el enchapado del fondo de las cámaras de bombas se encuentre por encima de la línea base a una distancia que sea como mínimo la prescripta en el punto 2.6. anterior, no se requerirá un doble fondo en la cámara de bombas.

2.8. El doble fondo que protege a la cámara de bombas de carga puede ser un espacio vacío, un tanque de lastre, o, siempre que se verifique el cumplimiento de las prescripciones estipuladas en las Partes I supra, un tanque de decantación o de combustible líquido o de aceite lubricante de consumo o de mezclas oleosas proveniente del área de máquinas.

2.9. Los pozos de aspiración de sentina de la cámara de bombas de carga podrán penetrar el doble fondo protector por debajo de la línea límite que define la distancia "h", a condición de que tales pozos sean lo más pequeños posible y que la distancia entre el fondo del pozo y las planchas del forro del fondo no sea inferior a 0,5 h.

2.10. Se permitirá el tendido de tuberías de lastre dentro del doble fondo de la cámara de bombas, siempre que cualquier daño a las tuberías no inutilice a las bombas del buque situadas en la cámara de bombas.

2.11. No obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, si se demuestra mediante métodos de cálculo específicos que la inundación de la cámara de bombas no inutiliza el sistema de bombeo del lastre o de la carga, no será preciso instalar un doble fondo en dicho espacio.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 7/2008

Establécese que determinada mercadería indicada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 677/2000 del ex Ministerio de Economía, cumple con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274978/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se desarrolló un procedimiento a efectos de corroborar el carácter originario de brocas helicoidales clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19 procedentes de HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS y REPUBLICA DE INDONESIA.

Que tal procedimiento fue implementado a través de la Nota Nº 328 de fecha 16 de agosto de 2001, del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que como resultado del proceso desarrollado se pudo constatar que las citadas brocas helicoidales exportadas por la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de la REPUBLICA DE INDONESIA, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país en los términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que en ese contexto, mediante la Nota Nº 41 de fecha 14 de febrero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se notificó de tal circunstancia a la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo se comunicó que correspondería excluir de las medidas dispuestas por la Nota Nº 328/01 del Area Origen de Mercaderías a las brocas helicoidales clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19 exportadas por la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de la REPUBLICA DE INDONESIA, como así también la liberación de las garantías que se hubieren constituido.

Que por otra parte, y a efectos de encuadrar el procedimiento de verificación de origen en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Disposición Nº 4 de fecha 25 de febrero 2008 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para las brocas helicoidales indicadas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19, declaradas como originarias de HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE ESPAÑA.

Que la citada Disposición Nº 4/08 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dejó sin efecto la Nota Nº 328/01 del Area de Origen de Mercaderías a partir de su entrada en vigencia.

Que la disposición mencionada en el considerando precedente no exceptúa del procedimiento de verificación de origen no preferencial a las importaciones de brocas declaradas como originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, en las que conste como exportador la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de ese país.

Que sin embargo corresponde hacer extensivas las conclusiones a las que se arribara en el procedimiento dispuesto por la Nota Nº 328/01 del Area Origen de Mercaderías, al procedimiento de verificación de origen no preferencial iniciado mediante la citada Disposición Nº 4/08 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL para las brocas helicoidales clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19 exportadas por la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase que las brocas helicoidales indicadas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, exportadas por la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de la REPUBLICA DE INDONESIA clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19 cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 4 de fecha 25 de febrero 2008 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición, declarados como originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportador la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de ese país.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías que se hubieren podido constituir en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Disposición Nº 4/08 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición declarados como originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportador la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de ese país.

Art. 4º — Las operaciones de importación de brocas helicoidales indicadas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 677/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en las que conste como exportador

la firma P.T. JAYKAY FILES INDONESIA de la REPUBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel E. Schale.

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 63/2008

Apruébase el Manual de Unidades de Medida.

Bs. As., 8/8/2008

VISTO el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, lo informado por el Jefe del Departamento Gestión del Tránsito Aéreo, lo dictaminado por el Departamento Asesoría Jurídica y lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo, y

CONSIDERANDO:

Que las normas y métodos recomendados internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Anexo 5 “UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARAN EN LAS OPERACIONES AEREAS Y TERRESTRES” de dicha Organización Internacional se han actualizado en virtud de la necesidad de adecuarlos a las circunstancias actuales.

Que dentro del contexto de utilización de dichas unidades de medida se ha contemplado la adopción de las unidades del Sistema Internacional de Unidades de Medida y la inclusión de otras opcionales que el citado Anexo 5 permite utilizar a los Estados por cuanto éstas se encuentran en uso prácticamente desde los comienzos de la actividad aeronáutica.

Que se evidencia la necesidad de disponer de un Manual de uso aeronáutico que agrupe las unidades de medida y que sirva de guía al personal que desempeña funciones aeronáuticas en las operaciones aéreas y terrestres en el ámbito de la aviación civil.

Que la utilización de las unidades de medida estará en coincidencia con la implementada a nivel mundial por la mayoría de los Estados, lo cual universaliza los parámetros en beneficio de un mayor nivel de seguridad operacional.

Que del análisis de los antecedentes invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades conferidas por la Res. Nº 440/91 (JEMGFAA) para disponer en conformidad a lo prescripto por el Art. 3 in fine de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el “MANUAL DE UNIDADES DE MEDIDA”, denominado en forma abreviada “UNIMED”, que se adjunta como ANEXO “ALFA” y serán parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — El “MANUAL DE UNIDADES DE MEDIDA” entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2008.

Art. 3º — Póngase a disposición de los interesados, en la Dirección de Tránsito Aéreo del Comando de Regiones Aéreas, sito en la calle Pedro Zanni Nº 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1104), o a través del procedimiento de venta estipulado; como así también, de una versión digital inserta en el sitio Web que la Dirección de Tránsito Aéreo dispone en Internet.

Art. 4º — Regístrese, pase a la Dirección de Tránsito Aéreo para su implementación; dése al Departamento Información Aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión por los medios de información aeronáutica correspondientes; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y posteriormente archívese copia en la Mesa de Entradas del Comando de Regiones Aéreas. — José A. Alvarez

ANEXO ALFA A LA DISPOSICION Nº 63/2008





**MANUAL DE
UNIDADES DE MEDIDA**

(UNIMED)

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

1ra. EDICION – AÑO 2008

INDICE GENERAL

REGISTRO DE ENMIENDAS

AL UNIMED - 1ra. EDICION AÑO 2008

NUMERO	FECHA DE APLICACION	ENMIENDA ANOTADA E INCORPORADA POR:		
		FIRMA	ACLARACION	FECHA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

PREAMBULO

Objeto

Este manual tiene por objeto ser el documento rector que proporciona normas y especificaciones, sirviendo de guía a quienes desempeñen funciones aeronáuticas en las operaciones aéreas y terrestres, en todo lo relativo a las unidades de medida que han de utilizarse en el ámbito de la aviación civil.

Antecedentes

El contenido de este documento tiene su origen y se encuentra basado en las normas y métodos recomendados establecidos en el Anexo 5 “UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARAN EN LAS OPERACIONES AEREAS Y TERRESTRES” al Convenio Internacional de Aviación Civil y que es publicado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CAPITULO 1

DEFINICIONES

Cuando en la reglamentación aeronáutica de la República Argentina se utilicen los términos siguientes relativos a las unidades de medida que han de emplearse en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil, los mismos tendrán los significados que se expresan a continuación:

Amperio (A). El amperio es la corriente eléctrica constante que, mantenida en dos conductores paralelos, rectilíneos de longitud infinita, de sección circular despreciable y ubicados a una distancia de 1 metro entre sí, en el vacío, produce entre estos dos conductores una fuerza igual a 2 × 10-7 newtons por metro de longitud.

Becquerel (Bq). La actividad de un radionúclido que sufre una transición nuclear espontánea por segundo.

Candela (cd). Es la intensidad luminosa, en dirección perpendicular, de una superficie de 1/600 000 metro cuadrado de un cuerpo negro, a la temperatura de solidificación del platino, a la presión de 101 325 newtons por metro cuadrado.

Culombio (C). La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

Estereorradián (sr). Angulo sólido que tiene su vértice en el centro de una esfera y que corta sobre la superficie de la esfera un área igual a la de un cuadrado cuyos lados tienen una longitud igual al radio de la esfera.

Faradio (F). Capacidad de un condensador entre cuyas placas aparece una diferencia de potencia de 1 voltio cuando está cargado con una cantidad de electricidad igual a 1 culombio.

Grado Celsius (ºC). Nombre especial con que se designa la unidad kelvin para utilizarla en la expresión de valores de temperatura Celsius.

Gray (Gy). La energía entregada por radiación ionizante a una masa de materia correspondiente a 1 julio por kilogramo.

Henrio (H). La inductancia de un circuito cerrado en el cual se produce una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando la corriente eléctrica en el circuito varía uniformemente con una cadencia de 1 amperio por segundo.

Hertzio (Hz). Frecuencia de un ciclo por segundo.

Julio (J). Trabajo realizado cuando el punto de aplicación de una fuerza de 1 newton se desplaza una distancia de 1 metro en la dirección de la fuerza.

Kelvin (K). Unidad de temperatura termodinámica, que es la fracción 1/273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.

Kilogramo (kg). Unidad de masa; es igual a la masa del prototipo internacional del kilogramo.

Litro (L). Unidad de volumen para medir líquidos y gases, que es igual a 1 decímetro cúbico.

Lumen (lm). Flujo luminoso emitido en un ángulo sólido de un estereorradián por una fuente puntual que posee una intensidad uniforme de 1 candela.

Lux (lx). Iluminación producida por un flujo luminoso de 1 lumen distribuido uniformemente sobre una superficie de 1 metro cuadrado.

Metro (m). Distancia que la luz recorre en el vacío en 1/299 792 458 de segundo.

Milla marina (NM). La longitud exactamente igual a 1 852 metros.

Mol (mol). Cantidad de sustancia de un sistema que contiene tantas entidades elementales como átomos existen en 0,012 kg de carbono -12.

Nota.— Cuando se emplea el mol, deben especificarse las entidades elementales, que pueden ser átomos, moléculas, iones, electrones, otras partículas o grupos especificados de tales partículas.

Newton (N). Fuerza que, aplicada a un cuerpo que posee una masa de 1 kilogramo produce una aceleración de 1 metro por segundo al cuadrado.

Nudo (kt). La velocidad igual a 1 milla marina por hora.

Ohmio (Ω). Resistencia eléctrica entre dos puntos de un conductor cuando una diferencia de potencial de 1 voltio, aplicada entre estos dos puntos, produce en ese conductor una corriente de 1 amperio, no siendo el conductor fuente de fuerza electromotriz alguna.

Pascal (Pa). Presión o tensión de 1 newton por metro cuadrado.

Pie (ft). La longitud exactamente igual a 0,3048 metros.

Radián (rad). Angulo plano entre dos radios de un círculo que corta, sobre la circunferencia, un arco de longitud igual al radio.

Segundo (tiempo) (s). Duración de 9 192 631 770 períodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del átomo del cesio-133 en estado normal.

Siemens (S). Conductancia eléctrica de un conductor en el cual se produce una corriente de 1 amperio por una diferencia de potencial eléctrico de 1 voltio.

Sievert (Sv). Unidad de dosis de radiación equivalente que corresponde a 1 julio por kilogramo.

Temperatura Celsius (tºC). La temperatura Celsius es igual a la diferencia tºC = T – T0 entre dos temperaturas termodinámicas T y T0 = 273,15 kelvin.

Tesla (T). Densidad de flujo magnético dada por un flujo magnético de 1 weber por metro cuadrado.

Tonelada métrica (t). La masa igual a 1 000 kilogramos.

Vatio (W). Potencia que da origen a la producción de energía al ritmo de 1 julio por segundo.

Voltio (V). Unidad de diferencia de potencial y de fuerza electromotriz, que es la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos de un conductor que transporta una corriente constante de 1 amperio, cuando la potencia disipada entre estos dos puntos es igual a 1 vatio.

Weber (Wb). Flujo magnético que, al atravesar un circuito de una sola espira produce en ésta una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando el flujo disminuye uniformemente a cero en un segundo.

CAPITULO 2

APLICACION

2.1 Este manual contiene normas para la utilización de un sistema normalizado de unidades de medida en las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil. Este sistema normalizado de unidades de medida se basa en el Sistema Internacional de Unidades (SI), y en ciertas unidades que no pertenecen a ese sistema pero cuyo uso se considera necesario para satisfacer las necesidades especiales de la aviación civil.

2.1 Las normas que figuran en este documento serán aplicables en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil en la República Argentina.

CAPITULO 3

APLICACION NORMALIZADA DE LAS UNIDADES DE MEDIDA

3.1 Unidades SI

3.1.1 El Sistema Internacional de Unidades, preparado y actualizado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), se utilizará teniendo en cuenta las disposiciones de 3.2 y 3.3, como sistema normal de unidades de medida en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil internacional.

3.1.2 Prefijos

Se utilizarán los prefijos y símbolos que figuran en la Tabla 3-1 para componer los nombres y los símbolos de los múltiplos y submúltiplos decimales de las unidades SI.

Nota.— El término “unidades SI”, tal como se emplea aquí, comprende tanto las unidades básicas como las derivadas, y asimismo sus múltiplos y submúltiplos.

Tabla 3-1. Prefijos de las unidades SI

Factor por el que debe multiplicarse la unidad	Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000 = 10^{18}	exa	E
1 000 000 000 000 000 = 10^{15}	peta	P
1 000 000 000 000 = 10^{12}	tera	T
1 000 000 000 = 10^{9}	giga	G
1 000 000 = 10^{6}	mega	M
1 000 = 10^{3}	kilo	k
100 = 10^{2}	hecto	h
10 = 10^{1}	deca	da
0,1 = 10^{-1}	deci	d
0,01 = 10^{-2}	centi	c
0,001 = 10^{-3}	mili	m
0,000 001 = 10^{-6}	micro	µ
0,000 000 001 = 10^{-9}	nano	n
0,000 000 000 001 = 10^{-12}	pico	p
0,000 000 000 000 001 = 10^{-15}	femto	f
0,000 000 000 000 000 001 = 10^{-18}	atto	a

3.2 Unidades ajenas al sistema SI

3.2.1 Unidades ajenas al SI para uso permanente junto con el sistema SI

Las unidades ajenas al sistema SI que figuran en la Tabla 3-2, se utilizarán bien sea en lugar de las unidades SI o como alternativa de ellas, en calidad de unidades primarias de medición, aunque únicamente como se especifica en la Tabla 3-4.

Tabla 3-2. Unidades ajenas al SI para uso permanente junto con el sistema SI

Magnitudes específicas de la Tabla 3-4 relativas a	Unidad	Símbolo	Definición (en términos de las unidades SI)
ángulo plano	grado	°	1° = (π/180) rad
	minuto	’	1’ = (1/60)° = (π /10 800) rad
	segundo	”	1” = (1/60)’ = (π /648 000) rad
masa	tonelada métrica	t	1 t = 10^{3} kg
temperatura	grado Celsius	°C	1 unidad °C = 1 unidad K[a)]
tiempo	minuto	min	1 min = 60 s
	hora	h	1 h = 60 min = 3 600 s
	día	d	1 d = 24 h = 86 400 s
	semana, mes, año	–	
volumen	litro	L	1 L = 1 dm^{3} = $10^{-3} m^{3}$

a) Para la conversión, véase la Tabla C-2 en el Adjunto C.

3.2.2 Otras unidades permitidas temporalmente con carácter opcional junto con el sistema SI

Se permitirá el uso temporal de las unidades de medida que no pertenecen al sistema SI que figuran en la Tabla 3-3, aunque únicamente para las magnitudes que figuran en la Tabla 3-4.

Nota.— Existe el propósito de que las unidades ajenas al SI que figuran en la Tabla 3-3 y se aplican como se indica en la Tabla 3-4, dejen de utilizarse, de acuerdo con las fechas de terminación de las unidades individuales establecidas en el Capítulo 4.

Tabla 3-3. Otras unidades cuyo uso se permite temporalmente con carácter opcional junto con las unidades SI

Magnitudes específicas de la Tabla 3-4 relativas a	Unidad	Símbolo	Definición (en términos de las unidades SI)
distancia (longitudinal)	milla marina	NM	1 NM = 1 852 m
distancia (vertical)[a)]	pie	ft	1 ft = 0,304 8 m
velocidad	nudo	kt	1 kt = 0,514 444 m/s

a) altitud, elevación, altura, velocidad vertical.

3.3 Aplicación de unidades específicas

3.3.1 La aplicación de unidades de medida para ciertas magnitudes que se utilizan en las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil , estarán de acuerdo con la Tabla 3-4.

Nota.— Existe el propósito de que la Tabla 3-4 sirva para normalizar las unidades (incluso los prefijos) correspondientes a las magnitudes que se utilizan comúnmente en las operaciones aéreas y terrestres.

Tabla 3-4 Aplicación normal de las unidades específicas de medida

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
1. Dirección/Espacio/Tiempo			
1.1	altitud	m	ft
1.2	área	m^2	
1.3	distancia (larga) [a)]	km	NM
1.4	distancia (corta)	m	
1.5	elevación	m	ft
1.6	autonomía	h y min	
1.7	altura	m	ft
1.8	latitud	° ' "	
1.9	longitud	m	
1.10	longitud geográfica	° ' "	
1.11	ángulo plano (cuando sea necesario se utilizarán las subdivisiones decimales del grado)	°	
1.12	longitud de pista	m	
1.13	alcance visual en la pista	m	
1.14	capacidad de los depósitos (aeronave) [b)]	L	
1.15	tiempo	s min h d semana mes año	
1.16	visibilidad [c)]	km	
1.17	volumen	m^3	
1.18	dirección del viento (otras direcciones del viento que no sean para el aterrizaje y el despegue, se expresarán en grados verdaderos; las direcciones del viento para el aterrizaje y el despegue se expresarán en grados magnéticos.	°	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
2. Unidades relacionadas con masa			
2.1	densidad del aire	kg/m^3	
2.2	densidad de área	kg/m^2	
2.3	capacidad de carga	kg	
2.4	densidad de carga	kg/m^3	
2.5	densidad (de masa)	kg/m^3	
2.6	capacidad de combustible (gravimétrica)	kg	
2.7	densidad de gas	kg/m^3	
2.8	carga bruta o carga útil	kg t	
2.9	elevación de masas	kg	
2.10	densidad lineal	kg/m	
2.11	densidad de líquidos	kg/m^3	
2.12	masa	kg	
2.13	momento de inercia	$kg \cdot m^2$	
2.14	momento cinético	$kg \cdot m^2/s$	
2.15	cantidad de movimiento	kg · m / s	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
3. Unidades relacionadas con fuerza			
3.1	presión del aire (general)	kPa	
3.2	reglaje de altímetro	hPa	
3.3	presión atmosférica	hPa	
3.4	momento de flexión	kN · m	
3.5	fuerza	N	
3.6	presión de suministro de combustible	kPa	
3.7	presión hidráulica	kPa	
3.8	módulo de elasticidad	MPa	
3.9	presión	kPa	
3.10	tensión (mecánica)	MPa	
3.11	tensión superficial	mN/m	
3.12	empuje	kN	
3.13	momento estático	N · m	
3.14	vacío	Pa	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
4. Mecánica			
4.1	velocidad relativa [d)]	km/h	kt
4.2	aceleración angular	rad/s^2	
4.3	velocidad angular	rad/s	
4.4	energía o trabajo	J	
4.5	potencia equivalente en el árbol	kW	
4.6	frecuencia	Hz	
4.7	velocidad respecto al suelo	km/h	kt
4.8	impacto	J/m^2	
4.9	energía cinética absorbida por el freno	MJ	
4.10	aceleración lineal	m/s^2	
4.11	potencia	kW	
4.12	régimen de centrado	°/s	
4.13	potencia en el árbol	kW	
4.14	velocidad	m/s	
4.15	velocidad vertical	m/s	ft/min
4.16	velocidad del viento	km/h	kt

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
5. Gasto			
5.1	aire del motor	kg/s	
5.2	agua del motor	kg/h	
5.3	consumo de combustible (específico) motores de émbolo turborreactores de árbol motores de reacción	kg/(kW · h) kg/(kW · h) kg/(kN · h)	
5.4	combustible	kg/h	
5.5	velocidad de llenado del depósito de combustible (gravimétrica)	kg/min	
5.6	gas	kg/s	
5.7	líquido (gravimétrico)	g/s	
5.8	líquido (volumétrico)	L/s	
5.9	caudal másico	kg/s	
5.10	consumo de aceite turbina de gas motores de émbolo (específico)	kg/h g/(kW · h)	
5.11	aceite	g/s	
5.12	capacidad de la bomba	L/min	
5.13	aire de ventilación	m^3/min	
5.14	viscosidad (dinámica)	Pa · s	
5.15	viscosidad (cinemática)	m^2/s	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
6. Termodinámica			
6.1	coeficiente de transmisión térmica	$W/(m^2 \cdot K)$	
6.2	flujo térmico por unidad de área	J/m^2	
6.3	flujo térmico	W	
6.4	humedad (absoluta)	g/kg	
6.5	dilatación lineal	$°C^{-1}$	
6.6	cantidad de calor	J	
6.7	temperatura	°	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
7. Electricidad y magnetismo			
7.1	capacidad	F	
7.2	conductancia	S	
7.3	conductividad	S/m	
7.4	densidad de corriente	A/m^2	
7.5	corriente eléctrica	A	
7.6	intensidad de campo eléctrico	C/m^2	
7.7	tensión eléctrica	V	
7.8	fuerza electromotriz	V	
7.9	intensidad de campo magnético	A/m	
7.10	flujo magnético	Wb	
7.11	densidad de flujo magnético	T	
7.12	potencia	W	
7.13	cantidad de electricidad	C	
7.14	resistencia	Ω	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
8. Luz y radiaciones electromagnéticas afines			
8.1	iluminancia	lx	
8.2	luminancia	cd/m^2	
8.3	emitancia luminosa	lm/m^2	
8.4	flujo luminoso	lm	
8.5	intensidad luminosa	cd	
8.6	cantidad de luz	lm · s	
8.7	energía radiante	J	
8.8	longitud de onda	m	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
9. Acústica			
9.1	frecuencia	Hz	
9.2	densidad de masa	kg/m^3	
9.3	nivel de ruido	dB [e)]	
9.4	duración de un período	s	
9.5	intensidad acústica	W/m^2	
9.6	potencia acústica	W	
9.7	presión acústica	Pa	
9.8	nivel de sonido	dB [e)]	
9.9	presión estática (instantánea)	Pa	
9.10	velocidad del sonido	m/s	
9.11	flujo de velocidad acústica (instantánea)	m^3/s	
9.12	longitud de onda	m	

Número de referencia	Magnitud	Unidad primaria (Símbolo)	Unidad opcional ajena al SI (símbolo)
10. Física nuclear y radiación de ionización			
10.1	dosis absorbida	Gy	
10.2	régimen de absorción de dosis	Gy/s	
10.3	actividad de los radionúclidos	Bq	
10.4	dosis equivalente	Sv	
10.5	exposición a la radiación	C/kg	
10.6	régimen de exposición	C/kg · s	

a) Tal como se usa en la navegación, generalmente más allá de los 4 000 m.
b) Por ejemplo, combustible de la aeronave, líquido hidráulico, agua, aceite y recipientes de oxígeno de alta presión.
c) La visibilidad inferior a 5 km puede indicarse en metros.
d) En las operaciones de vuelo, la velocidad relativa se indica a veces mediante el Número de Mach.
e) El decibel (dB) es una relación que puede utilizarse como unidad para expresar el nivel de presión acústica y el nivel de potencia acústica. Cuando se utiliza, hay que especificar el nivel de referencia.

CAPITULO 4

TERMINACION DEL USO DE LAS UNIDADES OPCIONALES AJENAS AL SI

Nota de introducción.— Las unidades que no pertenecen al sistema SI y que figuran en la Tabla 3-3, se han conservado temporalmente para utilizarlas como unidades opcionales, debido a su amplia difusión y para evitar los posibles problemas de seguridad que podrían surgir, debido a la falta de coordinación internacional en cuanto a la terminación de su uso. Se espera que la fijación de esas fechas se establezca con suficiente anticipación, antes de la terminación efectiva. Cualquier procedimiento especial relacionado con la terminación de unidades específicas podrá ser comunicado por separado.

4.1 La utilización, en las operaciones de la aviación civil, de las unidades secundarias que no pertenecen al sistema SI enumeradas en la Tabla 3-3, se dará por terminada en las fechas que se indican en la Tabla 4-1.

Tabla 4-1. Fechas de terminación de las unidades opcionales ajenas al SI

Unidad opcional ajena al SI	Fecha de terminación
Nudo y Milla marina	no se ha fijado [a)]
pie	no se ha fijado [b)]

a) No se ha fijado todavía la fecha de terminación del uso de la milla marina y del nudo.
b) No se ha fijado aún la fecha de terminación del uso del pie.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada 21/2008

Fíjase el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el Ejercicio 2009.

Expediente N° 1276/08

En Buenos Aires a los 20 días del mes de agosto del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 23.853, en la Ley 24.937 y sus modificatorias - y en el tercer párrafo del art. 14° del Decreto N° 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto N° 11.672.

2°) Que a través de Acordada N° 19/08 esta Corte fijó su Presupuesto de Gastos, cargos de planta de personal y el plan de obras para el ejercicio 2009.

3°) Que el día 14 del corriente a través de la información emanada del plenario del Consejo de la Magistratura mediante Resolución n° 349/08, se han receptado las necesidades físicas y financieras de los tribunales y organismos pertenecientes al resto del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que se cuenta entonces con el total de requerimientos para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de este Poder del Estado cual es la de garantizar el acceso y las respuestas que la sociedad demanda del servicio de justicia, habiendo primado el criterio de establecer las necesidades de manera cauta y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5°) Que los mencionados “techos presupuestarios” comunicados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de este Poder Judicial.

6°) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman la estructura funcional del Poder Judicial de la Nación, los establecidos por las respectivas leyes de creación de cada tribunal no habilitados, los correspondientes a tribunales con planta incompleta, los previstos para completar la habilitación del Fuero Penal Tributario, Ley 25.292, los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, Ley 25.923, los tribunales orales que se transformarán en cámaras en virtud de lo dispuesto en la Ley 25.629 y los necesarios para la creación del departamento de Seguridad e Higiene Laboral, Ley 19.587.

7°) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se pretende aumentar su incidencia, a través de incrementos en gastos de funcionamiento ajustándolos a las modificaciones que se desprenden del nivel general de precios y al objetivo de posibilitar mayor celeridad e independencia en la adquisición de artículos de oficina e insumos y servicios; como así también continuar con las mejoras y reformas necesarias de los sistemas administrativos e informáticos.

8°) Que con el objeto de mejorar el desarrollo de la gestión judicial y cubriendo las necesidades para un servicio eficiente, eficaz y accesible a la comunidad general, se continua con el Plan de Informatización para el Poder Judicial de la Nación, en el cual se incluyen los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión, incrementando la calidad de los servicios jurisdiccionales e interjurisdiccionales, reduciendo así el tiempo de tramitación de los juicios.

9°) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura del Poder Judicial de la Nación se contemplan los montos necesarios para llevar adelante la adquisición de inmuebles para efectuar el traslado de dependencias varias y la construcción del nuevo edificio para destinarlo al establecimiento de la Morgue Judicial. Asimismo, se consideran los requerimientos para la refuncionalización integral de edificios, como por ejemplo el que será destinado al asentamiento de la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación, como así también para expropiaciones de inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales de San Martín y otro para la sede de los tribunales federales de la jurisdicción de la Cámara de Paraná, así como la adquisición de los edificios alquilados o su reemplazo por otros, además de seguir con el plan de construcciones y remodelaciones distribuidos en todo el país. Todo ello con el objetivo de obtener nuevas superficies para atender las crecientes necesidades de edificios en terrenos libres, la continuación de obras en estructuras a medio construir o la remodelación integral en inmuebles desafectados por su alto grado de deterioro.

10°) Que también se incluye un plan de mantenimiento y obras para mejorar, ampliar, adecuar, modernizar y refuncionalizar inmuebles propios, con el fin de superar el estado de colapso en que se encuentra la realidad edilicia del Poder Judicial de la Nación, incluyendo también la preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto N° 349/99. Además se han tenido en cuenta los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión e información de las dependencias, y la cobertura de las necesidades de moblaje y equipos de oficina.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Fijar el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2.009, en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 3.159.335.541) conforme al siguiente detalle:

INCISOS	C.M. - S.A.F. 320	C.S.J.N. - S.A.F. 335	Jurisdicción 05 “Poder Judicial de la Nación”
1- GASTOS EN PERSONAL	$ 1.955.615.178	$ 311.302.770	$ 2.266.917.948
2- BIENES DE CONSUMO	$ 47.926.849	$ 8.000.000	$ 55.926.849
3- SERVICIOS NO PERSONALES	$ 116.676.405	$ 17.000.000	$ 133.676.405
4- BIENES DE USO	$ 398.163.079	$ 277.491.182	$ 675.654.261
5- TRANSFERENCIAS	$ 14.254.000	$ 12.906.078	$ 27.160.078
TOTAL	$ 2.532.635.511	$ 626.700.030	$ 3.159.335.541

2°) Fijar en veintitrés mil trescientos treinta y tres (23.333), los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2.009, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3°) Aprobar el “Plan de Obras” que como Anexo II se agrega a la presente.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena L. Highton de Nolasco. — Juan C. Maqueda. — Enrique S. Petracchi. — Carmen M. Argibay. — E. Raul Zaffaroni. — Héctor D. Marchi. — Carlos S. Fayt.

ANEXO I - ACORDADA /2008

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2009

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura -				SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación				TOTAL JURISDICCION 05-P.J.N.			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
Costo Anual Planta Liquidada	1.639.257.000	17.509	15.453	2.056	204.461.563	1.542	1.391	151	1.843.718.563	19.051	16.844	2.207
Cargos en proceso de ocupación (vacantes y lic.)	65.481.534	1.112	672	440	55.117.854	412	412	0	120.599.388	1.524	1.084	440
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**1.704.738.534**	**18.621**	**16.125**		**259.579.417**	**1.954**	**1.803**	**151**	**1.964.317.951**	**20.575**	**17.928**	**2.647**
Tribunales a habilitar creados por Ley	23.142.377	232	232						23.142.377	232	232	
Tribunales a completar (func.c/dotación inferior a indic.p/Ley)	76.408.314	1.018	1.018						76.408.314	1.018	1.018	
Pedido de creaciones de cargos (s/relevamientos zona Consejeros)	72.550.956	957	765	192					72.550.956	957	765	192
Creación Departamento de Seguridad e Higiene ART	3.400.258	37	37						3.400.258	37	37	
Creaciones y Transformaciones de cargos Dirección Gral. de Tecnolo	13.528.921	151	151						13.528.921	151	151	
Creación de Cargos Seguridad Informática	1.716.296	20	20						1.716.296	20	20	
Cuerpo de Auditores del Poder Judicial	1.120.853	5	5						1.120.853	5	5	
Secretaría de Asuntos Jurídicos	651.618	3	3						651.618	3	3	
Cuerpo del Consejo de la Magistratura - Res. 225/08	1.303.236	6	6						1.303.236	6	6	
Escuela Judicial	714.903	5	5						714.903	5	5	
Transformación de Tribunales Orales a Cámaras - Ley 25.269	19.072.800	204	204						19.072.800	204	204	
Suplencias	7.843.668	120		120					7.843.668	120		120
Total Requerimientos de cargos	**221.454.200**	**2.758**	**2.446**	**312**	**0**	**0**	**0**	**0**	**221.454.200**	**2.758**	**2.446**	**312**
Crecimiento Vegetativo	11.108.000				523.545				11.631.545			
Asignación Gastos Jardines Maternales	1.038.000				0				1.038.000			
Incremento del 1% más en la Antigüedad	0				23.641.756				23.641.756			
Servicios Extraordinarios	11.640.000				27.375.642				39.015.642			
Contratos Especiales	3.215.354				0				3.215.354			
ART	2.421.090				182.410				2.603.500			
Subtotal	**29.422.444**				**51.723.353**				**81.145.797**			
TOTAL DEL INCISO I	**1.955.615.178**	**21.379**	**18.571**	**312**	**311.302.770**	**1.954**	**1.803**	**151**	**2.266.917.948**	**23.333**	**20.374**	**2.959**

ANEXO II ACORDADA /08

PRESUPUESTO TRIENIO 2009-2011

PLAN DE INVERISONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
PROYECTO 21 - JUSTICIA EN MAXIMA INSTANCIA					
Edificio Hipólito Yrigoyen 2041/61 - Capital Federal - Adecuación general del edificio para la instalación del Archivo General del Poder Judicial.	7.135.114				**7.135.114**
Edificio Tucumán 1511/23 - Capital Federal - Construcción nuevo edificio para sede del Consejo de la Magistratura.		5.085.400	10.170.800	5.085.400	**20.341.600**
Edificio Av. Corrientes 3099 - Capital Federal - Obras de adecuación para la instalación de la Subdirección de Notificaciones y la Oficina de Subastas Judiciales en un sector del edificio. Reparación integral de las cubiertas.	7.782.061				**7.782.061**
Edificio Villariño 2010 - Capital Federal - Adecuación integral del edificio para instalación de depósito de automóviles secuestrados, archivo administrativo y depósito de insumos. Archivo General Poder Judicial de la Nación.	6.078.600	12.157.200	6.078.600		**24.314.400**
Edificio Lavalle 1240 - Capital Federal - Adecuación integral del actual garage para la instalación del Data Center del Poder Judicial de la Nación.	9.000.000				**9.000.000**
Edificio Cerrito 536 - Capital Federal - Adecuación integral del 2do. y 3er. piso para dependencias de la Dirección General de Tecnología.	2.178.240				**2.178.240**
PROYECTO 22 - JUSTICIA DE CASACION PENAL					
Edificio Av. Antártida Argentina esq. Av. de los Inmigrantes - Capital Federal - Adecuación integral de la estructura del ex-Hospital Aeronáutico para la localización de la Justicia Penal - Polo Retiro y Archivo General del Poder Judicial de la Nación.		21.382.680	64.148.040	128.296.080	**213.826.800**
PROYECTO 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
Fuero Criminal y Correccional					
Edificio Viamonte 1155 - Capital Federal Adecuación de la planta baja del edificio para la instalación de Salas de Audiencias y dependencias de la Cámara.		3.403.500			**3.403.500**
Fuero Civil					
Edificio Uruguay 722/28 - Capital Federal - Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados de Primera Instancia.	5.193.600	23.371.200	23.371.200		**51.936.000**
PROYECTO 24 - JUSTICIA FEDERAL					
Fuero Electoral					
Edificio 25 de Mayo 245 - Capital Federal - Remodelación edificio sede de la Cámara Nacional Electoral.		2.000.000	4.000.000		**6.000.000**
Area Cámara de La Plata					
Secretaria Electoral de La Plata Construcción nuevo edificio.		4.284.720	8.699.280		**12.984.000**
Juzgado Federal de Quilmes Remodelación edificio.	4.700.000				**4.700.000**
Juzgado Federal de Junín Ampliación y remodelación del edificio.	2.700.000				**2.700.000**
Juzgado Federal de Lomas de Zamora - Buenos Aires - Construcción de nuevo edificio para la instalación de los tres Juzgados Federales.				8.656.000	**8.656.000**
Area Cámara de Mar del Plata					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y Juzgados Federales 1 a 4 Adecuación del edificio ex Correo Argentino.		13.528.913	1.503.212		**15.032.125**
Juzgados Federales de Dolores - Buenos Aires - Adecuación y refacción edificio a adquirir.				1.361.400	**1.361.400**
Juzgados Federales Nº 1 y 2 de Azul - Buenos Aires - Ampliación y remodelación del edificio.		1.750.000			**1.750.000**

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
PROYECTO 24 - JUSTICIA FEDERAL					
Area Cámara de Bahía Blanca					
Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa - Ampliación y remodelación edificio.		3.630.400			**3.630.400**
Juzgado Federal de Gral. Pico - La Pampa - Adecuación edificio a adquirir.				1.361.400	**1.361.400**
Area Cámara de Mendoza					
Tribunales Federales de San Luis Construcción nuevo edificio.		6.405.440	8.006.800	1.601.360	**16.013.600**
Tribunales Federales de Villa Mercedes - San Luis - Adecuación edificio a adquirir.				1.361.400	**1.361.400**
Edificio Pedro Molina esq. España Centro Judicial Mendoza - Construcción nuevo edificio anexo al edificio de los Tribunales Federales.		3.072.880	7.682.200	19.973.720	**30.728.800**
Edificio España 483 - Mendoza - Adecuación integral del 5to. piso para dependencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.	500.000				**500.000**
Edificio La Rioja esq. Mitre - San Juan Adecuación parcial del edificio para la ubicación de un Juzgado.	4.759.995				**4.759.995**
Area Cámara de Rosario					
Edificio Alvear 937 - Rosario - Centro Judicial Rosario - Construcción un nuevo edificio.			8.439.600	19.692.400	**28.132.000**
Edificio 1ra. Junta 2687 - Santa Fé Adecuación parcial del edificio para la redistribución del Tribunal Oral Federal.	816.840	1.905.960			**2.722.800**
Edificio San Jerónimo 2024 - Santa Fé Construcción nuevo edificio para sede del Juzgado Federal Nº 1.			3.895.200	3.895.200	**7.790.400**
Juzgados Federales 1 y 2 de San Nicolás Refacción de los edificios ubicados en la calle Garibaldi para adecuarlos al funcionamiento de los Juzgados.	3.210.209	6.517.698			**9.727.907**
Juzgados Federal de Rafaela Adecuación edificio a adquirir.				1.588.300	**1.588.300**
Area Cámara de Gral. Roca					
Juzgado Federal de Bariloche Remodelación interior y reparaciones varias.	2.239.677				**2.239.677**
Tribunales Federales de Neuquen Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		1.947.600	8.764.200	8.764.200	**19.476.000**
Tribunales Federal de Zapala de Neuquen Remodelación y ampliación edificio.		952.980	635.320		**1.588.300**
Area Cámara de Paraná					
Tribunales Federales de Paraná Remodelación del edificio a comprar para la redistribución de los Tribunales Federales del asiento.		2.892.975	510.525		**3.403.500**
Juzgados Federales Nros 1 y 2 de Concepción del Uruguay Readecuación de los dos edificios propios para la redistribución de ambos Juzgados.		1.079.100	2.190.900		**3.270.000**
Juzgado Federal de Victoria -Entre Ríos - Adecuación de edificio a adquirir.				1.588.300	**1.588.300**
Area Cámara de Posadas					
Tribunales Federales de Posadas. Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		4.544.400	9.088.800	1.514.800	**15.148.000**
Juzgado Federal de Eldorado - Misiones - Adecuación edificio a adquirir.				2.042.100	**2.042.100**
Juzgado Federal de Oberá - Misiones - Adecuación edificio a adquirir.				2.042.100	**2.042.100**

ANEXO II ACORDADA /06

PRESUPUESTO TRIENIO 2007-2009
PLAN DE INVERISONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Area Cámara de Resistencia					
Edificio Hipólito Yrigoyen 83 - Resistencia Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		8.656.000	10.820.000	2.164.000	**21.640.000**
Juzgado Federal de Reconquista - Chaco - Remodelación y adecuación de edificio.				1.588.300	**1.588.300**
Area Cámara de Córdoba					
Edificio H. Yrigoyen 670 - Córdoba - Reparación de fachada y carpinterías y renovación de instalación eléctrica.	144.230				**144.230**
Tribunales Federales de Córdoba Ampliación edificio sede de la Cámara Federal del asiento.			6.059.200		**6.059.200**
Juzgado Federal de Río IV - Córdoba - Construcción de nuevo edificio en terreno a donar por la Municipalidad local.			4.219.800	1.406.600	**5.626.400**
Juzgado Federal de Villa María - Córdoba - Construcción de nuevo edificio en terreno a donar por la Municipalidad local.				3.029.600	**3.029.600**
Juzgado Federal de San Francisco - Córdoba - Adecuación de edificio a adquirir.				1.588.300	**1.588.300**
Area Cámara de San Martín					
Edificio Crisólogo Larralde 673 - Morón - Adecuación edificio para la instalación de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional del asiento.	1.780.122				**1.780.122**
Edificio Abel Costa 442 - Morón - Remodelación edificio para archivos de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional del asiento.	2.000.000				**2.000.000**
Juzgado Federal de 3 de Febrero Adecuación del inmueble adquirido.	250.000	2.250.000			**2.500.000**
Juzgado Federal de Campana Adecuación del inmueble adquirido.		3.384.496	597.264		**3.981.760**
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín Construcción nuevo edificio anexo al edificio sede de la Cámara Federal.		4.219.800	18.285.800	5.626.400	**28.132.000**
Area Cámara de Salta					
Tribunales Federales de Jujuy Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.			3.246.000	3.246.000	**6.492.000**
Juzgado Federal de Libertador San Martín - Jujuy - Adecuación de edificio a adquirir.				1.588.300	**1.588.300**
Area Cámara de Comodoro Rivadavia					
Tribunal Oral Federal de Santa Cruz Adecuación de edificio a adquirir.				1.633.680	**1.633.680**
Juzgado Federal de Caleta Olivia - Santa Cruz - Adecuación de edificio a adquirir.				1.633.680	**1.633.680**
Tribunales Federales de Ushuaia Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		1.038.720	3.635.520	5.712.960	**10.387.200**
Juzgado Federal de Esquel - Chubut - Adecuación de edificio a adquirir.				1.361.400	**1.361.400**
Area Cámara de Corrientes					
Juzgados Federales 1 y 2 de Corrientes Adecuación edificio a adquirir para la instalación de los dos Juzgados.		2.269.000	2.269.000		**4.538.000**
Area Cámara de San Justo - Pcia. de Buenos Aires					
Cámara Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo y dos Juzgados Federales - Prov. de Buenos Aires - Adecuación edificio a adquirir.				2.889.150	**2.889.150**
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 320	**60.468.688**	**141.731.062**	**216.317.261**	**242.292.530**	**660.809.541**

"INMUEBLES A ADQUIRIR" - Partida Presupuestaria 4.1.2

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO: 2.009
Programa 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA	
Edificio a Adquirir para el Traslado de Dependencias Varias	25.000.000
TOTAL DE ADQUISICIONES PROYECTADAS DEL SAF 335	**25.000.000**

"OBRAS PÚBLIAS" - Partida Presupuestaria 4.2.1

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 05 *-DIRECCION PERICIAL-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - CONSTRUCCION EDIFICIO para la MORGUE JUDICIAL	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Edificio para la Morgue del Poder Judicial de la Nación"	20.710.000	10.000.000	0	0	**30.710.000**
Act. 05 TOTAL PROYECTO 01	**20.710.000**	**10.000.000**	**0**	**0**	**30.710.000**

ACT. 05 *-DIRECCION PERICIAL-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 02 - REFACCIONES EN SEDES PERICIALES - Etapa II	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Depósito Edif. Junin 760"	620.000	0	0	0	**620.000**
Act. 05 TOTAL PROYECTO 02	**620.000**	**0**	**0**	**0**	**620.000**

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 06 *-OF. de INVESTIGACION, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - ADECUACION INTEGRAL EDIF. A ADQUIRIR para el TRASLADO de la BIBLIOTECA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edif.a Adquirir para el traslado de la Biblioteca"	12.440.000	0	0	0	**12.440.000**
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01	**12.440.000**	**0**	**0**	**0**	**12.440.000**

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 *-JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia "	3.728.000	0	0	0	**3.728.000**
Obra 72 - "Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -"	830.000	0	0	0	**830.000**
Programa 21 TOTAL PROYECTO 01	**4.558.000**	**0**	**0**	**0**	**4.558.000**

PROG. 21 *-JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - REFORMAS de las INSTALACIONES ELECTRICAS del PALACIO de JUSTICIA - ETAPA IIº	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reformas de las Instalaciones Eléctricas del Palacio de Justicia - Etapa II"	2.070.000	0	0	0	**2.070.000**

PROG. 21 *-JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachada calle Tucumán"	2.070.000	0	0	0	**2.070.000**

PROG. 21 *- JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 52 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia N° 1 al N° 12"	5.770.000	383.811	0	0	**6.153.811**

PROG. 21 *- JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Patios Interiores del Palacio de Justicia"	6.200.000	2.000.000	0	0	**8.200.000**

PROG. 21 *- JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 11 - "RECAMBIO DE CALDERAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Recambio de Calderas del Palacio de Justicia"	830.000	0	0	0	**830.000**

PROG. 21 *-JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 12 - "TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de la U.B.A. "	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A."	10.350.000	0	0	0	**10.350.000**

PROG. 21 *-JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 13 - "REFACCIONES ETAPA III para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachada calle Lavalle"	4.140.000	0	0	0	**4.140.000**

PROG. 21 *-JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 14 - "REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II"	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Pintura General del Palacio de Justicia"	8.290.000	2.600.000	0	0	**10.890.000**
Obra 52 - "Trabajos de Adecuación y Recuperación de Espacios Interiores"	1.242.000	0	0	0	**1.242.000**
Obra 53 - "Restaur.Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público"	4.140.000	1.150.000	0	0	**5.290.000**
Obra 54 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	16.570.000	0	0	0	**16.570.000**
Programa 21 TOTAL PROYECTO 14	**30.242.000**	**3.750.000**	**0**	**0**	**33.992.000**

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	**100.000.000**	**16.133.811**	**0**	**0**	**116.133.811**
TOTAL JURISDICCION 05 "PODER JUDICIAL DE LA NACION"	**160.468.688**	**157.864.873**	**216.317.261**	**242.292.530**	**776.943.352**



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 15/8/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Armando IBAÑEZ (D.N.I. Nº 8.199.530), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 26/08/2008 N° 7431/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a RIONAVE S.A. con domicilio en Avda. Pte. Julio A. Roca 550 - Piso 9 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador 306 - Río Paraguay (Ex5626) amarrado altura Pedro de Mendoza 3367 Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 55/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7523/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGREPEZ S.A. con domicilio en Juan Domingo Perón 949 - Piso 13 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque MAPUCHE (6135) hundido en la escollera norte del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 67/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE- Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7524/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a VAPOR DE LA CARRERA S.R.L. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Nicolás Mihanovich de bandera uruguaya amarrado altura Pedro de Mendoza 1800 Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 70/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos remoción o traslado a lugar autorizado citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículos 23 y 24 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7525/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la GIOCONDA S.R.L. con domicilio en Debenedetti 1900 - Monobloc C - Piso 3 - Departamento 30 - Dock Sud – Pcia. Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque LEONARDO DA VINCI amarrado en Sitio 8 Canal Dock Sud que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 57/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Dock Sud. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7526/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a CORPESCA S.A. con domicilio en Leandro N. Alem 1002 - Piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Mar de Vigo (6393) amarrado en Dársena Sur Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 65/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos remoción o traslado a lugar autorizado citado buque dentro plazo NOVENTA (90) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículos 23 y 24 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General – PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7527/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a CARESINCRO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL NAVAL PESCA Y COMERCIAL con domicilio en Hipólito Irigoyen 986 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador MONTEVIDEO (1246) hundido en el sector exterior del espigón de abrigo de acceso al Club Náutico Mar del Plata del Puerto homónimo que por Disposición DJPM, DV1. Nº 66/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se ha declarado abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7528/08 v. 28/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			HHZ 406
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			BPI 890
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HBE 956
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HEG 968
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HEY 919

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/08/2008 N° 7583/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HIS 807	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/08/2008 N° 7584/08 v. 26/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SEC-CION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	2058	ESTHER 153
30-70928394-0	PEZ ESPADA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0893	DON NICOLA
30-70928394-0	PEZ ESPADA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1583	ESTEFANY
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	0375	SAN ANTONINO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/08/2008 N° 7585/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución N° 1059/2008

Aprobación de subasta pública realizada el 15 de julio de 2008.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 12199-2422-2008, conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el decreto N° 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción N° 07/2008 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de julio de 2008 se realizó la Subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I de la Disposicion de Venta N° 03/08 (DV REZA); por cuenta y orden de la Direccion General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposicion N° 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP);

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes que a continuación se detallan, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de julio de 2008, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a Nota N° 168/08 de fecha 16 de julio de 2008 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		UBICACION	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO.	FC.			
18905	0004	D.H.L. INTERNACIONAL	MARE 3679-T/00: 1 (UNA) CAJA CONTENIENDO, 1 (UNA) CORONA PARA TURBINA DE AVION SIN MARCA NI MODELO. ORIGEN EXTRANJERO.	Ballanti, Emiliano - DNI N° 24.422.358. En comisión para SKY B SRL CUIT N° 30-70864179-7.
18908	6905	GEMEZ PUERTO	MARE 7083-R/05: 30 (TREINTA) CAJONES CONTENIENDO REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOVIL, MARCA "IZUZU" ORIGINALES, ORIGEN JAPON, CON UN PESO DE 915 KG. SE TRATA DE JUNTAS DE MOTOR Y CAJA, TRANSMISION, ENGRANAJES DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION, RELAY, INTERRUPTORES, MANGUERAS, SOPORTES DE MOTOR Y CAJA DE VELOCIDAD, BUJES, CERRADURAS, CAÑERIAS DE GAS OIL Y FRENO, BISAGRAS, POLEAS DE DISTRIBUCION Y MANDO, CABLES DE FRENO DE MANO, EMBRAGUE Y ACELERADOR, TRIPA DE VELOCIMIENTO, RULEMANES DE EMPUJE, RULEMANES DE TRANSMISION Y TREN RODANTE, COJINETES, LAMPARAS, FAROS, CORREAS DE TRASMISION, CRUCETAS, CONEXIONES DE GAS OIL, TERMOSTATOS, EMBLEMAS, BULONES TAPA DE CILINDRO, BOMBAS DE GAS OIL, ACEITE Y EMBRAGUE, AMORTIGUADORES, VALVULAS, PANEL DE CARROCERIA, CERRADURAS Y FILTROS.	Parchuc, Juan Carlos - D.N.I N° 10.849.336. En comisión para: TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. CUIT N° 30-61142769-3.

LOTE (AD-091)		UBICACION	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO.	FC.			
18905	0009	GEMEZ PUERTO	MARE 4081-K/03:1 (UN) BULTO CONTENIENDO UN MOTOR DIESEL NUEVO, MARCA "ISUZU", MODELO 45 X 1, N° 769870 DE 3000 CM3 DE CILINDRADA, DE INYECCION DIRECTA, ORIGEN JAPON.	Parchuc, Juan Carlos - D.N.I N° 10.849.336. En comisión para: TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. CUIT N° 30-61142769-3.
18906	0016	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 1 (UN) TELEFONO DE MESA. MARCA SEGO. MODELO SG-333 CON ESTAMPILLA AFIP.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717
18905	0017	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 3 (TRES) TELEFONOS DE MESA. MARCA EUROTEL. MODELO KXT-508 CON ESTAMPILLA AFIP.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717
18965	0518	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 10 (DIEZ) TELEFONOS DE MESA. CON INSCRIPCION LCD TOUCH PANEL. CON ESTAMPILLA AFIP.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.
15906	0019	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 2 (DOS) TELEFONOS DE MESA. CON INSCRIPCION NO. 3838. CON ESTAMPILLA AFIP.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.
18905	0020	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 3 (TRES) TELEFONOS DE MESA. MARCA TOP ZONE. MODELO 02-TS 200 SV.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.
18905	0021	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 6 (SEIS) TELEFONOS DE MESA. MARCA TOP ZONE. MODELO 02-TS 016 CON ESTAMPILLA AFIP.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.
13905	0039	TASA PACHECO	06001ALOT000553B: 1 (UN) TIMBRE INALAMBRICO MARCA CONSTA. MODELO NS-2000.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.
18905	0023	TASA PACHECO	06001A101000553B: 3 (TRES) TIMBRES INALAMBRICO. MARCA TENGLE TL-0138.	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.
18905	0029	TRANSTERMINAL	RAAA 700706/02: 752 PASTILLAS DE FRENO MARCA FREMAX DE ORIGEN BRASIL, REQUIERE CERTIFICACION DE HOMOLOGACION DE ALITOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (CHAS - dependiente del INTI).	Cereijo, Luis Jose - LE. N° 4.344.717.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Cra. ROSANA A. LODOVICO, Jefa Dpto. Asist. Adm. y Téc. Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 26/08/2008 N° 7390/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 157/2008

Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11739-175-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Santa Fe solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de Setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Agente Notificadora para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, a la agente María Cristina CIA DE ETCHEVARNE (Legajo Nº 21.153/31 - D.N.I. Nº 10.974.763).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva – AFIP.

e. 26/08/2008 Nº 7856/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 159/2008

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11585-32-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario I propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada Sara Beatriz SAÑUDO FREYRE (D.N.I. Nº 11.451.678 - Legajo Nº 41.648/57), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva – AFIP.

e. 26/08/2008 Nº 7855/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 160/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 20/8/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11585-32-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I señala que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la abogada Sara Beatriz SAÑUDO FREYRE (D.N.I. Nº 11.451.678 - Legajo Nº 41.648/57), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 26/08/2008 Nº 7854/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 225/2008

Asunto: S/finalización y designación de funciones de Jefe Interino del Departamento Selectividad de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-892-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Andrea Judith MARUSIC solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa del Departamento Selectividad de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Que por otra parte la Dirección General de Aduanas accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Departamento al Abogado Juan Roberto VERON PERALTA, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Andrea Judith MARUSIC (Legajo Nº 29.453-5) en el carácter de Jefa del Departamento Selectividad de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo Nº 27.044-0) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Selectividad de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Pub. MIRIAM E. MAZZA, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/08/2008 Nº 7853/08 v. 26/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 226/2008

Cont. Púb. Silvio PEROS (Legajo Nº 24.994-7) - S/designación de Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-933-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General de Aduanas propone designar al Contador Público Silvio PEROS en el carácter de Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores de su jurisdicción, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Silvio PEROS (Legajo Nº 24.994-7) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MIRIAM E. MAZZA, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/08/2008 Nº 7851/08 v. 26/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3280/2008

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el expediente 7823 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha dictado la Resolución CNC Nº 559/07 por la cual se inscribió a la empresa LOGINPORT S.A. en el Registro Nacional de Prestadores Postales con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841).

Que, en tal sentido, se habilitó a la empresa para ofertar y prestar servicios postales internacionales de exportación mediante convenio con UPS DE ARGENTINA S.A. en el ámbito nacional, y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, contra dicha resolución, la empresa presentó aclaratoria, en los términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72, y "revocatoria con jerárquico en subsidio" (fs. 335/344).

Que, desde un punto de vista formal, se advierte que, habiéndose notificado el acto a la empresa el 13/3/07, la aclaratoria fue presentada dentro del plazo de ley.

Que, con relación a la "revocatoria", esta denominación resulta imprecisa en función de los recursos administrativos previstos en el referido Reglamento.

Que, no obstante, habida cuenta lo establecido en el artículo 81 de ese Reglamento, que de la presentación en trato surge de forma indudable la voluntad de la empresa de impugnar la Resolución CNC Nº 559/07, con más el carácter definitivo de ésta y que la presentación se efectuó dentro del plazo de los diez días hábiles a partir de la notificación del acto, correspondería otorgar a la pretendida impugnación el carácter de recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 de aquél.

Que, introduciéndose en los aspectos de fondo, y como sustento de su presentación, LOGINPORT S.A. entiende que la Resolución CNC Nº 559/07 habría omitido consignar la totalidad de los servicios postales que ofertara.

Que así manifiesta "...la habilitación para la prestación de servicios postales internacionales (...) quedó circunscripta exclusivamente a los servicios de exportación, cuando en realidad la solicitud de inscripción en el RNPSP que motivó el inicio de estas actuaciones por parte de LOGINPORT, fue cursada ante la Autoridad Postal, para efectuar tanto servicios de exportación como SERVICIOS DE IMPORTACION."

Que al respecto se advierte que, si bien al inicio de su trámite de inscripción la empresa declaró la prestación de servicios internacionales sólo para la actividad de exportación (fs. 198/199 y 269/279), el 14/12/06 presentó un nuevo Formulario RNPSP 006 complementario en el cual declaró la prestación de servicios internacionales con actividades de importación y exportación (fs. 303/316).

Que, en tal sentido, es cierto como dice la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS a fs. 498 que el dictamen técnico de la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES obrante a fs. 320 propició el otorgamiento de la inscripción solicitada por la recurrente para los servicios postales declarados abarcando ambas actividades.

Que, siendo ello así, cabría interpretar que la Resolución CNC Nº 559/07 deslizó un error material involuntario al otorgar la inscripción a LOGINPORT S.A. sólo para la actividad de exportación.

Que, en este estado de cosas, procedería hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la empresa LOGINPORT S.A. haciendo saber que la inscripción contemplada en la Resolución CNC Nº 559/07 debe entenderse otorgada para los servicios internacionales de exportación y de importación.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en el Decreto Nº 122/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de aclaratoria presentado por la empresa LOGINPORT S.A. contra la Resolución CNC Nº 559/07.

ARTICULO 2º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 559/07 por el siguiente texto:

"Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales de exportación e importación mediante convenio con la empresa UPS DE ARGENTINA S.A. con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sujeto a lo dispuesto en el artículo siguiente."

ARTICULO 3º — Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa LOGINPORT S.A. contra la Resolución CNC Nº 559/07.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/08/2008 N° 7387/08 v. 26/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.300 DEL 19 AGO 2008

EXPEDIENTE Nº 32.482. Reforma del estatuto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 9º, 12º y 14º del estatuto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/08/2008 N° 7444/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 366/2008

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 9902, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio incoado por LITORAL GAS S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 3450 de fecha 10 de marzo de 2006.

Que, a través de la citada Resolución, el ENARGAS sancionó a la Distribuidora con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación en parte de los reclamos correspondientes al año 2004.

Que, ello así, toda vez que de los resultados de las acciones de contralor realizadas por el ENARGAS, en conjunción con el posterior análisis de los datos recabados, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación y clasificación de los reclamos como "procedentes" e "improcedentes".

Que, en su recurso, la Licenciataria sostiene que la resolución no encuentra sustento en el derecho presuntamente violado —Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias— ni en los hechos y circunstancias comprobadas en la causa, todo lo cual la transforma en un acto administrativo arbitrario, viciado de nulidad absoluta e insanable y por lo tanto, inconstitucional.

Que, en ese orden de ideas, asevera que esta Autoridad Regulatoria ha dictado la Resolución impugnada, basándose en que un reclamo debe, inexorablemente, resolverse mediante un resultado objetivo y que además, las obligaciones contenidas en la misma son de resultado y no de medios.

Que, en ese sentido, manifiesta que esta forma ritualista de elaboración, la subsume en un estado de total indefensión, toda vez que al "incurrir en ritualismos excesivos, o en abuso de formas, en desmedro de la verdad sustancial", torna a la decisión recurrida en arbitraria.

Que, asimismo, manifiesta que queda configurado otro agravio por arbitrariedad de la Resolución, cuando esta Autoridad no valora los dichos expresados en el descargo con la importancia que los mismos llevan ínsitos, y sólo argumenta sus considerandos con las constancias obrantes en el acta de constatación.

Que, contrariamente a lo expresado por el ENARGAS, sostiene que las obligaciones emanadas de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 no son de resultado sino de medios, señalando a renglón seguido que "Tan es así que, de no haber utilizado como hasta el día de la fecha todos y cada uno de los medios humanos, tecnológicos, logísticos, informativos, etc....no podría haber obtenido...un resultado tan satisfactorio como el que obtuvo en la verificación llevada adelante por esa Autoridad Regulatoria (fueron observados sólo 6 sobre 500)".

Que, seguidamente, alega que 5 de los 6 reclamos erróneamente mal clasificados, inciden sobre los registros finales en el nivel de cumplimiento del Indice II — Denominado "Inconvenientes en el Suministro de Gas Domiciliario", Grupo A de Indicadores de calidad del servicio comercial, el cual, según lo aclara expresamente la Resolución Nº 1192/99 en su Anexo II, resulta ser un índice "no penalizable".

Que, en ese contexto, sostiene que si el índice no es sancionable, la resolución atacada deviene en arbitraria, toda vez que por solo un reclamo supuestamente mal categorizado impone una multa de $ 20.000, a todas luces exorbitante y desproporcionada.

Que, asimismo, sostiene que "Pretender que la Distribuidora "coincida" con los criterios objetivos, con la valoración objetiva que impone el Ente ante reclamos como los tratados, importa sin más embarcarla en una obligación de cumplimiento imposible",

Que, por otra parte, funda su derecho en las garantías del debido proceso legal, la igualdad ante la ley y el principio de legalidad consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde analizar el tenor de la defensa esgrimida por la Licenciataria, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, es dable advertir que los argumentos esgrimidos por la Distribuidora no logran conmover el temperamento adoptado.

Que, no obstante ello, se hace preciso aclarar que contrariamente a lo sostenido por LITORAL GAS S.A., los agravios oportunamente expresados en ejercicio de su derecho de defensa, han sido expresamente analizados y tratados en la Resolución ENARGAS Nº 3450, cuya impugnación motiva la presente.

Que, en efecto, las garantías sustantivas y adjetivas del debido procedimiento han sido plenamente resguardadas en el presente caso, habiendo contado la Distribuidora con el derecho a ser escuchada, presentar y producir pruebas, y obtener una decisión fundada acorde a derecho.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Que, prima facie, es dable advertir que la Licenciataria, solícita la declaración de nulidad de la Resolución impugnada, sin exponer los fundamentos legales en los que sustenta su pretensión.

Que, en ese contexto, corresponde señalar que la Ley 19.549 establece en su artículo 14, en materia de nulidades que: “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:...a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta...b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

Que, como podrá observarse de lo expuesto, ninguna de las causales establecidas en la Ley concurre en el presente caso, toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por la Autoridad competente en el ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, contando con un objeto cierto y física y jurídicamente, y sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa, así como en el derecho aplicable.

Que, en consecuencia, el infundado planteo de nulidad debe ser liminarmente desestimado.

Que, en segundo lugar, la pretendida arbitrariedad de la Resolución fundada en un ritualismo excesivo atribuido al ENARGAS así como la violación del principio de legalidad, carece de asidero en tanto la Licenciataria fue sancionada por esta Autoridad Regulatoria, en virtud del incumplimiento de las obligaciones que sobre la misma recaen en su condición de Prestataria de un Servicio Público Nacional, en una temática tan trascendente como es la calidad del servicio que presta a sus usuarios.

Que, en efecto, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido, con carácter definitivo, un sistema de control mediante Indicadores de Calidad del Servicio.

Que, la normativa precitada, expresa que las Licenciatarias del Servicio deben cumplir obligatoriamente con los valores de referencia determinados para cada indicador, sin perjuicio de la debida observancia de los imperativos de la Ley 24.076.

Que, dentro del esquema instituido, los grupos de indicadores “A” y “B” se integran con los indicadores vinculados a la “gestión de reclamos”, “satisfacción del usuario”, “gestión de facturación”, “gestión en los inconvenientes en el suministro de gas domiciliario” y “gestión de prestaciones”.

Que, los indices precitados adoptan como base de información la cantidad de **reclamos procedentes** que los usuarios presentan a las Licenciatarias.

Que, en tal sentido, la Resolución Nº 1192/99 (Anexo II) define al **Reclamo** como todo contacto que en principio denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria, precisando respecto de los **Reclamos Procedentes**, que son aquellos que luego de su análisis requieren una acción, corrección, contraprestación o resarcimiento por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, en la Resolución ENARGAS Nº 3450/06, se ha puesto de manifiesto que LITORAL GAS S.A., ha aplicado criterios erróneos en la evaluación de los contactos con los usuarios, clasificando como “improcedentes” a reclamos que, a tenor de la definición descripta, debieron ser clasificados como “procedentes”.

Que, tal como se consigna en el informe GR Nº 22/2006, “...la situación tiene origen en las áreas de responsabilidad determinadas por la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 con relación a la forma de evaluar los reclamos relativos al Indice Inconvenientes en el Suministro de Gas en “procedentes” e “improcedentes”.

Que, en efecto, la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064, ha precisado respecto al indicador Nº II “Inconvenientes en el suministro”, los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que, ésta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el “límite de la propiedad” o “dentro de la propiedad” del usuario.

Que, las obligaciones emergentes de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias son de “resultado”, debido a que la finalidad primaria es el cumplimiento objetivo y final de los Indicadores de Calidad del Servicio, así como de los procedimientos instaurados por esta Autoridad Regulatoria a tal fin.

Que, en orden a lo expuesto, aún cuando existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la clasificación de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente surge un accionar por responsabilidad de la Licenciataria, el reclamo debe ser calificado como “procedente”.

Que, la pretendida arbitrariedad endilgada a la Resolución cuestionada, resulta asimismo contradictoria con el comportamiento asumido por la Distribuidora al formular el descargo previo al acto de sanción.

Que, en efecto, en dicha oportunidad, la Licenciataria no sólo reconoció expresamente el tenor de las observaciones formuladas, sino que además manifestó que “...no obstante los poquísimos casos detectados (6/500), Litoral mantendrá y redoblará sus esfuerzos en la continua búsqueda de perfeccionar sus procesos internos a los fines de procurar la eliminación de los involuntarios errores de clasificación que en muy pocas oportunidades ocurren”.

Que, lo expuesto precedentemente, permite inferir que en su descargo, la Distribuidora reconoció abiertamente que las obligaciones por cuyo incumplimiento fuera imputada son de “resultado”.

Que, en tal sentido, la Jurisprudencia se ha expedido manifestando que “Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos y en tanto trasuntan deslealtad resultan descalificables por el detecho” (C.S., L.L. - 1998 E, 371).

Que, “Nadie puede venir contra sus propios actos, y toda pretensión formulada dentro de una situación litigiosa por una persona que anteriormente ha realizado una conducta incompatible con esta pretensión, debe ser desestimada”. (CNCiv. sala F Junio 22-983 Ibarguren de Duarte Juana c/ Perón Juan D. s/ restitución de bienes L.L. 1983-D, 146.

Que, el instituto finca en el respeto de la buena fe objetiva, en la protección de la confianza suscitada y la coherencia del comportamiento en bien de terceros.

Que, respecto a los agravios relacionados con la arbitrariedad de la Resolución fundado en el carácter “no penalizable” del Indice Inconvenientes en el Suministro de Gas Domiciliario, cabe formular las siguientes consideraciones.

Que, en primer lugar, la Licenciataria ha extrapolado en su recurso indebidamente los motivos por los que fuera imputada, y posteriormente sancionada.

Que, en efecto, omite considerar que el procedimiento sancionatorio sustanciado no obedeció al incumplimiento del nivel de referencia del Indicador (cuyo carácter no penalizable surge de la letra de la propia Resolución Nº 1192/99) sino por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación en parte de los reclamos correspondientes al año 2004, tal como taxativamente se consigna en el Artículo 1º de la Resolución 3450/06 impugnada.

Que, amén de lo expuesto, la circunstancia que el citado indicador no resulte penalizable, no implica que el cumplimiento del nivel de referencia deba verificarse en la práctica, toda vez que los indicadores fueron implementados para suministrar parámetros a la gestión de las Licenciatarias, en orden a evaluar las actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, conformando ello el SISTEMA DE CONTROL MEDIANTE INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO, en los términos previstos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, finalmente, cabe advertir que la Licenciataria califica como arbitraria a la Resolución por considerar que “...por solo un reclamo supuestamente mal categorizado impone una multa de $ 20.000, a todas luces exorbitante y desproporcionada”.

Que, en tal sentido, la escasa significatividad de los supuestos observados, tampoco constituye una defensa conducente a sustentar su pretensión, toda vez que tal como se ha señalado en el acto impugnado, la Licenciataria no ha incluido a los reclamos incorrectamente clasificados como “improcedentes” en el conjunto de registros que componen el valor final de cumplimiento de los índices que toman esta información como base para su conformación.

Que, la situación descripta ut supra modifica el nivel de cumplimiento alcanzado por la Licenciataria en los índices correspondientes a los Grupos “A” y “B”, toda vez que la aplicación de criterios erróneos en la clasificación de los reclamos, afecta el registro final del nivel de cumplimiento por parte de la Licenciataria, **independientemente de la escasa significatividad de los casos observados**.

Que, en consecuencia, corresponde considerar que: 1) LITORAL GAS S.A. reconoció expresamente en su Nota LEG 160.05 – Actuación ENARGAS Nº 20634 (fs. 49/51), los errores advertidos como consecuencia de la auditoría realizada; 2) Tergiversó en su recurso los incumplimientos por los que fuera imputada y posteriormente sancionada; y 3) Las situaciones puestas de manifiesto constituyen errores formales y como tales, comportan infracciones que contravienen la normativa vigente, generando como consecuencia la responsabilidad de la Licenciataria, independientemente de su cantidad o valor.

Que, como colofón de lo expuesto, corresponde recalcar que el deber insoslayable e irrevocable del ENARGAS es el de “Hacer cumplir la Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación”. (Artículo 52º, inciso a) Ley 24.076), y que el ejercicio de su competencia, enmarcada en los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, no admite cuestionamientos, menos aún cuando los mismos tienen origen —como era el caso— en un incumplimiento de las normas por cuya observancia el ENARGAS debe velar.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae **la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es la de prestar un servicio público con eficiencia**.

Que, la relevante función que las Licenciatarias cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el recurso de reconsideración no desvirtúan los fundamentos de la sanción aplicada.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración incoado, ratificando el contenido de la Resolución Nº 3450 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración incoado por LITORAL GAS S.A. en contra de lo dispuesto en la Resolución ENRG N° 3450 de fecha 10/03/06.

ARTICULO 2º — Elevar el Expediente Nº 9902/05 a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la resolución del Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7594/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 368/2008

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 9894, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 3453 de fecha 10 de marzo de 2006.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la Distribuidora con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por la incorrecta aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

Que, ello así, pues como consecuencia de las Auditorías de Control llevadas a cabo en la Sede Central de la Licenciataria, oportunidad en la que se labrara el Acta Nº 050/05 (fs. 1/57 del Expediente), pudo evidenciarse la incorrecta clasificación como “improcedentes” de reclamos vinculados a escapes de gas, a tenor de lo establecido en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99, por la que se define la responsabilidad de las partes en el mantenimiento de las instalaciones de gas, de acuerdo a la ubicación del medidor en el domicilio del usuario.

Que, en su Recurso, la Licenciataria expresa que los reclamos supuestamente mal clasificados corresponden a usuarios que manifestaron no haber recibido la factura.

Que, asimismo, manifiesta que en su descargo afirmó que los vecinos de los reclamantes sí recibieron y pagaron en término las facturas, y que por tal motivo resulta razonable suponer que dichas facturas fueron entregadas, habiendo los usuarios extraviado las mismas, situación ajena a su responsabilidad.

Que, en ese sentido, adjunta los comprobantes que acreditan el pago en entidad bancaria por parte de los vecinos de los reclamantes.

Que, en relación al resto de los reclamos cuya clasificación fue observada, afirma que los mismos asciendem a un total de 11 casos, y que teniendo en cuenta que la totalidad de reclamos procesados en 2004 fue de 29.020, los casos observados denotan errores de escasa significación, que por resultar un mínimo apartamiento, no ameritan la aplicación de sanción.

Que, seguidamente se agravia por considerar que en el acto administrativo impugnado se afirma que la Distribuidora incurrió en un error de apreciación, dado que el universo considerado corresponde a la muestra de 500 reclamos de la auditoría y no a la totalidad de reclamos procesados en el año 2004.

Que, en ese orden de ideas, expresa que esta Autoridad no ha acreditado su afirmación, dado que no surge del Acta de Auditoría que el análisis se haya circunscripto a una muestra de 500 reclamos, ni mucho menos que esa muestra haya sido obtenida en forma aleatoria, toda vez que en el Acta sólo se consigna que “se solicitó y obtuvo copia de las distintas vistas del sistema para su posterior análisis”.

Que, por otra parte, sostiene que más allá de la incorrecta clasificación en los pocos casos observados, existe en general un alto grado de cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, en ese contexto, agrega que los reclamos que se consideraron fueron en todos los casos atendidos y solucionados, observándose una normal prestación del servicio a los usuarios.

Que, asimismo, señala que no surge del expediente que hubiera existido afectación al interés público, ocultamiento de información, ni registraciones incorrectas, perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social.

Que, finalmente, advierte que si bien la sanción se fundó en el principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Cód. Civil la Reglamentación aprobada por Decreto 1738/92, Anexo I, arts. 71 a 73, y por Decreto 2255/92, RBLD, art. 10.3 y 10.4.2, consideran el grado general de cumplimiento de las obligaciones, la gravedad de las infracciones, la afectación de los usuarios y el interés público, el ocultamiento de información, registraciones incorrectas, perjuicios serios o irreparables o de gran repercusión social, como elementos que deben considerarse a los fines de graduar las sanciones, o inclusive omitir su aplicación.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto meritar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, ante todo, se advierte que la Distribuidora se limita a reiterar las defensas opuestas en oportunidad de presentar su descargo a la imputación, sin invocar nuevos hechos o elementos probatorios que permitan conmover el temperamento oportunamente adoptado.

Que, en efecto, respecto de los reclamos relacionados con facturación no recibida, la Distribuidora insiste en que dicha situación no es imputable, por haber sido extraviada por los reclamantes.

Que, asimismo pretende atribuir la responsabilidad a sus clientes, afirmando someramente que las facturas fueron entregadas, por la sola circunstancia que los vecinos las recibieron, pagándolas en tiempo y forma.

Que, en ese sentido, corresponde reiterar que los fundamentos esgrimidos por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. trasuntan meras presunciones, insusceptibles de demostrar la razón de sus afirmaciones.

Que, amén de lo expuesto, los elementos probatorios que presenta en aras de probar la razón de sus afirmaciones, constituyen comprobantes de pago de los vecinos, circunstancia que no logra acreditar que la facturación fuera enviada por la Distribuidora a los reclamantes, y mucho menos aún que estos últimos fueran los responsables de su extravío.

Que, por el contrario, los reclamos fueron asentados por los usuarios con fecha anterior al vencimiento de las facturas, circunstancia que permite desestimar cualquier tipo de conducta especulativa de parte de estos últimos.

Que, en ese sentido, la Distribuidora además de clasificar dichos reclamos como “improcedentes” no actuó en defensa de sus intereses, remitiendo una nueva factura con nuevo vencimiento, máxime teniendo en cuenta las dificultades de traslado que tienen algunos de ellos, dadas las distancias de los domicilios respecto a la ubicación de los Centros de Emisión de Facturas.

Que, en lo atinente a las manifestaciones relacionadas con el tenor de la muestra sobre la que recayera la auditoría de control, sólo huelga advertir lo expuesto por el auditor actuante en el Informe agregado a fojas 58/65 del Expediente: “Para evaluar los procesos de registración y detectar errores en los procedimientos, se relevó la información mediante entrevistas a cada uno de los responsables del área. En auditorías prácticas en los centros operativos de Mendoza y el Centro de Atención Telefónica de Llamados (CAT), se realizaron distintos controles en los puestos de trabajo de toma de reclamos... El acto de auditoría, de conformidad con los objetivos fijados, incluyó también el examen de 500 reclamos improcedentes... Además se analizó por muestreo los reclamos internos administrados por sistema en cada una de las auditorías realizadas... La selección de reclamos se realizó sobre el total de reclamos improcedentes ingresados en la Prestataria en el transcurso del año 2004... La muestra se seleccionó en forma aleatoria, estratificada en forma proporcional por tipificación de reclamos..”.

Que, de lo expuesto, no existe margen de duda respecto al alcance de la muestra, ya que del total de reclamos ingresados en el año 2004, se seleccionó una muestra aleatoria de 500 casos clasificados por la Distribuidora como “improcedentes”.

Que, la escasa significatividad de casos observados, no constituye tampoco un atenuante, pues tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma “real y efectiva”.

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con la atención y solución de los reclamos considerados para la conformación del índice, toda vez que la resolución dispensada a los casos particulares de los usuarios, no fue objeto de análisis en los presentes actuados.

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, tampoco constituye una defensa válida la pretendida ausencia de perjuicios serios o irreparables, afectación del interés público u otras situaciones agravantes.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A.

ARTICULO 2º — Ratificar en todos sus términos el contenido de la Resolución ENARGAS Nº 3453 de fecha 10 de marzo de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7595/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 372/2008

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el procedimiento de selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de La Pampa.

Que dicho procedimiento se inició con el MEMORANDUM GOS Nº 248 del 3 de junio de 2008 (fs. 1256 a 1259) emitido por el Grupo Operativo de Servidumbres con destino a la Gerencia de Administración y Sistemas del ENARGAS en el que recordó “Mediante Resolución Nº 3597 del 4/10/2006 se aprobó la convocatoria del Concurso Privado Nº 4/2006 para la selección de un escribano o profesional de igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Pampa. Efectuada la apertura del concurso no se recibieron ofertas.”.

Que acotó que: “Con posterioridad se toma conocimiento de la existencia de inscripciones tomadas de oficio por el Registro de la Propiedad Inmueble a partir de la información que le girara el Catastro provincial.”; que “Si bien en primera instancia se realizó un muestreo con intervención de la Agencia Santa Rosa para determinar su estado de situación, debieron gestionarse la totalidad de los informes de dominio para conocer el estado de situación real” y que: “Cumplida la depuración pudo determinarse que sobre un total de 401 inmuebles afectados al presente, 130 de ellos tienen efectuada la inscripción de la servidumbre, restando en consecuencia la formalización de otros 271. De estos últimos restan aún 43 registraciones en el Catastro provincial para lo cual mediante la Nota 4091 del 23/5/08 se le ha requerido al Agrim. De la Serna una definición al respecto.”

Que asimismo, el Grupo Operativo de Servidumbres solicitó: "... la instrumentación de una nueva compulsa a fin de lograr la contratación de un Escribano o profesional con igual incumbencia, para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de La Pampa".

Que en dicho documento también se especificó que: "A los efectos de una estimación de costos, se cuenta con la apertura del Concurso Privado Nº 02/2008 para la provincia del Neuquén, en la cual —sin estar realizando aún el análisis de las ofertas—, las dos mejores cotizaciones recibidas fueron por $ 199.- y $ 200.- por cada inscripción. En base a ello resulta razonable estimar un valor de Pesos cincuenta y cuatro mil ($ 54.000.-).

Que finalizó este instrumento, expresando que adjunta los términos de referencia mínimos que correspondería acompañar al llamado a emitir, dejando constancia además que el listado de Resoluciones es el mismo que obra a fs. 3 y que los trabajos serán imputados al Fondo de Contribución de Servidumbres.

Que a fs. 1260 a 1272 de autos, consta un ejemplar del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación.

Que finalmente a fs. 1273 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 252/2008 mediante el cual la Gerencia de Administración y Sistemas remite las presentes actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales, a sus efectos.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de Pesos Setenta y Cinco Mil (S 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1256), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un veinte por ciento (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la Gerencia de Administración y Sistemas para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 45/2008 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de La Pampa y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la Gerencia de Administración y Sistemas para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo de esta Resolución no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 26/08/2008 Nº 7593/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 374/2008

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 9900 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 4216 de fecha 25 de junio de 2007 (fs. 3093) este Organismo le imputó a GASNOR S.A. haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 285 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y el APENDICE 8, punto B.8 (CREDENCIAL Y CUPON DE FUSIONISTA) de la Norma NAG 136 y de su Obligación de Control (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia).

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de esa misiva, a los fines de que efectúe el descargo pertinente.

Que GASNOR solicitó vista de las actuaciones mediante la nota G.G. Nº 466/2007 (fs. 3124), la que fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 5560 del 6 de agosto de 2007 (fs. 3178), La Licenciataria tomó efectivamente vista de las actuaciones en fecha 23 de agosto de 2007 (fs. 3180).

Que así las cosas, GASNOR presentó en tiempo y forma su descargo a las imputaciones realizadas, razón por la cual, mediante MEMORANDUM GD Nº 52/08 (fs. 3185) se remitieron a la GERENCIA REGIONES las presentes actuaciones para que la AGENCIA REGIONAL TUCUMAN analice lo expresado por GASNOR en su escrito de descargo y realice el informe correspondiente, el que se encuentra agregado a fs. 3188 a 3194.

Que finalmente, a fs. 3214 a 3217 obra el INFORME GD/GR Nº 152/08 en el que se ha efectuado el análisis técnico del descargo presentado.

Que en relación al incumplimiento de la Sección 285 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y el APENDICE B, punto B.8 (CREDENCIAL Y CUPON DE FUSIONISTA) de la Norma NAG 136, la Distribuidora expresó que en el INFORME GD/GR Nº 99/06 se considera que ella no ha acreditado que las tareas de fusión hayan sido efectuadas por fusionistas habilitados y que, sobre la base de las Actas de Constatación ENRG/ATU Nº 07/05 y 05/05, el ENARGAS fundamenta su imputación dado que sobre un total de 102 legajos de proyectos revisados, en 30 de ellos no se encontró la credencial correspondiente al fusionista que realizó el trabajo.

Que a continuación agregó, que en las citadas Actas de Constatación declaró que los trabajos de empalme de las cañerías nuevas a las redes existentes se realizan siempre con personal efectivo de GASNOR, el cual posee naturalmente su habilitación para efectuar tales tareas.

Que luego expresó, que el hecho de que se trate de personal propio explica la falta parcial de exhibir la credencial en cada legajo, dado que no se trata de fusionistas de empresas contratistas de gas, en cuyo caso entiende que es obligatorio adjuntar al legajo de cada obra dicho documento.

Que seguidamente hizo notar que en las restantes 72 carpetas se encontró la credencial de los fusionistas, los cuales realizaban los trabajos en el período analizado por el ENARGAS.

Que más tarde sostuvo, que considerando que las obras corresponden al mismo período de tiempo y que las mismas son ejecutadas por su personal, concluye que todos los trabajos de fusión fueron realizados por personal que contaba con la debida acreditación.

Que finalizó su exposición, manifestando su absoluto cumplimiento a lo estipulado en la Sección 285 de la NAG 100 y de lo dispuesto en el APENDICE B, punto B.8 de la Norma NAG 136, solicitando que se deje sin efecto la imputación formulada.

Que introduciéndonos al análisis de lo expresado por GASNOR, corresponde señalar que es incorrecto lo afirmado por dicha Distribuidora en el sentido de que la existencia de la credencial de los fusionistas en algunos legajos, es prueba de que en las obras donde dicha documentación no existía, también la fusión fue realizada por una persona habilitada.

Que ello es así porque, independientemente de que el personal actuante sea de la planta de la Licenciataria, la única prueba válida es la existencia de la citada credencial en el legajo de obra.

Que en consecuencia, GASNOR no ha acreditado que en los proyectos cuestionados las tareas de fusión de las cañerías nuevas a la red de gas existente hayan sido realizadas por fusionistas habilitados, incumpliendo de tal forma con la establecido en la Sección 285 de la NAG 100 y el APENDICE B, punto B.8 de la Norma NAG 136.

Que en cuanto al incumplimiento de la Obligación de Control (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia), la imputada expresó que, sin juicio de la desprolijidad administrativa que el ENARGAS le imputa, corresponde destacar que respecto de la calidad y seguridad de las instalaciones, efectivamente las inspeccionó, controló y habilitó, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia.

Que agregó que prueba de ello, es que una de las conclusiones más importantes del INFORME GD/GR Nº 99/06 fue que las obras se desarrollaron y ejecutaron cumpliendo GASNOR con las normas correspondientes, contando las mismas con las respectivas pruebas de hermeticidad, ratificadas por el contratista de la obra y su inspección.

Que sobre el particular, se señala que la Licenciataria se ha limitado en su descargo a destacar acciones realizadas que no han sido motivo de la imputación realizada, sin aportar argumentos que desvirtúen la imputación efectuada por la existencia de anomalías administrativas en relación al orden de prelación cronológica en los proyectos identificados como números: 1339, 2095, 1541, 1909, 2597, 1444, 3824, 1698, 4858, 10001, 4718, 4662, 1391, 2942, 7169, 7106, 4731, 4323, 7205, 10285, 2130, 3162, 2312, 7516, 7598, 9000, 9871, 2303, 2086 y 3507, tal como fuera indicado en el INFORME GD/GR Nº 99/06.

Que además, el hecho de que en el citado informe se haya indicado que de las constancias obrantes en el expediente no surgían elementos que hagan suponer que las pruebas de hermeticidad no se habían efectuado, no deslinda a GASNOR de la responsabilidad que le cabe por la existencia de la desprolijidad administrativa en relación a los archivos, el ordenamiento cronológico y por la falta de documentación técnica en los legajos de las obras ejecutadas por terceros contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por la Distribuidora.

Que a mayor abundamiento corresponde aclarar que la Obligación de Control (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia), se debe cumplir, no sólo en la realización de las tareas inherentes, sino también en llevar en forma ordenada y completa la documentación vinculada con las obras, a los efectos de acreditar en forma fehaciente el cumplimiento de la citada obligación.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde que GASNOR sea sancionada por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados.

Que ahora bien, los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, esta Autoridad Regulatoria tiene en cuenta que GASNOR no cuenta con antecedentes sancionatorios por haber incurrido en el incumplimiento de la Sección 285 de la norma NAG 100 y el APENDICE B, punto B.8 (CREDENCIAL Y CUPON DE FUSIONISTA de la Norma NAG 136, en tanto que los antecedentes que cuenta en relación al incumplimiento de la Obligación y Control no se vinculan con la forma en que lleva los legajos de obra, sino que se circunscriben a cuestiones vinculadas directamente con la ejecución de las mismas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2452 del 18 de diciembre de 1992 y los Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A con Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 285 de las NORMAS

ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y el APENDICE B, punto B.8 (CREDENCIAL Y CUPON DE FUSIONISTA) de la Norma NAG 136 y de su Obligación de Control (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7597/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 375/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10.448 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 137/2008, y Dictamen Jurídico Nº 361/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 4678, 4681, 4682, 4684, 4687 y 4690— se notificó al Taller de Montaje (TdM) MOTOR GAS GNC; a los Productores de Equipos Completos (PEC) ANKER BY TOMASETTO e IMPULSO GAS S.R.L., y a sus Representantes Técnicos respectivos, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 41/2006, y del Dictamen Jurídico GAL Nº 642/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 2 de febrero de 2006, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 14.166 de fecha 25 de agosto de 2006 y Nº 14.783 de fecha 6 de setiembre de 2006, los PEC imputados presentaron los correspondientes descargos.

Que con respecto a los fundamentos vertidos por el PEC IMPULSO GAS S.R.L., el mismo expresa que “... Si bien la resolución cuyo incumplimiento erróneamente se nos imputa resulta por demás clara, el dictado de la nueva 3196/05 trajo aparejado en el sistema, la necesidad de compatibilizar ambas normas. Teniendo en cuenta que la primera de ellas se refiere a actos de alcance individual mientras que la segunda “suspendió” la actividad de los TdM con alcance general, entendimos que no era procedente informar esas suspensiones por resultar por todos conocidas, especialmente si se tenía en cuenta que los listados de TdM con Certificación de Aptitud Técnica (que permitían dejar sin efecto la suspensión operada) eran puestos en conocimiento de esa Autoridad con especial mención de los PEC con los que dichos TdM operarían ...”.

Que en primer término, corresponde aclarar que el PEC posee la obligación de informar todo cambio relativo a los TdM con los que opera, pues, más allá de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, nada justifica tal incumplimiento.

Que es dable destacar que el TdM ha efectuado operaciones para IMPULSO GAS S.R.L. con anterioridad a la vigencia de la Resolución aludida en el párrafo anterior, sin que dicho TdM haya sido incorporado en la base de datos del ENARGAS.

Que por ende, tal argumento esgrimido por el PEC se torna abiertamente improcedente.

Que en lo referente al descargo presentado por el PEC ANKER BY TOMASETTO de OSCAR LUIS BOZZI, el mismo manifiesta que ante el dictado de la Norma NAG-E 408 suscribió anexos a los contratos, los cuales suspenderían sus efectos, respecto de las nuevas operaciones, el día 01/01/2006 hasta el siguiente a aquel en el cual el TdM acreditara la obtención del Certificado de Aptitud Técnica.

Que no obstante ello, nada empece a que el PEC omitiera informar la incorporación del TdM en la base de datos del ENARGAS, pues la alusión de lo comentado en el párrafo precedente no justifica en modo alguno que no se haya incorporado, modificado o dado de baja a los TdM con quienes opera.

Que es sabido que la norma dispone que los PEC incorporarán, modificarán o darán de baja a los TdM siempre que ello suceda, sin perjuicio de que tal acontecimiento sea tenido en cuenta en otro documento (contrato de vinculación). Pues esto último no es una exigencia normativa.

Que los argumentos presentados por dicho PEC no alcanzan a desvirtuar la imputación formulada oportunamente.

Que en lo atinente a la situación del TdM MOTOR GAS GNC, el citado no ha formulado descargo alguno conforme los elementos de hecho y de derecho obrantes en estas actuaciones.

Que por tal motivo, corresponde ratificar las imputaciones oportunamente formuladas ante el incumplimiento de la Norma NAG 415, Punto 3.6.2.1, al haberse verificado que el TdM carecía de los elementos mínimos descriptos en dicha norma, y de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8, al haberse detectado que los comprobantes de pago, correspondientes al Consejo Profesional y a la Licenciataria, estaban vencidos.

Que en tal sentido, es dable señalar que la inacción pergeñada por el TdM MOTOR GAS GNC constituye una infracción a las normas que regulan su actividad, siendo por lo tanto pasible de sanción respecto de las imputaciones debidamente formuladas, según surge del análisis substancial de la cuestión sometida a examen, fundamentación fáctica y jurídica de la decisión aquí adoptada.

Que por ende, tras esta evaluación, corresponde sostener tales imputaciones, toda vez que no han sido desvirtuadas conforme dispone la norma.

Que asimismo cabe destacar el exhaustivo control que sobre las instalaciones, documentación y operaciones del Taller de Montaje MOTOR GAS GNC se ha efectuado.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente Expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los PEC imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que cabe recordar que el TdM imputado no ha ejercido su derecho de presentar el descargo correspondiente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM MOTOR GAS GNC —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del TdM MOTOR GAS GNC, TEC. JOSE ANIBAL VETERE —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 3º — Sanciónase al PEC IMPULSO GAS S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 4º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del PEC IMPULSO GAS S.R.L., ING. FERNANDO R. FREYTAG —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Sanciónase al PEC ANKER BY TOMASETTO de OSCAR LUIS BOZZI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 6º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del PEC ANKER BY TOMASETTO de OSCAR LUIS BOZZI, ING. LEOPOLDO E. MORETTI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 7º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7564/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 382/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 9376/2005, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por GAS NEA S.A. con fecha 26 de junio de 2007, en contra de lo dispuesto en la Nota ENRG/GAL/GA/I Nº 3589 de fecha 8 de junio de 2007.

Que, a través de dicha Nota, esta Autoridad Regulatoria intimó a la Licenciataria a depositar, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, el importe de la multa dispuesta a través de la Resolución ENARGAS Nº 3286/05.

Que, en efecto, con fecha 31/08/05, a través de la citada Resolución, el ENARGAS sancionó a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de las obligaciones receptadas por la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4352/02 y Nota ENRG/GR Nº 597/04.

Que, asimismo, mediante Resolución ENARGAS Nº 3384 de fecha 21/11/05, se desestimó el Recurso de Reconsideración incoado por la Distribuidora en contra de lo dispuesto en la Resolución ut supra citada.

Que, con fecha 09/11/06 (Actuación ENARGAS Nº 18937/06), GAS NEA S.A. solicitó al ENARGAS que se abstuviese de exigir la acreditación de la sanción de multa impuesta, hasta tanto la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), se expidiese en torno al proceso de renegociación contractual, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 25.561, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, en ese contexto, mediante NOTA ENRG/GAL/D Nº 9982 de fecha 27/12/06, se solicitó al Sr. Secretario Ejecutivo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos que emitiera su opinión sobre el particular, como paso previo a la decisión a adoptar por parte de este Organismo.

Que, evacuada la consulta por parte de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, esta Autoridad emitió el acto impugnado, informando a la Distribuidora que, en un todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 5º y 7º de la Resolución MECON Nº 308/02, correspondía que la multa impuesta por la Resolución ENARGAS Nº 3286/05 fuera considerada en el marco de la renegociación contractual en curso.

Que, en el Dictamen Legal Nº 115/07 se estableció a tal fin, que en el punto específico aplicable a esta cuestión, la UNIREN indicó que "en relación a las sanciones impuestas a las Licenciatarias, las disposiciones contenidas en la Resolución MECON Nº 308/02, remiten al régimen aplicable en virtud del tipo de multa de que se trate, en el momento en que la sanción fue determinada, y si el incumplimiento imputado al Prestador se produjo en razón del impacto provocado en su desenvolvimiento económico-financiero con motivo de la situación de emergencia que eclosionara a fines de 2001, evaluación que corresponde al Organo de Control o Autoridad de Aplicación según corresponda. Luego dicha consideración determina que la sanción pueda quedar amparada bajo la renegociación en curso, o por el contrario, quedar al margen de ella... Finalmente, concluye la respuesta de la UNIREN que "se considera que el tratamiento a otorgar a la sanción involucrada en el presente caso, y por lo tanto, la respuesta a otorgarle a la empresa recurrente, deberá sujetarse al régimen dispuesto en la resolución mencionada precedentemente".

Que, en su recurso, la Licenciataria sostiene que el incumplimiento imputado, está íntimamente relacionado con la falta de implementación de los Centros de Atención Telefónica.

Que, en ese contexto, señala que al carecer en ese momento de un Centro de Atención en operación los 365 días del año, las 24 horas, no tenía posibilidad alguna de solucionar las observaciones realizadas en cuanto a que "la numeración de los reclamos no cumple con la condición de ser única y proveer correlatividad inmediata...", toda vez que los reclamos recibidos en horarios no laborables debían ingresarse al día siguiente en cada Unidad Operativa, con el lógico desfasaje de fecha y hora de ingreso.

Que, seguidamente, expresa que este Organismo no puede desconocer que al 01/01/03, fecha a partir de la cual debía incorporarse plenamente al Sistema de indicadores de Calidad Comercial, contaba solamente con 15.505 clientes, muy por debajo de las proyecciones tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, en ese orden de ideas, agrega que con esa cantidad de clientes, resultaba inviable la implementación del Centro de Atención Telefónica, cuyo costo era al 30/09/99 de más de $ 50.000.

Que, asimismo, indica que "...si se tiene en cuenta que, como es de público y notorio conocimiento, la revisión quinquenal de tarifas quedó virtualmente suspendida como consecuencia de las medidas dispuestas por la Ley 25.561... queda claramente demostrado que dicho costo no ha sido tampoco posteriormente incluido en las mismas".

Que, finalmente, expresa que la Nota recurrida resulta ilegítima y nula de nulidad absoluta por violación de la ley aplicable, lesionando con ello derechos consagrados en la Constitución Nacional, como ser el de propiedad y el debido proceso, en tanto tal lo exige el artículo 5° de la Resolución MECON Nº 308/02, ha quedado palmariamente demostrado que el incumplimiento imputado, tiene íntima vinculación con situaciones generadas por la Ley 25.561, y que deben ser tratadas por la UNIREN en el marco de la renegociación contractual.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del derecho aplicable.

Que, sobre el particular, corresponde adelantar "prima facie" que la opinión de la UNIREN, no deja margen de dudas respecto a que el tratamiento a otorgar a la sanción involucrada en el presente caso, debe sujetarse al régimen establecido por la Resolución MECON Nº 308/02.

Que, en ese sentido, el Recurso de Reconsideración incoado, constituye una medida meramente dilatoria, sobre una cuestión que ya ha sido objeto de evaluación y resolución, no sólo por parte del ENARGAS, sino también de la Secretaría de Energía de la Nación, todo ello sin perjuicio de lo dictaminado al respecto por parte de la UNIREN.

Que, en tal sentido, corresponde reiterar que mediante Resolución S.E. Nº 955 de fecha 22/08/05, la Secretaría de Energía de la Nación resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3996 de fecha 04/08/04.

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresa textualmente que "...la Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos "A" y "B" el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia".

Que, asimismo se consigna que "Gas NEA S.A. no ha acreditado que el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192 de fecha 6 de septiembre de 1999, se debe al impacto de la emergencia declarada por la Ley 25.561, de allí que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución Nº 308 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de agosto de 2002, dicho incumplimiento no debe ser incluido dentro del ámbito de la renegociación a cargo de la UNIDAD DE ANALISIS Y RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS".

Que, por otra parte, se consigna"... surge el deber insoslayable de cada Licenciataria de Distribución de cumplir con los compromisos asumidos en la licencia, las obligaciones que surgen de la ley, su reglamentación y las demás disposiciones generales o particulares que establezca el ENARGAS, entre las que se encuentran lo Indicadores de calidad de servicio reseñados".

Que, adicionalmente, se señala "Que el sistema de control mediante Indicadores de Calidad de Servicio constituye un instrumento que le permite al ENARGAS evaluar la gestión de las empresas Distribuidoras mediante la medición de la calidad del servicio, detectando anomalías y permitiendo la aplicación de las sanciones pertinentes"... "Que el sistema fija los niveles a ser alcanzados y refleja las condiciones reales de prestación a través de los valores particulares alcanzados por cada empresa, de allí su obligatoriedad y la publicidad que se da a los registros anuales, a fin de posibilitar la transparencia del mercado"... "Que en base a lo expuesto, surge claramente que en este caso no se ha configurado, ni la recurrente acreditado, que exista un tratamiento desigual con otras empresas del sector"... "Que al contrario, de hacer lugar al pedido de GAS NEA S.A., se estaría aceptando que una de las Licenciatarias incumpla con una de las exigencias propias de su actividad con la evidente afectación a la calidad del servicio y al control que sobre ella ejerce el ENARGAS"..."Que tal desigualdad no puede ser tolerada".

Que, en orden a lo expuesto, el argumento por el que relaciona el incumplimiento por el que fuera sancionada con los efectos producidos por la Ley 25.561 de Emergencia Económica, no puede prosperar.

Que, consecuentemente, la solicitud de suspensión de los efectos del acto, deviene improcedente.

Que, a mayor abundamiento, en lo que respecta a la aplicación la normativa dictada a consecuencia de la emergencia pública, no debe prescindirse de la circunstancia de que las Licenciatarias no sólo no han sido relevadas de sus respectivas obligaciones (artículo 10 de la Ley Nº 25.561), sino que la específica obligación de mantener la calidad de los servicios prestados ha sido expresamente contemplada en los artículos 2º del Decreto Nº 1090 y 3º de la Resolución M.E. Nº 308/02.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2º que: "Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo".

Que, la Resolución Nº 308, establece que la Autoridad de Aplicación Competente debe proceder a "sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes", pudiendo inclusive disponer la aplicación de sanciones económicas o multas, circunstancia que releva al ENARGAS de mayores comentarios (Artículos 2, 4 y 6 de la Resolución M.E. Nº 308/02).

Que, las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde ratificar el contenido de la Nota ENRG/GAL/GA/I Nº 3589 de fecha 08/06/07 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NEA S.A. contra la Nota ENRG/GAL/GA/I Nº 3589 de fecha 8 de junio de 2007, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7565/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 388/2007

Acta Nº 1006

Expediente ENRE Nº 25.260/07

Bs. As., 15/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Suspender la Convocatoria a Audiencia Pública prevista en la Resolución ENRE Nº 246/2008. 2.- Instruir a "EDESUR S.A." a que presente la conclusión de la evaluación de las cuestiones técnico-legales que motivaron la solicitud de prórroga para la celebración de la Audiencia Pública suspendida en el artículo precedente, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de BERAZATEGUI, a la Municipalidad de QUILMES, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 26/08/2008 Nº 7459/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 389/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10.526 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 188/2008, y Dictamen Jurídico Nº 750/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 3373 a 3378— se notificó al Taller de Montaje (TdM) PETROTANDIL S.A.C.I. e I.; a los Productores de Equipos Completos (PEC) PELMAG S.A. y MOVIL GAS S.A., y a sus Representantes Técnicos respectivos, las imputaciones emanadas del Informe de la Agencia Mar del Plata (AMP); del Informe UAC Nº 93/2006, y del Dictamen Jurídico GAL Nº 404/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 30 de enero de 2006, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 10.231 y 10.252, ambas de fecha 23 de junio de 2006, los PEC imputados presentaron sus descargos correspondientes.

Que en cuanto al descargo presentado por el PEC PELMAG S.A., con relación a los cilindros hallados en el TdM auditado, expresa lo siguiente: "…desconocemos lo realizado por el taller de montaje con los cilindros mencionados en ACTA ENARGAS GR/AMP Nº 028/06, por lo que excede nuestra responsabilidad y por los cuales injustamente se nos imputa...".

Que asiste razón al imputado respecto a este punto de agravio, puesto que del análisis efectuado —a través de información obtenida en el Sistema Informático Centralizado (SIC GNC)— surge que las operaciones de GNC plasmadas en las Fichas Técnicas correspondientes al PEC PELMAG S.A. fueron efectuadas por el PEC MOVIL GAS S.A.

Que en consecuencia, corresponde desestimar las imputaciones oportunamente formuladas al PEC PELMAG S.A.

Que con respecto a los fundamentos impetrados por el PEC MOVIL GAS S.A. se limitan, en primer lugar, a rechazar rotundamente las imputaciones formuladas. Particularmente lo relativo al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Puntos A.8 y A.9, la firma MOVIL GAS S.A. aduce lo siguiente: "…la ficha técnica hallada en el taller Petrotandil sin la firma del representante técnico del PEC y sin número de oblea, tiene su razón de ser. Dada la distancia entre el TdM y el PEC, el primero adelanta el trámite por fax (ficha técnica para la habilitación del vehículo), quedando en poder del taller los tres ejemplares (ficha original, duplicado y triplicado) que debe remitir por correo o encomienda al PEC, para proceder en un todo conforme al procedimiento interno entre PEC y TdM en un plazo no mayor a las 48 hs.". Y continúa diciendo que "Al recibir mi representada (PEC) el fax, efectúa las correspondientes consultas y verificaciones en el SICGNC encontrando que el regulador de presión indicado en la ficha técnica no se encuentra homologado y por lo tanto procede sin más trámite al rechazo de la operación...".

Que no obstante lo argumentado por el PEC respecto de lograr una mayor celeridad en el proceso de las Fichas Técnicas, el método implementado por MOVIL GAS S.A. respecto al manejo de sus Fichas Técnicas no es el exigido por la normativa, pues bien es sabido que las Fichas Técnicas de cada operación se elaboran en un total de tres (3) ejemplares, y si la mecánica de trabajo del PEC con el Taller de Montaje hubiese respetado esta operatoria, la Ficha Técnica debería haberse encontrado junto con la consulta realizada por el PEC al SICGNC, la cual debe ser efectuada en forma previa a emitir la documentación de cada operación.

Que por otra parte, resulta obvio que si la consulta realizada en ese momento no es impresa, no será posible luego, acreditar el cumplimiento del procedimiento previsto en la reglamentación.

Que de acuerdo a lo explicado por la firma MOVIL GAS S.A. en su descargo, el procedimiento por él seguido no concuerda con lo exigido por la norma, pues es el PEC quien debe controlar que el TdM le remita los tres (3) ejemplares de la Ficha Técnica (F1, F2 y F3) rubricados por el RTTdM y el usuario. Tampoco el PEC explica en su descargo dónde estaban los otros dos (2) ejemplares, ya que nuestros auditores sólo retiraron uno de ellos.

Que con respecto a la situación del TdM PETROTANDIL S.A.C.I. e I., en virtud de la imputación que le fuera oportunamente formulada, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 10.242 y 10.243 de fecha 23 de junio de 2006, el imputado solicitó vista del expediente y la fijación de un plazo a dichos efectos, lo cual fue respondido por Nota ENRG UAC Nº 4259 de fecha 4 de julio de 2006, concediéndosele un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos desde su recepción.

Que sin perjuicio de ello, no existen registros de que dicho Sujeto de GNC haya formulado descargo alguno. Por tal motivo, corresponde ratificar la imputación ante el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Puntos A.7 y A.10; al haberse hallado en las instalaciones del TdM auditado una Ficha Técnica carente de la firma del RTTdM. Además de no cumplir con el procedimiento exigido por la norma al haberse verificado que los cilindros depositados en el TdM no contaban con su documentación respaldatoria.

Que asimismo, se ha efectuado en estos autos un exhaustivo control sobre las instalaciones y documentación relativa al Taller de Montaje PETROTANDIL S.A.C.I. e I.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los PEC imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que cabe recordar que el TdM imputado no ha ejercido su derecho de presentar el descargo correspondiente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de fas facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM PETROTANDIL S.A.C.I. e I. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($1.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del TdM PETROTANDIL S,A.C.I. e I., ING. OSCAR G. NIETO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 3º — Sanciónase al PEC MOVIL GAS S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 4º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del PEC MOVIL GAS S.A., ING. NELSON ISSAC FLORES —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Desestímase la imputación pergeñada contra el PEC PELMAG S.A., puesto que del análisis efectuado —a través de información obtenida en el Sistema Informático Centralizado (SIC GNC)— surge que las operaciones de GNC plasmadas en las Fichas Técnicas correspondientes al PEC PELMAG S.A. fueron efectuadas por el PEC MOVIL GAS S.A.

ARTICULO 6º — Desestímase la imputación pergeñada contra el RESPONSABLE TECNICO del PEC PELMAG S.A., ING. HORACIO A. MAGRAHT, por idénticas razones a las expresadas en el Artículo precedente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7566/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 395/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con el hecho acontecido el 07 de agosto de 2006, en la localidad de PLAZA HUINCUL, provincia del NEUQUEN, oportunidad en la cual, se produjo la rotura de una cañería de red distribución domiciliaria de gas natural de P.E. de 63 mm de diámetro, sobre la intersección de la Av. AZUCENA MAIZANI y calle MARIN de esa localidad, quedando sin gas SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652) clientes.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 1403 del 27 de febrero de 2008 (fs. 24) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 117/07 y en el DICTAMEN GAL Nº 50/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a TECNOGAS PATAGONICA S.A. el hecho que habiendo estado en conocimiento de las obras que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL estaba realizando, no controló que ese Organismo cumpla con el PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS que le había sido comunicado tanto por parte de la Subdistribuidora como por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que a la imputada se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de su notificación, para que produzca el pertinente descargo.

Que TECNOGAS PATAGONICA S.A. presentó su descargo a través de la nota obrante a fs. 25 (Actuación ENARGAS Nº 4472/08).

Que en dicho escrito, destacó que la imputación debe dejarse sin efecto atento que ella jamás recibió notificación alguna por parte de la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL, de los trabajos que se realizarían en la zona de B° Central donde a posteriori se produjo la rotura de la red que en los presentes se investiga.

Que señaló que oportunamente y en respuesta a la nota ENARGAS Nº 994 del mes de febrero del año 2007,esa Subdistribuidora comunicó al ENARGAS que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL no había solicitado la presencia de un inspector a esa Prestataria.

Que alegó que resulta más que claro que TECNOGAS PATAGONICA S.A. nunca estuvo en conocimiento de los trabajos que realizaría la citada Municipalidad, siendo esta última la responsable de la rotura de la red de distribución en la Ciudad de PLAZA HUINCUL, ya que omitió cumplimentar los pasos pertinentes antes de la realización de los trabajos.

Que por todo lo expuesto, TECNOGAS PATAGONICA S.A. solicitó se dejen sin efecto las imputaciones que se le efectuaron, por no ser responsable de la rotura de la red de distribución atento el desconocimiento que tenía acerca de los trabajos que realizaría la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL en el B° CENTRAL de la mencionada Localidad.

Que introduciéndonos al análisis del descargo efectuado, debemos recalcar que TECNOGAS PATAGONICA S.A. basa su defensa en el desconocimiento de las obras que llevaba a cabo la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL en el lugar donde se produjo la rotura, argumento éste que resulta a todos luces inconsistente ya que como lo indica ésta en la NOTA MPH Nº 1266/06 (fs. 6 a 7), la obra fue iniciada en el año 2004 y se estaban concluyendo hacia fines de 2006.

Que por otra parte, si bien TECNOGAS PATAGONICA S.A. es una Persona Jurídica distinta a la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL, tampoco podemos soslayar que ésta es socio mayoritario en aquélla (ver constancias de fs. 6), razón por la cual resulta sumamente improbable que la primera de las nombradas pueda desconocer el accionar público de quien detenta tal carácter.

Que asimismo, debemos recordar que las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) obliga a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes a establecer sistemas de control y proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones de modo tal que le permitan operar la red de distribución y prestar el servicio licenciado en forma regular y continua.

Que dentro de esta normativa por ejemplo podemos citar las siguientes partes que en general establecen: a) SECCION 613 - "Vigilancia Continua", en la que todo operador deberá establecer un procedimiento para la continua vigilancia de sus instalaciones a fin de identificar cualquier instalación que experimente condiciones operativas o de mantenimiento anormales o inusuales, a fin de determinar y tomar acción inmediata; b) SECCION 721 - SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECORRIDO DE INSPECCION, este apartado fija que se recorrerán las cañerías principales de distribución a fin de observar los factores que afectan la seguridad de la operación y posibilitan la corrección de condiciones potencialmente peligrosas. Además de la evidencia visual de las fugas, se habrá de considerar la observación e información de peligros potenciales tales como excavación, nivelación, demolición u otras actividades de construcción que pudieran derivar en el daño de la red de distribución y c) SECCION 723 - SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTO POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTOS, donde todo responsable de un sistema de distribución deberá prever en su plan de operación y mantenimiento el reconocimiento periódico por pérdidas a intervalos fijados, en el cual deberá recorrer e inspeccionar sus redes de distribución para detectar la existencia de fugas de gas.

Que las acciones descritas hacen que periódicamente la red de distribución de gas deba ser recorrida por el operador, por lo que, en el lapso transcurrido entre el inicio de las obras de renovación

de cloacas y el incidente bajo análisis, la Subdistribuidora debió percatarse de esos trabajos y arbitrar los medios a su alcance para que se cumpla su Plan de Prevención de Daños.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos esgrimidos por TECNOGAS PATAGONICA S.A. no logran rebatir los fundamentos de la imputación realizada, por ello corresponde aplicarle una sanción.

Que finalmente, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, corresponde señalar que la imputada carece de antecedentes sancionatorios.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y los Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Sanciónase a TECNOGAS PATAGONICA S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón de que habiendo estado en conocimiento de las obras que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL estaba realizando sobre la intersección de la Av. AZUCENA MAIZANI y calle MARIN de esa localidad, no controló que ese Organismo cumpla con el PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS que le había sido comunicado tanto por parte de la Subdistribuidora como por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. — 50/651 — CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a TECNOGAS PATAGONICA S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7568/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 396/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 8101 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738, el Decreto Nº 2255/92 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procedió a imputar mediante Nota ENRG/GTRS/GA/GAL/GDyE/D Nº 2969 del 11 de junio de 2004 —fs. 168—, a la Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.) por la falta de depósito al Fondo de Contribución de Servidumbres de la suma de $ 84.568,88, advirtiéndose que sobre dicha suma correspondía la aplicación de intereses en virtud de lo dispuesto en el Punto 7.b de la Licencia de Transporte, y que dicho monto y sus accesorios deberían ser actualizados a la fecha del efectivo pago. Además, se le hizo saber que por aplicación del Punto 3, Anexo I, Resolución ENARGAS Nº 393/96, corresponde una multa, cuyo monto se justipreció a la fecha 31/03/2004, aclarándose también que la misma continuaba aplicándose hasta la fecha de su efectivo pago.

Que el descargo de T.G.N. se funda principalmente en dos argumentos: la interpretación diversa del ENARGAS respecto de los montos consignados en los balances provisorios y los definitivos, sosteniendo que ha cumplido depositando las sumas debidas en su totalidad en base a las correcciones efectuadas en los balances certificados de las sumas que debían integrarse, y en un segundo aspecto, la cuestión relativa a la mora del deudor, en cuanto a que oportunamente ofreció al ENARGAS pagar con "cuasimonedas" parte de los importes debidos al Fondo, estimando que el ENARGAS durante largo tiempo no contestó sus proposiciones y pretendiendo que ello constituye en mora al acreedor (Fondo de Contribución).

Que previo a adentrarnos en el análisis jurídico del descargo, correspondería proceder a referirnos a la naturaleza jurídica del mencionado fondo, y a las consecuencias de carácter general que se derivan de la misma.

Que debido a la supresión en el Presupuesto Nacional, motivada en economías a las que se vio obligado el Estado Nacional relacionadas al contexto internacional del momento, de la correspondiente partida presupuestaria para atender la tarea de Regularización de Servidumbres prevista en la Reglamentación de la Ley 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738/92, y en las respectivas Licencias de Transporte y Distribución, cuyos modelos fueron aprobados por el Decreto 2255/92, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto 1136/96, autorizar al ENARGAS a constituir el Fondo de Contribución de Servidumbres previsto en el Punto 7.5 de las respectivas Licencias de Transporte y Distribución.

Que el referido Fondo, coincide con la facultad otorgada al ENARGAS en el inciso 7º del Artículo 22 del Decreto Nº 1738/92.

Que el mencionado Decreto Nº 1136/96, en su Art. 2º dispuso que el Fondo se constituiría a través de un cargo en concepto de contribución el que, conforme se detalla en el Anexo I de dicho Decreto, debía ser incluido en las tarifas del servicio de Transporte de Gas. Ello, a partir del momento de publicación de dicho Decreto.

Que en el Art. 3º de la mencionada norma, se puntualizó que dicho cargo sería trasladado a las Tarifas finales mediante el mecanismo previsto en el Punto 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que el Decreto (Art. 4º) dejó aclarado que el cargo sería no indexable y no remunerativo para las Licenciatarias, otorgándose al ENARGAS la facultad de ajustar el mismo de acuerdo a las necesidades del plan de regularización de servidumbres y las indemnizaciones que deban abonarse a los superficiarios (Art. 5º).

Que asimismo se autorizó al ENARGAS a dictar la reglamentación de dicho Fondo, y se le encomendó la administración del mismo, a fin de satisfacer las erogaciones imputables al costo de las servidumbres e indemnizaciones por daños y perjuicios a los superficiarios, derivadas de la actividad propia de la ex Gas del Estado (Art. 6º).

Que finalmente, el mencionado Decreto aclara en su Art. 7º, que en ningún caso el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS será responsable frente a terceros por las sumas que excedan el fondo que se crea por el mismo, limitando su responsabilidad a administrar y reglamentarlo, hasta el monto máximo recaudado con este mecanismo.

Que ahora bien, mediante las Resoluciones ENARGAS Nº 393/96 y 408/96, el ENARGAS cumplió con su tarea de reglamentar la manera en que debía facturarse y recaudarse el mencionado Fondo de Contribución.

Que el Fondo de Contribución constituye, desde el punto de vista jurídico, un verdadero "patrimonio de afectación", separado del patrimonio del ENARGAS, y sobre el cual el Organismo cumple funciones de administración.

Que también queda claro que los fondos no pertenecen a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, sino que son aportes de los usuarios del Servicio Público de Gas y como tales, las empresas actúan, tal como lo reconoce en su descargo la propia T.G.N., como "agente de percepción y pago", teniendo dicho Fondo un carácter "parafiscal", es decir para satisfacer una necesidad pública, constituyendo por lo tanto un régimen exorbitante del Derecho Común.

Que el primer argumento sostenido en el descargo de T.G.N., referido a la fecha de depósito de sumas en el Fondo de Contribución y su interpretación de que el ENARGAS confundió las cifras debido a que los cálculos se efectuaron sobre Balances Operativos (provisorios) y no sobre Balances Certificados (definitivos), se encuentra suficientemente aclarado en el informe Intergerencial de fecha 5 de agosto de 2004 - fs. 315.

Que en tal sentido, se expresa allí que el error aludido por T.G.N. no es tal, ya que el ENARGAS tomó como base de dicho cálculo las Notas GAIR 3128 del 18/07/2003 (Actuación Nº 7994/03) y la Nota GAIR 3150 del 14/08/2003 (Actuación Nº 9050/03), con las excepciones aludidas en el mencionado informe Técnico–Contable, no pudiendo T.G.N. invocar su propia torpeza al elaborar sus balances; destacándose además las incongruencias entre las notas mencionadas y el Anexo I del descargo, correspondiendo por lo tanto el rechazo de dicha explicación.

Que con fecha 6 de junio de 2006, mediante nota ENRG/GOS Nº 3467, la Licenciataria fue intimada a depositar las sumas debidas ante la falta de depósitos de éstas.

Que a fojas 338/339, TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. pretende que se deje sin efecto tal intimación en virtud del proceder de un funcionario incompetente para dicho acto. No obstante lo cual debe resaltarse que, por Resolución ENARGAS Nº 3486 del 23 de marzo de 2006, se aprobó la estructura, misión y funciones del Organismo, de cuyo Anexo II surge que corresponde al Grupo Operativo de Servidumbres, entre otras funciones, la administración contable y financiera del Fondo de Contribución de Servidumbres (ap. 1) y el dictado de instrucciones a las Licenciatarias respecto a las obligaciones que tienen en materia de servidumbres de paso de gasoductos. Del modo que la intimación cursada es legalmente válida y propia de la tarea de administración del citado Fondo.

Que habida cuenta de las incongruencias oportunamente manifestadas en el Informe Intergerencial que luce a fojas 315, las cuales no fueron evacuadas oportunamente por esta Licenciataria motivadas —principalmente— por el incumplimiento de lo dispuesto en el inc. 4) del Anexo I de la Resolución 393/96 en lo concerniente a la presentación mensual de las declaraciones juradas; motivo éste que originó la realización del Informe Técnico Contable GOS Nº 002/07 sobre la base de los registros contables de la Licenciataria y documentación en poder del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que en cuanto a los argumentos sostenidos por T.G.N. respecto a la imputación relacionada con los pagos fuera de término, tampoco tienen la consistencia necesaria para variar la posición del ENARGAS.

Que ello es así porque la Llicenciataria no aportó elemento probatorio alguno tendiente a acreditar que efectuó el pago en término, basando su defensa únicamente en la situación económico -financiera de fines de 2001, fundamentalmente en el pago que sus Cargadores le efectuaban en "cuasimonedas".

Que como es de conocimiento, la obligación a cargo de T.G.N., esto es el depósito al Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres de las sumas correspondientes, se extingue únicamente mediante el pago de lo debido, según lo previsto en el Artículo 724 del Código Civil.

Que entendemos entonces que —ante la situación reinante a fines de 2001— T.G.N. no debió limitarse a efectuar el ofrecimiento reseñado en su descargo, sino que debió adoptar alternativas que jurídicamente acreditasen fehacientemente su voluntad de pago (v.gr. consignación judicial, dación en pago, etc.).

Que a mayor abundamiento, es de hacer notar que la falta de dolo o culpa de parte del imputado, no es causal de eximición sancionatoria, dado que, tal como surge del Punto 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia: "Las infracciones tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa de la Prestadora del Servicio Público y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.".

Que tampoco se encuentra acreditada causal alguna de Fuerza Mayor, para operar como eximente de responsabilidad, ya que el hecho invocado —esto es el pago de bonos por parte de los cargadores— no era obligatorio para la Transportista, ni constituía la totalidad de los importes percibidos por la misma, siendo una pretensión de la Licenciataria que se aceptara como dación en pago de parte del mencionado Fondo una cuasi moneda, pudiendo cumplir totalmente en dinero (dado el carácter fungible del mismo y la pequeña relación entre la magnitud del Fondo de Contribución y el resto de los conceptos percibidos).

Que en forma alguna existió mora del acreedor, tal como afirma el descargo, ya que en todo caso la Licenciataria efectuó un ofrecimiento sin ningún efecto cancelatorio, el que fue aceptado parcialmente (únicamente en LECOP) por la Administración, recién cuando le fue comunicada dicha circunstancia a la Transportista, lo cual no purga la mora del deudor.

Que el ENARGAS actuó diligentemente al tener en cuenta los planteos de las dificultades invocadas por la Licenciataria de Transporte, solicitando oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional que autorice la apertura de una cuenta en LECOP, pero hasta que dicha autorización no fue otorgada, no existía otra manera de extinguir las obligaciones de la Transportista que no fuera en moneda de curso legal.

Que asimismo, las dificultades que manifestaba la Licenciataria, no escapan al contexto en el que debía manejarse la población en general, por lo que no podría exigir un tratamiento privilegiado respecto al resto de la sociedad.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se considera que desde el punto de vista legal, la Licenciataria no ha logrado revertir los argumentos fundantes de la imputación oportunamente efectuada, con las salvedades contempladas en el Informe Técnico-Contable respecto de lo abonado por la Subdistribuidora Redengas S.A., por lo que corresponde exigirle la integración de las sumas debidas y las multas resultantes de la normativa invocada.

Que la determinación de las nuevas sumas resultantes, se efectuaron sobre la base de los registros contables de la Transportista atento el incumplimiento evidenciado en la presentación de las declaraciones juradas mensuales por la propia Licenciataria y la inconsistencia de datos por ella aportados.

Que de la compulsa efectuada se ha detectado que numerosos depósitos han sido efectuados extemporáneamente motivo por el cual, por tratarse de dinero de terceros, corresponde la aplicación de la sanción ordenada en la Resolución ENARGAS Nº 393/96, Anexo I, Punto 3).

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y luego del análisis efectuado, esta Autoridad, considera jurídica y razonablemente viable dejar sin efecto la liquidación primigeniamente practicada por este Organismo en lo que respecta a la aplicación de intereses resarcitorios, reafirmando la imposición de la multa del 1% diario según lo dispone la Resolución ENARGAS Nº 393/96, Anexo I Punto 3).

Que ello tiene fundamento en el Art. 655 del Código Civil, toda vez que la aludida norma establece que la pena sustituye a la indemnización del derecho común, aplicándose la regla de la inmutabilidad de la pena.

Que conforme dicha regla, la pena o multa sustituye a la indemnización del derecho común, razón por la cual el acreedor no puede reclamar otra reparación.

Que "la acumulación de daños y pena es posible sólo cuando media cláusula expresa e inequívoca en tal sentido o disposición legal que la autoriza" (Fueyo Laneri, Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones, 1992, p. 457).

Que al decir Bueres "La acumulación de los intereses presenta sus propias peculiaridades. Muchas veces, los intereses punitorios pactados juegan a la manera de una cláusula penal; por eso, en principio sólo se deben unos u otros, salvo que ambos rubros se pacten como acumulables; en este último caso, ambas sanciones sumadas serán generalmente exorbitantes, por lo que procederá su reducción a los términos del Art. 656 del Código Civil" (Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Alberto J. Bueres, dirección y Elena I. Highton, coordinación. Ed. Hammurabi. Tomo 2A).

Que los montos a ser ingresados, deben serlo en la cuenta correspondiente al Fondo de Contribución, aun los correspondientes a las penalidades aplicadas puesto que éstas son accesorios de la obligación principal Art. 524 del Código Civil, y producto de una reglamentación específica relativa al Fondo.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2457 del 18 de diciembre de 1992, el Decreto PEN Nº 571/07, 1646/07 y Decreto 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá depositar el importe de $ 3.539.143,00 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES) determinados al 21 de agosto de 2007 por aplicación del Punto 3, Anexo I, de la Resolución ENARGAS Nº 393/96 sobre las sumas que fueran depositadas fuera de término.

ARTICULO 2° — Las sumas determinadas en el Artículo precedente deberán ser depositadas en la Cuenta ENARGAS 5000/651 – Serv. de Paso de Gasod. del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 85, Cuenta Corriente 3280/89, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7569/08 v. 26/08/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 77/2008

Bs. As., 30/7/2008

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR Nº 14/08 correspondiente a su Reunión Nº 228 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 28 de julio de 2008 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 228, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 77/08

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 228)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Humberto BIONDINI Expte Nº 21.456.456 Actuación Nº LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FCDN)	Oficial de Radioprotección (1213)
Sr. Federico MÜLLER Expte Nº 32.852.685 Actuación Nº LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FCDN)	Oficial de Radioprotección (1214)

CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Darío BOERO Expte Nº 23.151.280 Actuación Nº AE-01	IMCO-20	17/03/10	Operador (4430)
Sr. Omar BRINGAS Expte Nº 26.654.814 Actuación Nº AE-01	IMCO-20	17/03/10	Operador (4431)
Sr. José María GÓMEZ Expte Nº 18.080.528 Actuación Nº AE-01	IMCO-20	17/03/10	Operador (4432)

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Gustavo FISCHER Expte Nº 20.330.974 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNA-I	30/07/10	Jefe de turno (4433)
Sr. Miguel FARIAS Expte Nº 10.082.315 Actuación Nº RAE-13/AE-01	CNE	26/07/09	Operador dos Licencias (4434)
Sr. Gabriel ROMERO Expte Nº 13.839.507 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNE	16/07/09	Operador dos Licencias (4435)
Ing. Carlos SALAS Expte Nº 10.591.917 Actuación Nº RAE-06/AE-02	CNE	28/07/09	Jefe Dosimetría y Control Ambiental (4436)
Sr. Rodolfo MELO Expte Nº 7.597.600 Actuación Nº RAE-13/AE-02	CNE	23/06/09	Supervisor de Radioprotección (4437)
Sr. Juan Carlos BOGDAN Expte Nº 12.838.408 Actuación Nº RAE-09/AE-01	CNE	02/08/10	Supervisor del sistema ASECQ (4438)
Agr. Carmelo CELAURO Expte Nº 6.122.032 Actuación Nº RAE-21/AE-02	RA-4	04/04/09	Jefe del Reactor (4439)
Sr. David CANOSSA Expte Nº 7.599.107 Actuación Nº RAE-16/AE-01	RA-4	22/04/09	Operador (4440)
Ing. Aldo MARENZANA Expte Nº 12.720.248 Actuación Nº RAE-03/AE-01	RA-4	28/06/09	Operador (4441)
Ing. Aldo MARENZANA Expte Nº 12.720.248 Actuación Nº RAE-03/AE-02	RA-4	28/06/09	Oficial de Radioprotección (4442)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
RA-4: Conjunto Crítico RA-4

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Ariel SASSONE Expte N° 14.818.564 Actuación N° RAE-01/AE-04	PFPU	25/04/09	Jefe de la Instalación (4443)
Sr. Enrique CORRALES Expte N° 8.273.632 Actuación N° RAE-09/AE-02	Co^{60}	17/06/09	Jefe de Operaciones (4444)
Ing. Daniel ORTEGA Expte N° 10.938.563 Actuación N° RAE-03/AE-02	CICLOTRÓN (CNEA)	26/07/09	Responsable de Operación y Mantenimiento (4445)
Ing. Daniel ORTEGA Expte N° 10.938.563 Actuación N° RAE-01/AE-03	CICLOTRÓN (FCDN)	26/07/09	Resp. de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (4446)
Sr. Mateo MICELI Expte N° 14.895.094 Actuación N° RAE-02/AE-01	ALFA	06/07/10	Oficial de Radioprotección (4447)
Sr. Miguel INSEGNA Expte N° 4.585.781 Actuación N° RAE-04/AE-02	ALFA	06/07/09	Jefe de Mantenimiento (4448)
Sr. Eduardo ESTEBAN Expte N° 11.602.059 Actuación N° RAE-04/AE-01	Mo^{99}	27/06/09	Responsable de Mantenimiento (4449)
Dr. Javier DAWIDOSKI Expte N° 16.044.981 Actuación N° RAE-02/AE-01	LINAC	06/06/10	Jefe de la Instalación (4450)
Sr. Izhar LEVANON Expte N° 18.720.922 Actuación N° RAE-02/AE-02	LINAC	30/05/10	Oficial de Radioprotección (4451)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
Co60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co60
CICLOTRÓN (CNEA): Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
CICLOTRÓN(FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)
ALFA: Laboratorio Alfa
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
LINAC: Acelerador Lineal LINAC

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Enrique NOYA Expte N° 6.897.375 Actuación N° RAE-06/AE-01	CICLOTRÓN (FUESMEN)	30/06/10	Jefe de la Instalación (4452)
Ing. Enrique NOYA Expte N° 6.897.375 Actuación N° RAE-06/AE-02	CICLOTRÓN (FUESMEN)	30/06/10	Resp. de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (4453)
Ing. Enrique NOYA Expte N° 6.897.375 Actuación N° RAE-06/AE-03	CICLOTRÓN (FUESMEN)	30/06/10	Operador del Ciclotrón (4454)
Ing. Norma ACOSTA Expte N° 11.827.548 Actuación N° RAE-06/AE-01	CICLOTRÓN (FUESMEN)	30/06/10	Oficial de Radioprotección (4455)

CICLOTRÓN (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear-Mendoza)

e. 26/08/2008 Nº 6974/08 v. 26/08/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 78/2008

Bs. As., 30/7/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y III, Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 174 y 175 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 28 de julio de 2008 (Acta N° 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 174 y 175 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

ACTA N° 174/2008

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02102-01	CENTRO DE TERAPIA RADIANTE JUNIN S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01129-00	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	3.2.3- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	03
00778-00	C.A.E.F.E. S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02089-00	CTRL SERVICE NDT S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
01687-00	R.C.G. RISK CONTROL GROUP S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01044-00	AMERICAN PLAST S.A.	9.02- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01296-00	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.	11- USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	03
00420-01	HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00278-02	HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
01323-01	SANATORIO SAN JORGE S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00420-01	HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00278-02	HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00420-01	HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES	3.2.3- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	03
00722-00	BRAQUI S.R.L.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00833-00	TERAPIA RADIANTE S.A.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
01366-02	SANATORIO TANDIL S.A.	3.6.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	03
00833-03	TERAPIA RADIANTE S.A.	3.6.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	03
00833-01	TERAPIA RADIANTE S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
01957-00	CONEND S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01736-00	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA (CITEFA)	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01269-01	CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. Y M.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01335-00	HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01232-00	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
00198-06	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01735-02	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	9.0 2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01296-00	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	03
01232-00	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	04

ACTA N° 175/2008

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00257-08	ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02117-01	IMAGMED S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
00381-04	CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS NORBERTO QUIRNO (CEMIC)	3.1.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
00401-02	CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO RADIOISOTOPICO S.R.L.	3.1.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
00257-08	ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02117-01	IMAGMED S.A.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00325-10	CONSORCIO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE APLICACIONES BIONUCLEARES DE COMODORO RIVADAVIA (CABIN)	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00541-00	CORDIS S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01742-00	OSTORERO EDGARDO RAMON	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	07

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01834-01	BAIGORRI ANA MARIA ANDREA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
01834-01	BAIGORRI ANA MARIA ANDREA	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01366-01	SANATORIO TANDIL S.A.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00784-00	HEFESTO S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01335-00	HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILASE DE POZOS PETROLIFEROS.	02

e. 26/08/2008 N° 6975/08 v. 26/08/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 80/2008

Bs. As., 5/8/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario, las Normas AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear - Revisión 3 y AR 10.13.2. "Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas" - Revisión 0, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar una nueva Licencia de Operación del Irradiador Móvil IMCO-20 al INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que asimismo las SUBGERENCIAS DE CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS y DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE han tomado intervención a través del Proyecto 0XX-PO1.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 28 de julio de 2008 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la nueva Licencia de Operación del Irradiador Móvil IMCO-20 solicitada por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN), cuyo texto se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará el original de la Licencia de Operación al ISCAMEN, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines pertinentes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL
IRRADIADOR MOVIL IMCO-20

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 80, de fecha 5 de agosto de 2008, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Irradrador Móvil IMCO-20 (en adelante la Instalación), al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los Plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las Sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva, incluyendo las de decomiso o clausura preventiva, de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Boulogne Sur Mer 3050 (5500), Mendoza y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia y en la documentación de carácter mandatorio.

6. La Instalación está destinada a la irradiación de pupas para el control de plagas. La misma se encuentra situada en la Bioplanta del ISCAMEN ubicada en el Departamento de Santa Rosa de la provincia de Mendoza.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 26.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad física de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionados con la Seguridad Radiológica

13. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación, que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente, acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

15. Todas las posiciones licenciables del Organigrama de Operación deben estar cubiertas por personal con Licencia Individual y Autorización Específica vigente.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado precedentemente, se podrán efectuar reemplazos con carácter, transitorio y debidamente justificados con el acuerdo, previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

18. La actividad máxima de 60Co con la que se autoriza a operar la Instalación no debe exceder de 814 TBq.

19. El transporte del IMCO-20 debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos" en vigencia y a los requerimientos de seguridad física establecidos por la Autoridad Regulatoria.

20. Está expresamente prohibido el ingreso a la Instalación de todo material capaz de generar eventos que puedan afectar la integridad de la fuente de irradiación.

21. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y no debe exceder la restricción de 10 mSv.

22. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

23. En el lugar de estacionamiento para la operación del IMCO-20 se debe delimitar, mediante barreras físicas apropiadas, una zona de acceso restringido, de tal manera que permitan prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma y se limiten las dosis individuales de acuerdo con los límites de dosis aplicables.

Relacionados con la Seguridad Física

24. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

24.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

24.2. Los "eventos relevantes" y las novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

25. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica de la Instalación, o que implique un desvío de los límites para la operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

26. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el informe de Diseño del Sistema de Seguridad Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

26. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

26.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

26.1.1. La presente Licencia de Operación.

26.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la protección radiológica y la seguridad física.

26.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

26.2.1. Normas de procedimiento para el irradiador IMCO-20.

26.2.2: Organigrama de operación.

26.2.3. Informe de Diseño del Sistema de Seguridad Física.

26.2.4. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

26.2.5. Toda otra documentación relacionada con la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

27. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación dé carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan, con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

28. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica, seguridad física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones, de seguridad física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se deben realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica

28.1. Todo evento, que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

28.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

28.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

28.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

28.1.4. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Procedimiento de Monitoreo del personal.

Relacionadas con la Seguridad Física

28.2. El Responsable Primario debe remitir a la Autoridad Regulatoria la siguiente información:

28.2.1. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de seguridad física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

29. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4 de enero de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4 de febrero de 2000.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

30. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 2008, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 26/08/2008 Nº 6976/08 v. 26/08/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 83/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en relación a la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2009, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2009 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 7 de agosto de 2008 (Acta Nº 13) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2009 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

INCISO		MONTO ($)
Inciso 1 -	Gastos en Personal	39.195.000
Inciso 2 -	Bienes de Consumo	2.649.000
Inciso 3 -	Servicios No Personales	51.407.000
Inciso 4 -	Bienes de Uso	5.527.000
Inciso 5 -	Transferencias	5.189.000
Inciso 5 -	Becas	324.000
Inciso 9 -	Erogaciones Figurativas	970.000
TOTAL		105.261.000

RECURSOS	
Aportes del Tesoro Nacional	49.389.000
Recursos Propios	54.800.000
Transferencias Externas	1.072.000
TOTAL	105.261.000

ARTICULO 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según detalles que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2009 sea de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 54.800.000), que se integrarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 6º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Establecer que la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá abonar la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 9.300.000.-), en concepto de tasa regulatoria para la Operación de las Centrales Nucleares Atucha I (CNA-I) y Embalse (CNE), cuyo cálculo surge de la aplicación del Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 y PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción de la Central Nuclear Atucha II (CNA-II).

ARTICULO 5º — Establecer que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) deberá abonar la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor CAREM.

ARTICULO 6º — Establecer que los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivos la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000.-), en concepto de tasa regulatoria operativa, considerando para su cálculo lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección.

ARTICULO 7º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la Hora Regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2009, sea igual a CIENTO VEINTIUNO CON 40/100 PESOS POR HORA REGULATORIA ($ 121,40/Hora Regulatoria).

ARTICULO 8º — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 83/08

DENOMINACIÓN	INCISO 1 GASTOS EN PERSONAL	INCISO 2 BIENES DE CONSUMO	INCISO 3 SERVICIOS NO PERSONALES	INCISO 4 BIENES DE USO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANSF. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	**21.040.000**	**946.379**	**45.760.620**	**2.209.100**	**115.668**	**0**	**0**	**70.071.767**
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	**9.600.000**	**22.100**	**1.245.360**	**118.400**	**0**	**0**	**0**	**10.985.860**
- A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACIÓN	2.450.615	4.000	358.894	0	0	0	0	2.813.509
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I	1.587.208	3.000	214.969	2.900	0	0	0	1.808.077
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III	2.552.422	5.500	325.354	115.500	0	0	0	2.998.775
- DE SALVAGUARDIAS	2.257.245	8.000	266.254	0	0	0	0	2.531.499
- DE SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS	752.510	1.600	79.891	0	0	0	0	834.000
1.2.- ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE VIDA UTIL DE CNA I Y CNE Y LICENCIAMIENTO DE CNA II, IV CENTRAL Y CAREM	**4.750.000**	**58.879**	**43.552.380**	**40.500**	**41.148**	**0**	**0**	**48.442.907**
- PROLONGACIÓN DE VIDA ÚTIL CENTRAL NUCLEAR EMBALSE			3.000.000					3.000.000
- LICENCIAMIENTO CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II	4.750.000	56.879	35.325.883	24.500	41.148	0	0	40.198.410
- LICENCIAMIENTO CENTRAL NUCLEAR CAREM		2.000	5.226.497	16.000				5.244.497
1.3.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIO)	**5.250.000**	**840.600**	**882.680**	**1.904.200**	**55.890**	**0**	**0**	**8.933.370**
1.4.- INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS	**1.440.000**	**24.800**	**80.200**	**146.000**	**18.630**	**0**	**0**	**1.709.630**
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES	**2.130.000**	**30.200**	**891.496**	**400**	**11.340**	**5.189.000**	**0**	**8.252.436**
3.- TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	**701.514**	**206.700**	**296.400**	**222.000**	**0**	**0**	**0**	**1.426.614**
4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	**1.250.000**	**517.800**	**2.796.480**	**1.169.900**	**18.468**	**0**	**970.000**	**6.722.648**
5.- TAREAS TÉCNICAS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACIÓN)	**14.073.486**	**947.921**	**1.662.004**	**1.925.600**	**178.524**	**0**	**0**	**18.787.535**
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2009	**39.195.000**	**2.649.000**	**51.407.000**	**5.527.000**	**324.000**	**5.189.000**	**970.000**	**105.261.000**

e. 26/08/2008 Nº 6977/08 v. 26/08/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 84/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 176 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 7 de agosto de 2008 (Acta Nº 13).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 176 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 176/2008

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01607-04	CIMEN S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
00622-03	HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE"	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01129-01	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01450-01	PETROBRAS ENERGIA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00023-01	FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00277-03	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR.JOSE MARIA RAMOS MEJIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00023-01	FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00454-04	HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01366-00	SANATORIO TANDIL S.A.	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
00733-02	REÑE JUAN BAUTISTA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01797-00	RT TESTING S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	06
01304-00	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
00921-05	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 26/08/2008 N° 7385/08 v. 26/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 953/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 747.07.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "Congreso Mundial INGENIERIA 2010 - ARGENTINA; Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Centro Argentino de Ingenieros (CAI), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria nacional e internacional.

Que entre los objetivos del congreso se encuentran los de reunir a los ingenieros del ámbito nacional argentino, del americano y del mundial para intensificar y dinamizar sus relaciones y acciones junto con las de las profesiones y actividades afines, promoviendo el diálogo con todos los sectores, como también trabajar conjuntamente con las fuerzas productivas para lograr la convergencia que fortalezca su cooperación conducente al desarrollo sostenible; entre otros.

Que dicho evento contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero, lográndose que se desarrolle para la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el mismo ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional el evento: "Congreso Mundial INGENIERIA 2010 - ARGENTINA; Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el mes de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 26/08/2008 N° 7518/08 v. 26/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 954/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO la Actuación Nº 8010-08-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "CAFIRA 2008 - IV EXPOSICION INTERNACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE REGALOS Y AFINES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por HS EVENTOS, empresa argentina de larga y prestigiosa trayectoria en la organización de eventos en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector industrial.

Que se ubica entre los grandes salones de exposición del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico y comercial de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional el evento "CAFIRA 2008 - IV EXPOSICION INTERNACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE REGALOS Y AFINES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 24 de agosto de 2008.

ARTICULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 26/08/2008 N° 7519/08 v. 26/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 955/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO la Actuación Nº 15484-08-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XXI CONGRESO USUARIA 2008", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones (USUARIA) entidad sin fines de lucro argentina de larga y prestigiosa trayectoria, líder en la difusión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector, analizando el estado de avance del desarrollo de la llamada Agenda Digital de nuestro país.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional el evento "XXI CONGRESO USUARIA 2008", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 28 de agosto de 2008.

ARTICULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 26/08/2008 N° 7520/08 v. 26/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 956/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO la Actuación Nº 21315-08-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIII Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2008", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT) y la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires (AVIABUE), entidades de larga y fecunda labor en el campo turístico nacional.

Que esta Feria convocará a los más importantes expositores del sector, para ofrecer sus productos y servicios con el objetivo de promocionar y difundir el turismo de nuestro país.

Que en el acontecimiento en cuestión se desarrollarán una serie de actividades relacionadas en las que operadores, agentes de viaje, empresarios y comerciantes tendrán oportunidad de actualizarse y conocer todas las novedades del rubro turístico.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION ha decidido declarar de interés turístico el evento de marras a través de su Resolución Nº 340 de 2008.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional a la “XIII Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT - 2008”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1 al 4 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 26/08/2008 Nº 7521/08 v. 26/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 957/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 18848-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “Jornadas Preparatorias” y el “VIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE PROBATION Y OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de acontecimientos organizados por la SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que el temario de los eventos contiene aspectos relativos al instituto de la Probation y otros medios alternativos de resolución de conflictos, al sistema penal en general, a la protección de la víctima, entre otros.

Que se reunirán juristas, funcionarios judiciales, profesionales del derecho y ciencias conexas, quienes debatirán temas de gran importancia y actualidad.

Que se contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero alcanzado trascendencia internacional.

Que la relevancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en los mismos ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le corresponde y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse de interés nacional los eventos: “Jornadas Preparatorias” y “VIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE PROBATION Y OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”, a realizarse en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 15 de agosto, y del 22 al 24 de octubre de 2008, respectivamente.

ARTICULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 26/08/2008 Nº 7522/08 v. 26/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 394/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 11.852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con el hecho acontecido el 7 de agosto de 2006, en la localidad de PLAZA HUINCUL, provincia del NEUQUEN, oportunidad en la cual, se produjo la rotura de una cañería de red distribución domiciliaria de gas natural de P.E. de 63 mm de diámetro, sobre la intersección de la Av. AZUCENA MAIZANI y calle MARIN de esa localidad, quedando sin gas SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652) clientes.

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 3169 del 25 de abril de 2008 (fs. 26) se imputó a la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 117/07 y en el DICTAMEN GAL Nº 50/08, cuyas copias se acompañan— y en los términos del art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación (Decreto Nº 1738/92), haber sido el autor material del hecho bajo análisis como así también y su responsabilidad en el hecho en cuestión dada la negligente ejecución de las tareas de excavación que estaba llevando a cabo.

Que esa imputación se fundó en el hecho de que “... no obstante haber sido puesto en conocimiento de la existencia de ductos conductores de gas y del procedimiento a seguir en esos casos, faltó a su obligación de realizar los cateos o sondeos en forma manual, conforme lo establecido en el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS que le fueran proporcionados, que hubieren posibilitado la ubicación efectiva de la cañería durante el desarrollo de los trabajos, y evitar de este modo la generación del incidente que nos ocupa.”

Que consecuentemente, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de esa misiva, para que produzca el pertinente descargo.

Que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL -pese a haber sido debidamente notificada de la imputación realizada en fecha 3 de mayo de 2008 (ver constancia de fs. 26 vta) no efectuó presentación alguna sobre el tema en cuestión.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que “... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado.” (cfr. Alejandro Nieto, “Derecho Administrativo Sancionador”, Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Tal presunción no puede destruirse “... en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse” (cfr. Alejandro Nieto, “Derecho Administrativo Sancionador”, Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que no obstante ello, en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que de las constancias de autos surge en forma palmaria que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL fue puesta en conocimiento de la existencia de cañerías de gas y del procedimiento a seguir en estos casos y que —pese a ello— no realizó los cateos o sondeos en forma manual, conforme lo establecido en el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS que le fueran proporcionados, que valga la reiteración, hubieren posibilitado la ubicación efectiva de la cañería durante el desarrollo de los trabajos, y evitar de este modo la generación del incidente que nos ocupa.

Que en otro orden de ideas, dado que de la información obrantes en autos, resulta que hubieron usuarios afectados por la interrupción del suministro —independientemente de la sanción que se le aplique— consideramos pertinente ordenarle a la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL que arbitre los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) “Cargo Fijo por Factura”, debiendo acreditar su cumplimiento dentro de un plazo razonable, mediante un soporte magnético conteniendo la nómina de aquellos a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que este soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2”; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que finalmente, a los fines de fines de determinar el tipo y —eventualmente— el “quantum” de la sanción a aplicar, corresponde señalar que la imputada carece de antecedentes sancionatorios.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 1571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) haber sido el autor material de la rotura de la cañería de red distribución domiciliaria de gas natural de P.E. de 63 mm de diámetro, sobre la intersección de la Av. AZUCENA MAIZANI y calle MARIN de esa localidad, y haber obrado con negligencia en la ejecución de las tareas de excavación en esa zona.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Dispónese que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— arbitre los medios a su alcance tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) “Cargo Fijo por Factura”.

ARTICULO 5º — La MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, poniendo a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir la notificación de la presente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2008 Nº 7567/08 v. 26/08/2008



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6404/05, recaída en el Expediente Nº 1-47-6897-03-3, la cual dispone:

"ARTICULO 1º.— Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. con domicilio legal y depósito en Cochabamba 323/25, VILLA MARTELLI, provincia de Buenos Aires como IMPORTADORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS.

ARTICULO 2º.— Cancélese el certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 316 por Disposición Nº 5368/98.".

Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 25/08/2008 Nº 7458/08 v. 27/08/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO LA FRATERNIDAD, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 545/08.

ARTICULO 1°: Bajo la denominación de "SINDICATO LA FRATERNIDAD", se agrupan todos los trabajadores de conducción de locomotoras y trenes, y tareas inherentes y/o afines, cualesquiera fuere el sistema de tracción y el lugar donde se preste servicio.
El Sindicato La Fraternidad, es la continuidad jurídica e histórica de la Sociedad "La Fraternidad", de Maquinistas y Foguistas de Locomotoras, fundada en la Ciudad de Buenos Aires el 20 de junio de 1887, preservando el espíritu que acompañó a los fundadores de la misma.
Constituye una Organización Sindical de carácter permanente, teniendo como zona de actuación todo el territorio nacional.

ARTICULO 2°: El Sindicato tiene su domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1938 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el lugar que, en el futuro, disponga el Secretariado Nacional, y establecerá Secretariados Seccionales y Delegaciones dentro del territorio nacional de acuerdo a las necesidades de su labor.

ARTICULO 30°: El Sindicato estará administrado y dirigido por un Secretariado Nacional compuesto por quince (15) miembros; de los cuales trece (13) de ellos serán afiliados activos electos por el voto directo y secreto de los trabajadores afiliados activos; y dos (2) representantes afiliados jubilados, también electos por el voto directo y secreto de los afiliados jubilados. En ambos casos la elección se efectuará mediante el sistema de lista única y su padrón constituirá un único distrito electoral. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. En la misma oportunidad de la designación de los miembros titulares del Secretariado Nacional se elegirá igual cantidad de suplentes, correspondiendo cada suplente al titular que ocupe el mismo lugar en la nómina respectiva.

ARTICULO 31°: Los integrantes del Secretariado Nacional, cubrirán los siguientes cargos:
a) SECRETARIO GENERAL
b) SECRETARIO ADJUNTO
c) SECRETARIO DE HACIENDA Y PATRIMONIO
d) SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e) SECRETARIO DE ORGANIZACION
f) SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR
g) SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
h) SECRETARIO DE POLITICA FERROVIARIA
i) SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
j) SECRETARIO DE LA TERCERA EDAD
k) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
l) SECRETARIO DE TURISMO
ll) SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL
m) SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL, LEGAL Y TECNICA
n) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Las Secretarías de Previsión Social y de la Tercera Edad serán desempeñadas por los representantes electos por los afiliados jubilados.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 590/08.

ARTICULO 1º — a) - Con el nombre de UNION TRANVIARIOS, se constituyó el 16 de noviembre de 1943 la Organización Profesional, integrada por los trabajadores de la Ex Cela actualmente SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, nombre que fue impuesto en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de abril de 1953, constituyéndose en una Asociación Sindical de Primer Grado con carácter permanente.

b) - La zona de actuación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, está comprendida dentro de los límites del territorio de la Provincia de Mendoza, en la República Argentina.

c) - La organización fija su domicilio legal en Capitán de Fragata Moyano Nº 102, de la Ciudad de Mendoza, en la República Argentina.

d) - Integran este Sindicato cualquiera sea la modalidad y el tiempo de contratación:

1) - Todos los Trabajadores que se desempeñen laboralmente en microemprendimientos originados por las tercerizaciones de servicios de las empresas de la rama eléctrica y/o contrataciones o subcontrataciones dispuestas por las mismas y relacionados con la generación, comercialización, distribución y/o transmisión de energía eléctrica, excepto aquellas que se encuentren en proceso de liquidación o quiebra. Como así también los trabajadores del EPRE (Ente Provincial de Regulación Eléctrica) y/o cualquier ente regulador de la energía sea nacional o provincial cualquiera fuese la denominación que adoptase, siempre con jurisdicción dentro del ámbito provincial.

2) - Todos los Trabajadores que presten servicios en o para empresas que generen y/o transmitan y/o distribuyan y/o comercialicen Energía Eléctrica, cualquiera sea su forma de producción en el territorio de la Provincia de Mendoza.

3) - Queda excluido de la calidad de afiliado el personal jerarquizado que revista en carácter de gerente, subgerente, miembros de directorio y quienes invisten la calidad de representantes legales con poder de decisión, no así los directores que sean elegidos por el personal en las diferentes empresas Energéticas de la Provincia ya sea su participación en el mercado eléctrico Provincial o nacional.

ARTICULO 3º — Los afiliados se dividirán en cinco categorías: ACTIVOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS, VITALICIOS, ADHERENTES Y/O ADHERENTE RETIRO VOLUNTARIO.

a) - ACTIVOS:

Son aquellos trabajadores de ambos sexos que mantiene relación de dependencia en las Empresas mencionadas en el Artículo 1 Inc-d) puntos 1, 2 y 3 quienes gozarán de los derechos y obligaciones acordados por el presente Estatuto y el régimen legal vigente.

b) - JUBILADOS Y/O PENSIONADOS:

Son aquellos afiliados que habiendo cesado en su calidad de activos en las Empresas Eléctricas, reafirmen ante la institución su voluntad de afiliación. También lo serán los pensionados dentro de las mismas condiciones. Podrán designar dentro de sus pares cinco Delegados con voz y voto ante el Cuerpo General de Delegados Gremiales. Así mismo, podrán integrar comisiones internas y concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. Se les reconocerá la antigüedad que hubieren ejercido en otro Sindicato de Luz y Fuerza. Los jubilados y pensionadas están obligados a abonar las cuotas que adeuden en el momento de percibir sus haberes.

Conforman esta categoría de afiliados también aquellos trabajadores que como consecuencia de la transformación del sector eléctrico nacional y/o provincial hubieran adherido a algún programa de retiro o jubilación anticipada, con los mismos derechos y obligaciones enunciados precedentemente.

c) - VITALICIOS:

Todo afiliado al cumplir setenta (70) años de edad y que tengan como mínimo veinticinco (25) años de afiliado y haya revistado en las categorías previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, pasará revistar en la Categoría de VITALICIO y no realizará el aporte de la cuota Sindical.

d) - ADHERENTES:

1º) - Podrán ser socios adherentes aquellos empleados que mantengan o hubieren mantenido hasta el momento de jubilarse una relación directa con este Sindicato o con la Mutual del Personal del Agua y la Energía Eléctrica. Esta categoría de socio no tendrá derecho a voz y voto, ni podrá ocupar cargos Directivos, debiendo acatar todas las reglamentaciones del Sindicato.

2º) - Podrán ser socios adherentes, hijos mayores y/o nietos y/o familiares legalmente a cargo del afiliado directo, al solo efecto de los beneficios sociales que les puede brindar el Sindicato. Los socios encuadrados en la presente categoría, no tendrán derecho a voz ni voto, ni podrán ocupar cargos directivos, debiendo acatar todas las reglamentaciones del Sindicato.

e) - ADHERENTES RETIRO VOLUNTARIO:

1º) - Todo afiliado activo que dejare de pertenecer a sus respectivas empresas (eléctricas), por RETIRO VOLUNTARIO, RENUNCIA VOLUNTARIA O CONCERTADA O CESANTIA sin justa causa, podrá ser SOCIO ADHERENTE.

2º) - En todos los casos deberán abonar la cuota Social por caja.

3º) - Esta categoría le corresponderá hasta el momento de acogerse a los beneficios jubilatorios. A partir de ese momento se considerará incluido en el inciso b) del presente artículo.

4º) - Esta categoría de Socio no tendrá ni voz ni voto, ni ocupará cargos Directivos, debiendo acatar el Estatuto al igual que las reglamentaciones y resoluciones institucionales.

5º) - Todos los afiliados activos, jubilados, pensionados y/o adherentes que dejaran de pertenecer a la organización deberán devolver documentación que lo acredita como tal.

ARTICULO 13º — CONSETO DIRECTIVO: El mandato del Consejo Directivo tendrá una duración de cuatro años y estará integrado por:

a) - UN SECRETARIO GENERAL
UN SUBSECRETARIO GENERAL

UN SECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR
UN SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR

UN SECRETARIO GREMIAL
DOS SUBSECRETARIOS GREMIALES

UN SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
UN SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

UN SECRETARIO DE PRENSA Y RR.PP.
UN SUBSECRETARIO DE PRENSA Y RR.PP.

UN SECRETARIO DE POLITICA ENERGETICA

UN SECRETARIO DE MUTUAL DEPORTES Y ASUNTOS SOCIALES

UN SUBSECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

UN SECRETARIO DE TURISMO, PREVISION SOCIAL Y ACTAS
UN SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
UN SUBSECRETARIO DE TURISMO Y ACTAS

UN SECRETARIO VIVIENDAS Y OBRAS
UN SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y OBRAS

UN SECRETARIO DE LA MUJER Y LA FAMILIA

b) - El Secretario de Turismo, Previsión Social y Actas y el Subsecretario de Previsión Social, deberán ser jubilados en un todo de acuerdo al Art. 3 inciso b) del presente Estatuto.

c) - Además estará integrado por quince (15) Subsecretarios Suplentes, debiendo seis (6) de ellos ser jubilados, los cuales sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares que están establecidos en el inciso f) del presente artículo.

d) - Será condición para integrar el Consejo Directivo: ser mayor de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad sin interrupciones en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años sin interrupciones.

e) - Conjuntamente con el Consejo Directivo se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares, eligiendo entre ellos un (1) Secretario y dos (2) vocales. Conjuntamente con los titulares se designarán dos (2) suplentes.

f) - En caso de renuncia, fallecimiento, impedimento, separación de cargo o cualquier otra causa, el cargo de Secretario General será cubierto por el Subsecretario General. A su vez el cargo dejado vacante por éste, será cubierto por uno de los Secretarios titulares del Secretariado a elección del Consejo Directivo. Si la ausencia se produjera en la Secretaría de Turismo, Previsión Social y Actas, éste deberá ser cubierto por el Subsecretario de Previsión Social, que de acuerdo al inciso b) del presente artículo, deberá ser jubilado. La ausencia que se produzca por este corrimiento, será cubierta por uno de los Subsecretarios Suplentes jubilado que tuviera el Consejo Directivo a su elección, de acuerdo al artículo 3º, inciso b) del presente Estatuto. Cuando por las causas anteriormente expuestas las ausencias se produzcan en cualquier otra Secretaría, el cargo será cubierto por el primer Subsecretario del área que corresponda. Las ausencias que estos corrimientos produzcan, podrán ser cubiertas, según las necesidades que el Consejo Directivo determine y a su elección, por Subsecretarios Suplentes. Dentro de esta normativa, cuando las ausencias se produjeran en la Secretaría de Mutual, Deportes y Asuntos Sociales y/o la Subsecretaría de Cultura y Deportes, las mismas podrán ser cubiertas por un Subsecretario Suplente jubilado en cada caso, quedando facultado el Consejo Directivo para su elección, no así en el resto de los cargos titulares del Secretariado, los cuales deberán ser cubiertos indefectiblemente por un Subsecretario Suplente activo en cada caso y a elección del Consejo Directivo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 618/08.

ARTICULO 1º — El Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja, constituidos el 29 de octubre de 2004, agrupa a todo el personal jerárquico y profesional que están relacionados con la actividad hidrocarburífica que desempeñan tareas en las empresas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción e industrialización de Petróleo, Gas Privado como subderivados; y al personal jerarquizado y profesional de las Industrias Químicas y Petroquímicas, con zona de actuación en todo el territorio de Cuyo y La Rioja, fija su domicilio legal en la ciudad de Mendoza.

ARTICULO 2º — A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes queda establecido y constituido que: El Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas privado y Químico de Cuyo y La Rioja, agrupa al personal citado en el artículo 1º; sin distinción de razas, religión, sexos o credo político, o sea todo el personal jerarquizado y Profesional que desempeñan tareas en las empresas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción; industrialización de Petróleo, Gas Privado como subderivados; y personal jerarquizado y profesional de las Industrias Químicas y Petroquímicas.

ARTÍCULO 14.— La Comisión Directiva estará compuesta por

(1) un Secretario General.

(1) un Secretario Adjunto.

(1) un Secretario Administrativo y Actas.

(1) un Secretario Gremial.

(1) un Tesorero.

(2) dos Vocales Titulares.

(1) un vocal suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento separación del cargo de los titulares.

ARTICULO 15º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

En caso de producirse un estado de acéfalas con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los pasos fijados en el Artículo 30º Inc. f del presente Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. Nº 443/96.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, cuya sigla sera “S.E.O.M. JUJUY”, a la Asociación Gremial de primer grado fundada el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio legal constituido en calle Uriondo Nº 332 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.

ARTICULO 2º — El “S.E.O.M.-JUJUY” tendrá duración ilimitada y agrupa a los empleados y obreros dependientes de todas las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, sin distinción de ninguna especie. En caso de Jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a este Gremio, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el presente estatuto establezca.

La zona de actuación del “S.E.O.M.-JUJUY”, será única y exclusivamente el ámbito geográfico de la Provincia de Jujuy, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente.

ARTICULO 3º — El “S.E.O.M.-JUJUY” tiene como fines específicos, sin que esta enumeración implique limitar o excluir otros que surjan de la naturaleza de la organización y/o disposiciones legales, los siguientes:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

b) Promover el mejoramiento profesional, económico, social y cultural de sus afiliados.

c) Crear mutualidades; cooperativas de crédito, consumo y servicios farmacias, proveedurías, desarrollar actividades sociales, asistenciales, turísticas y de recreación y cualquier otro servicio o actividad que sean necesarios para el bienestar de sus afiliados.

d) Propender a la unificación gremial de todos los trabajadores municipales de la Provincia a través de la constitución de la Federación de Trabajadores Municipales de Jujuy.

ARTICULO 48. — El sindicato será dirigido y administrado por una C. Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Un Secretario General.

b) Un Secretario Adjunto.

c) Un Secretario Gremial.

d) Un Secretario de Interior.

e) Un Secretario de Organización.

f) Un Secretario de Hacienda y Finanzas.

g) Un Pro-Secretario de Hacienda y Finanzas.

h) Un Secretario de Acción Social.

i) Un Secretario Administrativo.

j) Un Secretario de Actas.

k) Un Secretario de Prensa y Propaganda.

l) Una Secretaría de la Mujer y Derechos Humanos.

ll) Cinco (5) vocales titulares.

m) Cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 50.— El mandato de los miembros de la C. Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo los mismos ser reelectos en el mismo o distinto cargo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. E Y S.S. Nº 543/08.

ARTICULO 1º Denomínase Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, con Personería Gremial Nº 117, a la Asociación Profesional de Primer Grado fundada en 20 de abril de 1947, que agrupa a todos los obreros fotográficos y foto copistas, revelado color, blanco y negro, fotógrafos, iluminadores, impresores, retocadores, venta y entrega de insumos, corredores, entrega y recepción de materiales, reparación de equipos y maquinas fotográficas y foto copistas, mantenimiento, preparador de químico, operador de minilab y video, digitalizador de imágenes, operadores de maquinaria que cuente como base un lente fotográfico como ser tomografía computada, RX y otros instrumentos de toma de imágenes; excluyendo a quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias y niveles superiores, con domicilio legal en capital federal,, calle pringues 1090/92. su zona de actuación abarca todo el territorio de la Republica Argentina.

ARTICULO 12º La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Tesorero Adjunto, Secretario de Actas y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales suplentes que solo integraran la comisión directiva en ausencia de sus titulares.

ARTICULO 13º Para ser miembro de la comisión directiva y/o cargos representativos es necesario:
a) ser mayor de edad, argentino naturalizado, o extranjero con residencia en el país no menor de dos años ininterrumpidos.
b) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años.
c) No registrar condena penal firme pendiente de cumplimiento, y que tenga como origen relación directa o indirecta con los fines de la organización.
La comisión Directiva estará integrada con no menos del 75% de ciudadanos argentinos. El cargo de Secretario General y Secretario Adjunto será ejercido indefectiblemente por argentinos. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durara cuatro años y podrán ser reelegidos en conformidad con las leyes vigentes.
La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance y supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliado activos al padrón. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su

representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

En los casos en que, por la aplicación. matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 411/08.

ARTICULO 1° — La Asociación del Personal Legislativo es una asociación sindical de primer grado que agrupa a todos aquellos trabajadores que presten servicios en el Honorable Congreso de la Nación, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, con domicilio en México 1835 de la Capital Federal.

ARTICULO 2° — La Asociación del Personal Legislativo tendrá como zona de actuación la Ciudad de Buenos Aires, en donde fijará su domicilio.

ARTICULO 3° — Son sus fines:

a) Unir, defender y capacitar a los empleados del Congreso de la Nación y fortalecer los vínculos que los unen, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo religioso o ideología política;

b) Procurar la sanción de disposiciones permanentes que mejoren las condiciones laborales y aseguren la plena estabilidad en el empleo, asimismo exigir con los medios a su alcance el cumplimiento efectivo de la legislación social en la zona de actuación;

c) Defender y representar los intereses individuales y colectivos de cada uno de sus afiliados ante las autoridades del Congreso de la Nación, ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte, intervenir por derecho propio o como terceristas cuando la naturaleza de la cuestión pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de los empleados que agrupa, o afecte derechos de la entidad. La petición de parte se acreditará con documentación simple y ésta hará las veces de mandato suficiente para actuar en juicio y demás efectos;

d) Representar al gremio en el directorio de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado u otro organismo previsional específico;

e) Participar en organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social;

f) Intervenir en negociaciones colectivas llevando la posición de la asamblea, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos e intervenir en la vigencia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Adquirir, hipotecar, permutar y disponer de cualquier forma de los inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación en asamblea de afiliados convocada a tal efecto;

h) Promover y organizar la formación de cooperativas y sociedades de producción y consumo de crédito, de vivienda y seguro de vida;

i) Instituir beneficios de carácter mutualista, tales como las correspondientes a asistencia médica integral, jurídica, proveeduría, farmacéutica, etcétera;

j) Estimular y organizar la práctica del deporte, la cultura y de toda otra actividad que contribuya a fomentar el compañerismo entre los afiliados;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y sindical, escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposiciones, bibliotecas, editar diarios, periódicos o revistas como órganos oficiales de la entidad y promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas;

l) Adoptar los sistemas de administración que estime convenientes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos h), i) y j), del presente artículo;

m) Imponer a los afiliados el pago de cotizaciones, cuotas o contribuciones según lo establezcan las asambleas;

n) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad;

ñ) Constituir patrimonio de afectación destinado a servicios de créditos, de seguros, de vivienda, proveedurías y demás de carácter social, los que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutuales, ajustadas a los regímenes respectivos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación;

o) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;

p) Crear y organizar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a sus afiliados;

q) Confeccionar y realizar planes de viviendas para sus afiliados.

ARTICULO 34. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de veintitrés (23) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Actas; Secretario Gremial; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes; Secretario de Interior; Secretario de Organización y Movilización; Prosecretario Gremial; Secretaria de la Mujer; Secretario del Personal Jerárquico; Secretario de Relaciones Internacionales; Secretario de la Juventud; Secretario de Prensa y ocho (8) vocales titulares.

Habrá además siete (7) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la Asociación será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir.

Se entenderá por cargos en órganos deliberativos los delegados congresales previstos en el art. 43 inc. f) de este estatuto.

ARTICULO 44. —- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondiente a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación conjuntamente con el secretario del área respectiva;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 346/95.

ARTÍCULO 1º — En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos Noventa y Tres se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), que agrupará a los trabajadores de la actividad que dependen de las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, cooperativas, públicas y privadas, urbanas y rurales dedicadas, dedicadas al saneamiento, potabilización y distribución de agua, líquidos cloacales, desechos industriales, desagües y pluviales.

La zona de actuación será todo el territorio de la Provincia del Chaco, constituyendo su domicilio en Avenida Italia 461 1º Piso de la ciudad de Resistencia, Chaco.

CAPITULO II
OBJETO - CONSTITUCION
ARTÍCULO 2º — La ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado, otras Instituciones y los Empleadores los intereses individuales y colectivos, profesionales, sindicales, económicos y sociales de los trabajadores;

b) Participar en Instituciones de Planificación y Control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;

c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;

d) Participar activamente con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores

e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades.

f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por Convenciones Colectivas de Trabajo.

g) Capacitar a sus afiliados en forma permanente.

h) Participar en caja compensadoras y/o administradoras de fondos de pensión y jubilaciones que tengan como objetivo favorecer a los trabajadores de la actividad.

i) La Asociación tiene todas las facultades, derechos y/atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso; podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, tomar créditos de entidades financieras, podrá donar, permutar, subdividir, hipotecar sus bienes.

ARTÍCULO 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda y tres vocales titulares.

Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento e impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a) Mayoría de edad

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTÍCULO 18º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Asociación en todos sus actos.

Al momento de la aprobación del Estatuto por parte de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la entidad contaba con la cantidad de Trescientos Sesenta (360) afiliados.

ARTÍCULO 25º — Existirá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, quienes, deberá reunir las condiciones legales para ingresar a la Comisión Directiva. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 363/08.

ARTICULO 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 19 días del mes de Agosto de 2005, se constituye la asociación, gremial de primer grado denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - TUCUMAN", que agrupará a todos los profesionales y empleados en relación de dependencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, cualquiera sea su: función y/o condición de revista, pudiendo mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. La Asociación Gremial tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de, los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

La Asociación fija su domicilio Legal, en Pasaje Virrey Vértiz No 3341 de la ciudad de San Miguel de Tucumán —Provincia de Tucumán—.

ARTICULO 2º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad, y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en benefició de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE ACTAS PRENSA Y DIFUSION; SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO; SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION; SECRETARIA DE LA MUJER; TESORERO; (3) VOCALES TITULARES Y (2) VOCALES SUPLENTES.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de sus titulares. El MANDATO de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES (A.M.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 617/08.

ARTICULO 1º — Denomínase ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES (A.M.S.),- a la entidad fundada en Mar del Plata a los catorce días del mes de Mayo de 1985, con personería gremial Nº 1470 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (Resolución MTSyS. 440 del 7/6/1989). Esta Asociación se regirá de acuerdo a las normas de la Ley de Asociaciones Sindicales y su Reglamentación (Ley 23551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88 sus modificatorias) y las del presente Estatuto, que agrupará a los trabajadores activos de Rama de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos Provinciales, dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, y/o cualquiera sea forma jurídica que los mismos adopten para su administración y/o explotación, comprendiendo de la categoría 1 a la 24 inclusive, como así también del personal que habiéndose desempeñado en la profesión se hubiesen acogido a los beneficios jubilatorios de ley, siempre que éstos se encuentren afiliados al sindicato al momento de solicitar dicho beneficio constituyendo domicilio legal y real en la calle Falucho Nº 3612 de la ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires para todos sus fines.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de la intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º — La Asociación Gremial Empleados de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos Provinciales (A.M.S.) será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares y seis (6) suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Acción Social, Secretario de Igualdad de Género y Oportunidades, Secretario de Interior, Secretario de Actas, seis (6) vocales titulares y seis (6) vocales suplentes. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de impedimento, renuncia y/o fallecimiento.

ARTICULO 31º: La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. La renovación se realizará en la totalidad de los cargos, los que deberán ser cubiertos por personas que reúnan las condiciones inmersas en el art. 180 de la ley 23.551. Cuando las vacancias se extendieran a la mitad más uno de los cargos, dentro de los treinta (30) días de producida, la Comisión Directiva deberá convocar a elecciones para cubrirlas, completando, los miembros electos, el período original y cualquiera fuera el lapso de tiempo que faltare.

Los Delegados de Personal cumplirán un mandato de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, siendo las elecciones respectivas, convocadas por la Comisión Directiva al vencimiento del respectivo mandato, y todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

El mandato de los miembros del Organo Fiscalizador será de un (1) año en sus funciones, siendo elegidos en Asamblea General Ordinaria, a simple pluralidad de votos.

e) AFILIADOS: 619 cotizantes.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 591/08.

ARTICULO 1º — La asociación profesional de trabajadores que, adoptando la denominación de UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), se constituyera el 25 de setiembre de 1951 por la fusión de la Unión Obrera Molinera y la Asociación de Empleados de Molinos Harineros y anexos y que ejerce la personería gremial Nº 193, invistiendo el carácter de Unión, con ámbito de actuación en todo el país, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio legal en la calle México 2070, ajustará su desenvolvimiento a estos estatutos. La entidad agrupa a los trabajadores que presten servicios en los establecimientos de la industria molinera en general, de cereales, oleaginosas, oleaginosas con destino a la elaboración de aceites vegetales, forrajes y sémolas, incluyendo la molienda de todos los granos como el trigo, mijo, centeno, maíz, soja, arroz, legumbres, yerba mate y similares, y toda molienda vegetal y/o animal destinada a la producción y elaboración de alimentos, y en los de fabricación de los núcleos, premezclas y componentes necesarios para la nutrición animal, alimentos balanceados, entre otros destinados a la producción avícola, mascotas y el engorde de animales en corral, cualesquiera sea su destino y/o consumo, comprendiendo las actividades propias de los mencionados establecimientos, sus administraciones, anexos, dependencias directas y centros de comercialización, distribución y/o ventas, como así también las actividades complementarias y/o derivadas de dichas industrias. Esta asociación nuclea a los trabajadores de ambos sexos, obreros y empleados, sin distinción de jerarquías, cualesquiera sea la modalidad, forma o plazo de contrato laboral, con la sola excepción de aquellos que desempeñen funciones propias de la representación de las empresas, como son los directores, gerentes, sub-gerentes, apoderados y profesionales que ejerzan efectivas funciones de dirección.

ARTICULO 2º — La UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, tiene por propósito el cumplimiento de las siguientes finalidades:

a) Organizar gremialmente a todos los trabajadores involucrados en el ámbito de representación de la entidad y estrechar los vínculos de solidaridad entre los mismos.

b) Representar y defender los intereses profesionales, colectivos o individuales de los trabajadores involucrados en el ámbito de representación de la entidad, ya sea ante los organismos estatales, administrativos, judiciales o ante los empleadores y entidades patronales correspondientes.

c) Peticionar el mejoramiento de las remuneraciones y condiciones de trabajo de los trabajadores involucrados en el ámbito de representación de la entidad, intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigencia y cumplimiento de la legislación social y promover su aplicación y perfeccionamiento.

d) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás organizaciones sindicales, siempre en defensa de los intereses gremiales.

e) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en representación de los trabajadores comprendidos en el ámbito de las actividades industriales involucradas en su personería gremial, para el estudio y solución de los problemas económicos y sociales, que registraren en la misma, participando asimismo, con los organismos estatales en lo concerniente a la ordenación y legislación del trabajo y de la seguridad social.

f) Promover, fomentar y/o establecer sistemas de previsión y asistencia social, comedores, policlínicos y todo servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral del afiliado y sus familiares.

g) Auspiciar y promover la creación de colonias de vacaciones, cooperativas de producción y consumo, créditos y viviendas.

h) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante la creación de bibliotecas y escuelas técnicas de orientación profesional, organizando ciclos de conferencias gremiales y cursos especiales de conocimientos técnicos que tiendan hacia una mayor capacitación de sus afiliados.

i) Organizar un sistema de comunicaciones tendiente a la difusión de las actividades de la asociación, utilizando todos los medios que se consideren necesarios a los fines de brindar una información fluida y permanentemente a los afiliados.

j) Desarrollar su acción excluyendo toda discriminación racial, filosófica y religiosa.

k) Organizar y administrar regímenes de seguro de carácter social, de carácter mutual, estableciendo a tal efecto el régimen reglamentario de funcionamiento y administración de dichos seguros.

l) Organizar y administrar servicios de créditos personales o con garantía real o créditos de fomentos para la vivienda de los trabajadores de la industria molinera, con garantía hipotecaria, estableciendo a tal efecto los regímenes reglamentarios de funcionamiento y administración respectivos.

m) Organizar y reglamentar el régimen administrativo y contable especial de los servicios de la obra social, estableciendo las normas que aseguren la expansión de los servicios, como asimismo el mejor contralor de su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales de aplicación en materia.

n) Propiciar y desarrollar planes de vivienda para los trabajadores, pudiendo a tal efecto, afrontar la adquisición o construcción de las mismas.

ARTICULO 20. —- Artículo 20- De los miembros del Consejo Directivo Central, se elegirá el Secretariado Nacional, a saber:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario Administrativo

d) Sub-Secretario Administrativo

e) Tesorero

f) Secretario de Asistencia Social

g) Secretario de Prensa, Actas y correspondencia

El Secretariado Nacional celebrará sus reuniones ordinarias, cada treinta (30) días y extraordinarias cuando lo creyera conveniente. El Secretariado Nacional deberá sesionar con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y ser presidido por el Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes, correspondiendo en caso de empate, asignar doble voto a quien ejerza la presidencia de la reunión.

El Consejo Directivo Central está facultado para determinar la cantidad de cargos rentados del Secretariado Nacional, lo que podrán ser aumentados o disminuido conforme las necesidades orgánico-funcionales de la entidad.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL GREMIO DE LOS EMPLEADOS DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 666/08.

ARTÍCULO 1º — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a 17 días del mes de setiembre del año 2004, se constituye una entidad gremial de primer grado denominada GEASUNT, GREMIO DE LOS EMPLEADOS DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, con domicilio legal provisorio en calle Miguel Lillo 646, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, que agrupará y representará a todos los empleados y trabajadores, permanentes, transitorios y contratados de los distintos estamentos, profesionales, técnicos, administrativos y de maestranza que se desempeñen en ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, sin distinción de cargos, sexo, religión, nacionalidad o ideologías, teniendo como ámbito de actuación todas las dependencias de Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán.

DE LAS FINALIDADES
ARTÍCULO 3º — Finalidades Gremiales:
a) Fomentar la unión de todos los empleados de Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán.
b) Asumir la defensa de sus asociados en forma colectiva o individual, ante los empleadores, la justicia, institutos de previsión y ante el estado en general, defendiendo integralmente sus intereses profesionales, así como todo interés personal y colectivo.
c) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
e) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y de salario del personal representado.
f) Adherir o desafiliarse a federaciones cuando así lo resuelva la asamblea.
g) Solicitar la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo de la Nación, en caso de desinteligencias o conflictos de carácter colectivo, cuando lo creyere conveniente.
h) Promover la armonía, comprensión y consideración entre Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán y sus empleados y trabajadores.
i) Fomentar la actividad gremial y propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, difundiendo el conocimiento y comprensión de sus derechos y obligaciones, promoviendo la solidaridad con la clase trabajadora, y procurando su activa participación en la vida de la entidad. Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
j) Estrechar vínculos solidarios con otras asociaciones profesionales de trabajadores del país y del extranjero, con miras a un mejor cumplimiento de sus fines, como así también con otras entidades sociales como mutuales, obras sociales, cooperativas, sociedades de fomento, etc.
k) Fijar posición en materia política, participar en el análisis de los problemas que afectan a la Nación y de manera especial a los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos políticos de clara definición nacional y popular y a candidatos a cargos electivos y representativos cuando con ello asegure la defensa integral de los derechos de la clase trabajadora.
l) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas, en beneficio del gremio.

Finalidades Culturales:
m) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
n) Propender a la elevación moral, cultural y económica de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de ahorro y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
o) Requerir a Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán el desarrollo de cursos de perfeccionamiento.
p) Promover la creación de un boletín informativo mensual de las actividades de la organización.
q) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común.

Finalidades Sociales:
r) Propender a la implementación y permanente mejora de los servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, turismo, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
s) Fundar servicios, crear comisiones, celebrar convenios y todo aquello que resulte necesario para facilitar el acceso a la vivienda unifamiliar de los asociados, promoviendo planes habitacionales a través de organismos oficiales.
t) Para la concreción de tales finalidades GEASUNT podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones legales y sindicales que estime conveniente.

ARTÍCULO 26º — El mandato de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. Se integrará en la siguiente forma:
a) Un Secretario General.
b) Un Secretario Adjunto.
c) Un Secretario Gremial.
d) Un Secretario de Hacienda y Finanzas.
e) Un Secretario Administrativo.
f) Un Secretario de Actas, Prensa y Difusión.
g) Dos Vocales Titulares.
h) Dos Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o licencia por enfermedad prolongada de los titulares. Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz pero no voto, sin computárseles asistencia ni inasistencias. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.